Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534053	Inés Isabel Montero De Celis, en representación de Comercial Montero Ltda	Denominativa	Montero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 08 de marzo de 2023. A escrito de 05 de junio de 2023:Tengase por ratificado lo obrado, sin perjuicio de ello según documento acompañado en el escrito de 17-04-2023 denominado Sociedad de responsabilidad limitada "Comercial Montero Limitada" y conforme lo establecido en la clausula CUARTA, usted debe acompañar documento en el cual conste quien es la persona que actúa de manera conjunta con Inés Isabel Montero De Celis, acompañando los datos del representante que falta, nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos. Se reitera por ultima vez cumpla con lo solicitado y que de no cumplir se hara efectivo el apercibimiento.
1534618	Ricardo Remigio Saavedra Aceituno, en representación de Ricardo Remigio Saavedra Aceituno y Rebeca Estefania Maricuto Tovar	Denominativa	Cabra Caramelo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.A escrito de 26/04/2023: Se reitera observación para que acompañe poder para actuar a nombre de los solicitantes

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534657	Yina Lía Del Pino Pastenes, en representación de ARTE TEXTIL MACRAMELIA SpA	Mixta	M	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A lo Principal: Se observa: 1.- Atendido el poder acompañado, Ud. debe acompañar datos completos del representante esto es, nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico, datos que deben ser ingresados en la base de datos de este servicio 2.- Corrija cobertura al siguiente tenor "tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas" revise el Clasificador a fin de que le oriente respecto de los productos y su descripción Al Otrosí: Téngase por acompañado poder
1534727	Humberto Orlando Vallejos Honores, en representación de COMPAÑÍA TAHUINCO SpA	Denominativa	Antakari	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de 25 de mayo de 2023: Se reitera observación para que acompañe documento en el cual consten las facultades que tiene para representar a la solicitante Téngase por acompañado documento corríjase traducción de la denominación

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534754	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GESACOM SPA	Mixta	GESACOM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.A escrito de 25 de mayo de 2023: Se reitera observación para que acompañe poder, para actuar, el documento singularizado no corresponde a la persona del solictante ni del representante
1535372	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Denominativa	ABASTIBLE AL PASO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°4**: Elimine “trementina” y “vaselina” pues son productos que pertenece a otras clases, además de ser inductivo a error por su impresión. Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones realizadas en la presente resolución. De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°4: “petróleos” por “petróleos crudos”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535373	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Mixta	abastible AL PASO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°4**: Elimine "trementina" y "vaselina" pues son productos que pertenece a otras clases, además de ser inductivo a error por su impresión. Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Sin perjuicio de las observaciones realizadas en la presente resolución. De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°4: "petróleos" por "petróleos crudos".
1543939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA CASA DEL CERAMISTA LIMITADA	Denominativa	LA CASA DEL CERAMISTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543976	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Isa Limitada	Mixta	INVERSIONES ISA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543994	Guillermo Alejandro Quivira Soto, en representación de COMERCIAL DE TEXTILES GUILLERMO ALEJANDRO QUIVIRA SOTO E.I.R.L.	Mixta	Carpintero Negro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544023	AMERICA CREATIVA SPA, en representación de AMERICA CREATIVA SPA	Denominativa	BOX MOVIL CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1544026	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GabbaCaDabra LLC	Denominativa	YO GABBA GABBALAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 09 aclare la redacción de “Contenido audiovisual animado descargable, películas y películas que ofrecen entretenimiento para niños y familias proporcionadas a través de varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión, a saber, a través de Internet, redes de comunicaciones electrónicas, redes informáticas, redes de comunicaciones inalámbricas, servicio de video a pedido (vod), servicios de suscripción de vídeo a la carta (svod) y transmisión over the top (ott)” por cuanto su redacción no corresponde a la clase 09 y genera confusión con productos de la clase 41, en esta clase existen por ejemplo las “aplicaciones de software de computador descargables para…” en conformidad a ello usted vbdebe aclara la redacción de su cobertura, en el mismo sentido aclare conforme al clasificador “; películas descargables y contenido audiovisual animado con series animadas en curso y programas animados proporcionados a través de varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión, en concreto, a través de Internet, redes de comunicaciones electrónicas, redes informáticas, redes de comunicaciones inalámbricas, servicio de video a pedido, suscripción servicios de vídeo a la carta (svod) y transmisión over the top (ott); música pregrabada descargable; contenido musical pregrabado descargable”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544043	Felipe Antonio Rodríguez Cornejo, en representación de Apícola Felipe Antonio Rodriguez Cornejo E.I.R.L.	Denominativa	Apis andina	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1544237	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LC INVERSIONES SPA	Mixta	TIMBERFIELD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544240	Sebastián Andrés Torres Riquelme, en representación de m&t corredores spa	Mixta	Asegurados	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. **En particular se deben acompañar los datos de individualización de ALEJANDRO ANDRÉS MELLA VILCHES, esto es, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico, lo anterior atendido a que la administración es conjunta.** Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 12-06-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio el nombre del solicitante en virtud del estatuto acompañado.
1544244	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD MÉDICA N & R LIMITADA	Denominativa	TERAPIA DIGITAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544256	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PRADECON S.A.	Denominativa	PRADECON	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 6:** 1. Corrija "CABLES DE ALAMBRE" por "ALAMBRES PARA CABLES" o elimine ya que la redacción actual genera confusión con productos de clase 9. 2. Corrija "CABLES METÁLICOS" por "CABLES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS" o elimine ya que la redacción actual genera confusión con productos de clase 9. 3. Corrija "CONCRETO (ENCOFRADOS METÁLICOS PARA -)" por "ENCOFRADOS METÁLICOS PARA CONCRETO. 4. Especifique conforme al clasificador "CONDUCTOS DE CABLE METÁLICOS [EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS]" no es posible determinar el producto o bien elimine. 5. Especifique conforme al clasificador "ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE METAL" no es posible determinar el producto o bien elimine. 6. Elimine "INSTALACIONES DE CONDUCTOS METÁLICOS (NO ELÉCTRICAS)" puesto que la redacción genera confusión con servicios de clase 37. 7. Corrija "METALES" por "METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS". **En clase 19:** 1. Corrija "AISLANTE (VIDRIO -) [CONSTRUCCIÓN]" por "VIDRIO AISLANTE PARA LA CONSTRUCCIÓN". 2. Especifique "BALDOSAS" ya que genera confusión con productos de clases 21 y 27. 3. Especifique conforme al clasificador "CAPAS BASE PARA PISOS" no es posible determinar el producto o bien elimine. 4. Especifique conforme al clasificador "ESTRUCTURAS DE INGENIERÍA CIVIL (NO METÁLICAS)" no es posible determinar el producto o bien elimine.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Elimine "INSTALACIONES DE CONDUCCIONES NO ELÉCTRICAS DE MATERIALES NO METÁLICOS" puesto que la redacción genera confusión con servicios de clase 37. 6. Especifique "LOSAS" ya que genera confusión con productos de clases 6 y 21. 7. Especifique conforme al clasificador "MATERIALES DE CIMENTACIÓN" no es posible determinar el producto o bien elimine. 8. Especifique conforme al clasificador "MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A BASE DE CAL" no es posible determinar el producto o bien elimine. 9. Especifique conforme al clasificador "PANELES DE FIBRA" no es posible determinar el producto o bien elimine. 10. Corrija "PAVIMENTOS" por "PAVIMENTOS NO METÁLICOS". 11. Especifique conforme al clasificador "PERFILES PARA CUBIERTAS, QUE NO SEAN DE METAL" no es posible determinar el producto o bien elimine. 12. Corrija "PISOS FLOTANTES" por "TABLAS DE SUELO FLOTANTES NO METÁLICAS". **En clase 37:** 1. Elimine "ALQUILER DE TORRES DE ACERO" la redacción es poco clara y genera confusión con servicios de otras clases, especifique a que se refiere con "Torres de acero", ya que puede tener varios usos y según eso se analiza la clasificación. 2. Elimine "SOLDADURA DE ESTRUCTURAS DE ACERO PARA FINES DE CONSTRUCCIÓN" no corresponde a un servicio de esta clase o reclasifique a clase 40. **En clase 40:** 1. Corrija "MECANIZADO DE METAL; MECANIZADO DE METALES" por "MECANIZADO DE PIEZAS PARA TERCEROS". 2. Especifique conforme al clasificador "PROCESAMIENTO DE CATALIZADORES DE TUBOS DE ESCAPE USADOS PARA

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LA RECUPERACIÓN DE METALES NOBLES" puesto que no es posible determinar el servicio o bien elimine. 3. Corrija "REVESTIMIENTO DE METALES" por "REVESTIMIENTO DE METALES QUE NO SEA PINTURA". 4. Especifique conforme al clasificador "SERVICIOS DE ENLUCIDO DE ACERO INOXIDABLE" puesto que no es posible determinar el servicio o bien elimine.
1544478	Ignacio Ríos Guzmán, en representación de Trerios Publicidad Spa	Denominativa	App Museos de Chile	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 26 de mayo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Lo previamente señalado deberá completar la dirección de la persona jurídica que figura en la solicitud, indicando un camino, carretera y número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación, en tal sentido indique las siglas COL PC 2 B LTB B5 que significa cada una de ellas.
1544927	Felipe Andrés Rivera Cortés, en representación de Felipe Andrés Rivera Cortés y Gaston Caracciolo	Mixta	track and trail	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, y en virtud de que las marcas son indivisibles. Todos los solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Documento que debe ser firmado por todos los cotitulares, aun cuando uno de ellos también sea el representante designado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545054	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rospos SpA	Denominativa	Rospos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545109	Jaime Andrés Péndola Rodríguez, en representación de Magna Security Limitada	Denominativa	Magna Security Limitada	Previo a proveer comparezca Jaime Andrés Péndola Rodríguez a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 30 de mayo 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. El representante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Jaime Andrés Péndola Rodríguez y no el compareciente en el presente escrito. Por lo que como alternativa puede don Jaime Andrés Péndola Rodríguez ratificar el escrito presentado con fecha 30-05-2023 por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única.
1545110	Patricio Arturo Sepúlveda Matamala, en representación de Septeto Pregón SpA	Mixta	Septeto Pregón	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de 03 de junio 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se corrige tipo de marca denominativa a mixta. Al Otrosì : Téngase por acompañada la etiqueta y se integra descripcion de la misma. Revisados nuevamente los antecedentes, acompañe poder en donde Patricio Arturo Sepúlveda Matamala tenga las facultades para representar al solicitante "Septeto Pregón SpA" ante este instituto, en su defecto acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545119	Daniela Antonia Valenzuela Flores, en representación de Tiendaqui.cl	Denominativa	Tiendaqui.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545171	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	EL CARPINTERO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "fibras de materias plásticas". Reclasifique o elimine "guantes aislantes".
1545177	Juan Ignacio Iacobelli Delpiano, en representación de iacobelli spa	Denominativa	Etéreo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545181	Myriam Tranamán Piutrín, en representación de IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS	Denominativa	VIVA LA VIDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545182	Víctor Manuel Mardones Núñez, en representación de CERTIFAST CHILE SPA	Mixta	certifast	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique "servicios de consultoría en ingeniería" .
1545185	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACIÓN AURA	Denominativa	AURA FOODS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS Y CAPACITACIONES SILVA SPA	Mixta	FEÑA TU PARTNER CONTABLE	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1545511	Marcelo Hernán Rubilar González, en representación de Comercializadora Rubilar González SPA y María Eliana González González	Mixta	Karpin Chile	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 01 de junio 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 12 de junio 2023: No ha lugar al poder acompañado, puesto que dicho poder es otorgado por una persona júridica "karpin chile" que no es parte en esta solicitud. Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por Comercializadora Rubilar González SPA y **por sí** a María Eliana González González (SOLICITANTES) a Marcelo Hernán Rubilar González(REPRESENTANTE).

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545515	Paulina Alejandra Parraguez Caroca, en representación de Carolina Constanza Parraguez Caroca	Denominativa	Púrpura Diseño	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 01 de junio de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escritos C/2023/87533 y C/2023/87581 de 06 de julio 2023: No ha lugar, ya que el documento acompañado el poder no se encuentra firmado por el solicitante. Acompañe poder firmado. A escrito C/2023/87533: No ha lugar a la modificación, sin perjuicio de ello, en caso de querer cambiar el titular a Parraguez y Parraguez diseño grafico e impresión digital Limitada debe hacerlo a través de una cesión de solicitud y acompañar la constitución de forma integra en cualquier instancia de la tramitación.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551512	María José Del Carmen Winter Donoso	Multimedia	Travesía eléctrica por Chile	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En atención a lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "*Bajo la denominación de marca comercial, **se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado** productos o servicios*". Deberá acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cuál *solo se aprecie la marca que busca proteger*, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto, en tal sentido, carece de la capacidad esencial de las marcas, esto es, distinguir productos o servicios. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una única imagen, las vistas del video, las que deberán estar numeradas, y una descripción explicativa de los detalles de la marca que busca distinguir y registrar. En definitiva: acompañe nuevo video (imagen y sonido) en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, junto a una sola imagen de todas las vistas del archivo, su respectiva descripción, y finalmente adecue la denominación de la marca acorde a lo previamente señalado. En caso que no corresponda elimine la denominación de autos. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552086	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de COMUNICACIONES CAPPISSIMA LIMITADA	Denominativa	CAPPISSIMA	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552098	Claudia Alejandra Montino Cárdenas, en representación de Surglass inversiones spa	Denominativa	GLASSCO mamparas barandas espejos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Atendido que el documento acompañado es un "BORRADOR", Yd. debe acompañar un poder en forma por ejemplo escritura de constitución definitiva de la persona del solictante y en dicho documento constan las facultades del representante para actuar a nombre de la solictante
1552122	Marco Antonio Cepeda Castro	Mixta	Amazu	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación de sus sonidos al español. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1552202	Francisco Javier Hernández Merino	Mixta	MAYEKAWA MYCOM	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Aclare si desea seguir adelante con la presente solicitud, pues una vez hecha la corrección de oficio respecto de la denominación (la cual depende del texto contenido en la etiqueta) queda idéntica a la solicitud N° 1552194. Lo anterior a fin de evitar, un posible doble registro.
1552214	Leandro Ramos Ibarra, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL CHILEPLAST S.A.	Mixta	BALKO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El poder citado en custodia N° 220116 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552215	Jorge Alejandro Alvarado Hernández	De posición	Recovery Sport	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que la solicitud acompaña un archivo mp4, aclare si el tipo de marca que se desea pedir es de movimiento. En caso de ser así acompañe una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia, tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1552220	Jorge Arturo Rodríguez Ibáñez	Denominativa	Invexor Discovery	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **En particular se debe complementar la dirección ya que sólo se indica la calle y el nombre de un condominio, pero falta agregar la numeración del condominio o indicar un Km. o paradero que permita una mejor identificación.** Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552260	Heddy Katherin Quispe Rua	Mixta	MAGIA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Acompañe rut del solicitante para ser ingresado en base de datos de este instituto. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:"Logo consiste en letra M en forma de dos cerros puntiagudos con borde color negro y por dentro de color blanco con negro, abajo MAGIA en letras mayúsculas todo sobre fondo blanco".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552292	Roberto Andrés De La Paz Valenzuela, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA LAGOMARSINO REED LIMITADA	Mixta	empanadas fritas las deliciosas desde 1968	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EMPANADAS FRITAS LAS DELICIOSAS DESDE 1968". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EMPANADAS FRITAS LAS DELICIOSAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EMPANADAS FRITAS LAS DELICIOSAS, por EMPANADAS FRITAS LAS DELICIOSAS DESDE 1968, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552295	Susan Bravo Duronea, en representación de L42s arquitectos Limitada	Denominativa	Monum	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la represetnación, puesto que no consta el nombramiento de administrador ni sus facultades. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. En virtud del documento acompañado se completa el nombre del solicitante.
1552346	Jorge Enrique Contreras Urbina	Mixta	KTV Working Drone	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1552356	Jorge Enrique Contreras Urbina	Mixta	KTV Working Drone	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1552373	Kharim Elizabeth Ferreira Araya, en representación de enseñanza deportiva y recreativa	Denominativa	Espacio Atenas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552376	Cristian Rodrigo León Ibarra, en representación de DROVID Technologies SpA	Mixta	AirRAPT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1552392	Ronald Jorge Cuellar Muñoz, en representación de Sociedad Vinicola Ochotierras Limitada	Denominativa	OCHOTIERRAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1.- Acompañe documento en el cual consten cuales son las facultades para actuar a nombre de la solicitante 2.- Aclare representación atendido que conforme a documento acompañado dicha representación debería ejercerse en forma conjunta, atendido lo expuesto Ud. deberá acompañar datos del os otros representantes
1552449	Daniela Ignacia Letelier Araya, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PROMAK SPA	Denominativa	PROWELD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Documento acompañado del SII no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552452	Gonzalo Rodrigo Marambio Girones	Denominativa	ICTIOCARE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **Obs**.: Aclare dirección indicando kilómetro, un camino, carretera, calle, ruta, parcela y un número que permita identificar correctamente la ubicación. Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra ICTIOCARE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495396	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1497361	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	BORED APE YACHT CLUB	En clase 42, en relación a los servicios de “organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)” y “registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)”, atendido que presenta idéntica cobertura en solicitud 1495396, del mismo solicitante, observada por el mismo servicio y corregida; de oficio se reclasifican los servicios a clase 35 con la siguiente redacción “organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) relacionadas con negocios comerciales; registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) relacionadas con negocios comerciales” atendido lo resuelto para dicha solicitud
1497362	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	BORED APE KENNEL CLUB	En clase 42, en relación a los servicios de “organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)” y “registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)”, atendido que presenta idéntica cobertura en solicitud 1495396, del mismo solicitante, observada por el mismo servicio y corregida; de oficio se reclasifican los servicios a clase 35 con la siguiente redacción “organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) relacionadas con negocios comerciales; registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) relacionadas con negocios comerciales” atendido lo resuelto para dicha solicitud

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497363	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.	Denominativa	MUTANT APE YACHT CLUB	En clase 42, en relación a los servicios de “organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)” y “registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)”, atendido que presenta idéntica cobertura en solicitud 1495396, del mismo solicitante, observada por el mismo servicio y corregida; de oficio se reclasifican los servicios a clase 35 con la siguiente redacción “organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) relacionadas con negocios comerciales; registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) relacionadas con negocios comerciales” atendido lo resuelto para dicha solicitud
1503494	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Business Essentials	De oficio se elimina en clase 37 la referencia a software por no pertenecer a clase 37 y ya encontrarse correctamente clasificado en clase 42
1534590	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial Huanacu SpA.	Denominativa	EIGEO	A escrito de 25 de mayo de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase presente
1534603	Romina Oliveros Bustamante	Mixta	joli	A escrito de 8 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534633	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	GENGI-OFF	A escrito de 12 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado Se le advierte a la solicitante que esta debe destacar e indicar las correcciones que realice a sus coberturas, con el objeto de evitar observaciones por no señalr las modificaciones que realice a las coberturas observadas
1534635	Jorge Javier Obregón Kuhn, en representación de Brickapital Advisors Chile SpA	Denominativa	BRICK-CAPITAL	A escrito de 26 de abril de 2023. Téngase por acompañado poder
1534639	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	DENT-OFF	A escrito de 12 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado Se le advierte a la solicitante que esta debe destacar e indicar las correcciones que realice a sus coberturas, con el objeto de evitar observaciones por no señalr las modificaciones que realice a las coberturas observadas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534640	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	GINGI-OFF	A escrito de 12 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado Se le advierte a la solicitante que esta debe destacar e indicar las correcciones que realice a sus coberturas, con el objeto de evitar observaciones por no señalr las modificaciones que realice a las coberturas observadas
1534647	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	DOLOR-OFF	A escrito de 12 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado Se le advierte a la solicitante que esta debe destacar e indicar las correcciones que realice a sus coberturas, con el objeto de evitar observaciones por no señalar las modificaciones que realice a las coberturas observadas
1534666	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FULL CALENDARIOS SPA	Mixta	CHICA FULL	A escrito de 3 de julio de 2023: Téngase presente poder singularizado
1534670	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS CER	A escrito de 1 de junio de 2023: Téngase presente poder
1534692	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Inversiones Andrea Araneda Valenzuela EIRL	Denominativa	SAN MARTIN CLUB DE EQUITACIÓN	A escrito de 16 de mayo de 2023: Téngase por acompañado poder
1534703	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Escuela de osteopatía de Andalucía, SL	Mixta	ESCUELA DE OSTEOPATÍA DE MADRID INTERNACIONAL	A escrito de 29 de junio de 2023: Téngase presente poder singularizado
1534732	Priscila Beatriz Cortés Rodríguez	Denominativa	REFUGIO EL CALAFATE	A escrito de 14 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534746	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA EL CARTEL SpA	Denominativa	EL CARTEL	A escrito de 27 de abril de 2023: A lo Principal: Téngase presente poder.- Al Primer Otrosí: Como se pide, corríjase nombre del solictante.- Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado A escritos de 16 y 31 de mayo, de 14 y 28 de junio y 24 de julio todos del año 2023: estese a lo resuelto precedentemente
1534748	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Domingo Enrique Araya Valenzuela	Mixta	CONCRETERRA	A escrito de 25 de mayo de 2023: Téngase presente poder A escritos de 7 y 28 de junio del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1534749	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de Domingo Enrique Araya Valenzuela	Mixta	PAVIMENTOS PULIDOS	A escrito de 25 de mayo de 2023: Téngase presente poder singularizado A escritos de 7 y 28 de junio del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534750	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLÍNICA ODONTOLOGICA CAROLINA INÉS ABARZA GONZÁLEZ E.I.R.L.	Mixta	ADENT CLINICA DENTAL	A escrito de 25 de mayo de 2023: Téngase presente poder A escritos de 7 y 28 de junio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1534766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matias Fernando Neumann Aguirre	Mixta	Loop Technology	A escrito de 19 de mayo de 2023: téngase por corregida clase observada
1534941	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Odontología Pablo Andrés Cuevas Troncoso E.I.R.L.	Mixta	LOS LEONES ORTODONCIA	A escrito de 29 de junio de 2023: Téngase presente poder singularizado
1534963	Felipe Gonzalo Araya Pino	Denominativa	NoPainMoreBrain, Personal Best	A escrito de 4 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534971	SARGENT & KRAHN , en representación de ANGKOR CONSULTING S.A.	Denominativa	ANGKOR	A escrito de 25 de mayo de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida clases observadas.- Al Otrosí: Téngase presente
1534972	SARGENT & KRAHN , en representación de ANGKOR CONSULTING S.A.	Mixta	ANGKOR	A escrito de 25 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534978	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	A escrito de 26 de mayo de 2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase presente
1534979	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	A escrito de 26 de mayo de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase presente
1534984	Manuel Alejandro Hidalgo Julio, en representación de sociedad gastronómica manuel hidalgo eirl	Mixta	IBIZAVANA	A escritos de 23 de mayo de 2023: Téngase por acompañado poder
1534985	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de BrainTech	Mixta	Biotrax	A escrito de 1 de mayo de 2023: Téngase por acompañado poder
1534986	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de BrainTech	Mixta	Probix	A escrito de 1 de mayo de 2023 : téngase por acompañado poder
1535323	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE II PLUG	Al escrito de fecha 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 19 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 10 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 24 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto
1535324	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	FUGO	Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 10 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE I SEAL	Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 11 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1535326	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	PLASTISEAL	Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 12 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 24 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1535330	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE DENSO	Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 12 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535338	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	MET	Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1535339	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE PRIMER	Al escrito de fecha 09 de junio de 2023: Estese a lo que se resolverá. Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1535340	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE POLFLEX	Al escrito de fecha 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 19 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 12 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 24 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1535344	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE LASTIC	Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1535345	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE ACRYL	Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1535517	COOPER SPA., en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA 56	Al escrito de fecha 21 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535553	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ANGEL YEAST CO., LTD.	Mixta	Phenex	Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1535902	María Cecilia Riquelme Muñoz, en representación de AGENCIA DE MARKETING Y PRODUCTORA DE EVENTOS AVISPA SPA	Mixta	avispa agencia creativa	Al escrito de fecha 05 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1536101	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HEALTH TECH CL SPA	Mixta	HT IN MOTION	Al escrito de fecha 09 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 224.177. Al escrito de fecha 22 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1536104	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrea Viviana Delgado Arriagada y Silvana Beatriz Gutiérrez Elgueta	Mixta	¡COME Y CALLA!	Al escrito de fecha 09 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 224.434. Al escrito de fecha 22 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1536107	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Daniela Paz Rojas Vidal y Ricardo Andrés Bahamondes Lorca	Mixta	TREKKIDS	Al escrito de fecha 09 de junio de 2023 Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 223.803.
1543935	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Compañía Eléctrica del Litoral S.A.	Mixta	LUZ LITORAL	
1543936	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de LUZLINARES S.A.	Mixta	LUZ LINARES	
1543940	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Luzparral S.A.	Mixta	LUZ PARRAL	
1543943	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	YARGI UN CRIMEN LOS UNE, LA VERDAD LOS SEPARA	
1543946	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VELTOMAR S.A.	Mixta	WITS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543947	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad de Servicios Integrales de Informática Casteletti Hnos. Ltda.	Mixta	SOFTINNOVA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " Sin protección a la frase "Soluciones Tecnológicas" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1543951	José Antonio Amigo Kern	Denominativa	AMIGO FINANCIERO	
1543959	SARGENT & KRAHN , en representación de Consultora Bupry Limitada	Mixta	BUPRY.AI	
1543960	JARRY IP SPA, en representación de Posco International Corporation	Mixta	DAEWOO	Al escrito de fecha 20/06/2023: Téngase presente el número de custodia de poder.
1543961	JARRY IP SPA, en representación de Posco International Corporation	Figurativa		Al escrito de fecha 20/06/2023: Téngase presente el número de custodia de poder.
1543962	JARRY IP SPA, en representación de HELLS ANGELS MOTORCYCLE CORPORATION	Mixta	HELLS ANGELS MC	
1543970	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.	Denominativa	FORTOTAL CONNECT	
1543971	SARGENT & KRAHN , en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	CBDIEZ	
1543973	SARGENT & KRAHN , en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	CBDFULL	
1543974	SARGENT & KRAHN , en representación de FERIA DE OSORNO S.A.	Mixta	LOS CAMPEROS UNA MARCA FRIGOSORNO	
1543979	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LOTO TE APAÑA	
1543983	Zhong Ren, en representación de Zhong Ren	Mixta	CHENGDUFEST	Al escrito de fecha 15/06/2023: Téngase presente.
1544002	Garcia Parot y Compañía SPA, en representación de ZHEJIANG DAHUA TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	AcuPick	
1544007	Marcela Alejandra Bao Mora, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS ESPINOZA Y BAO LIMITADA	Denominativa	DentoMac	Se corrige de oficio el representante, eliminando SERVICIOS ODONTOLÓGICOS ESPINOZA Y BAO LIMITADA, en conformidad con el estatuto acompañado

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544028	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Eduardo Alfonso Mulet Bou	Denominativa	MULET EL PISCO DE ATACAMA	
1544090	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NUTRALINE LIMITADA	Denominativa	MODLABS	
1544091	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NUTRALINE LIMITADA	Denominativa	OP!	
1544238	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS ELECTRÓNICOS ANTOFAGASTA SPA	Mixta	THE FIND	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544245	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	LYTRIBUZ	
1544246	SILVA ABOGADOS, en representación de Cafetería Manuel Montt SpA	Denominativa	CAFETERIA MANUEL MONTT	
1544827	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes Luna y Compañía Limitada	Mixta	Ventanas de PVC	Al escrito de fecha 10 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado escritura de constitución de la titular, certificado del registro de comercio, y extractos que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. No se reconsiderarán las correcciones de oficio de la resolución precedente.
1545037	Badilla Davis Limitada, en representación de María Denise Chaigneau Rojas	Denominativa	PATIORIENTE SUR	
1545038	José Tomás Varela Yuraszeck	Denominativa	Milimetrix	
1545048	SILVA Y CIA., en representación de Worldquery SpA	Denominativa	SIXTO	
1545051	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	MERCADITO ESPAÑOL F.	
1545052	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y ELÉCTRICA LTDA.	Denominativa	TERMAS DE COCHAMÓ	
1545057	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Siglo XXII SpA	Mixta	Fuente Tarapaca	Estese a lo resuelto.
1545058	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A.	Denominativa	SUPRELORIN	A escritos de fecha 28/06/2023 y 17/07/2023: estese al mérito de autos.
1545061	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de EL CHAMISERO INMOBILIARIA SA	Denominativa	PUERTA CHAMISERO	
1545068	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de EL CHAMISERO INMOBILIARIA SA	Denominativa	PUERTA CHAMISERO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545080	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Han Wu	Mixta	QJQ	Proveyendo escrito de 14 de julio de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada. De oficio se agrega el representante en razón de documentación acompañada.
1545121	Badilla Davis Limitada, en representación de Biocon Biologics Limited	Denominativa	SEMGLEE	
1545125	Maríajosé Contreras Sylva	Mixta	La Tropa	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "LA TROPA". De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación "La tropa", en color negro sobre un fondo de color blanco, donde "la" es una figura de fantasía que la compone una imagen que se asemeja a un mono".
1545161	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de La Vulca Marketing Spa	Denominativa	LA GATA	A escrito de 12 de julio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase por acompañado
1545172	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sociedad Comercial El Salitre Ltda.	Mixta	EL SALITRE	
1545175	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Abner Ancamilla Ancamilla	Mixta	DE TODO PARA TU VIAJE	Proveyendo escrito de 17 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1545183	Katia Alejandra Siglic Abaroa	Denominativa	mallas chicureo	
1545189	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Gulf International Lubricants, Ltd.	Figurativa		A escritos de fecha 12/07/2023 y 17/07/2023: téngase presente.
1545196	Antonio Andrés Oliva Moreno	Mixta	FARMACIA TEAYUDOFARMA	
1545198	Bernardo Ihnen Senn	Denominativa	LP LIBERTY PROPIEDADES	
1545217	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	GLISITINA	Proveyendo escrito de 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1545241	SARGENT & KRAHN , en representación de VOLCANES DEL SUR S.A.	Denominativa	VOLCANES DE CHILE	
1545242	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Rongge Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	HANDAIYAN	
1545247	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Alfonso Astudillo Cartes	Mixta	Optica Quick Vision	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545250	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Ibañez Montaña y Raquel Cabezas Magas	Mixta	SIM	
1545256	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIAN ANDRES BARTO MONSALVEZ	Mixta	Molly's chocolateria	
1545262	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	Ambrosoli Oink	
1545265	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	Ambrodrilos	
1545267	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Alberto Boero Del Rio	Mixta	Giardino	
1545269	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Long Ma	Denominativa	MABOX	
1545270	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR ESTEBAN GARRIDO FUENTES	Mixta	Centro Clínico Podólogos Chile GF	
1545271	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Long Ma	Denominativa	HOWOW	
1545273	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Long Ma	Denominativa	OYEGO	
1545279	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RG4 SPA	Mixta	SimpleWork	
1545285	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSE LUIS GUTIERREZ ORTIZ y EMILIO JOSÉ FONSECA MONTERO	Denominativa	CITROSENSACIÓN	
1545287	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	Ambrosoli Drilos	
1545292	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de More Than Pets SPA	Mixta	More Than Pets	
1545297	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clinica & MasSalud Centro Médico Spa	Mixta	Clinica & MasSalud Centro Médico	
1545391	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes luna y compañía limitada	Denominativa	VENTANADEPVC.CL	Al escrito de fecha 10 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Escritura de constitución de la titular, certificado del registro de comercio, y extractos que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. No se reconsiderarán las correcciones de oficio de la resolución precedente.
1545458	Blanca Beatriz Bustos Maldonado	Mixta	Convas	Proveyendo escrito de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552057	Nadia María Olivares Quiroz	Denominativa	MBA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552058	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de Pilar Cristina Venezian Urzúa	Mixta	LCP LAS CABRONAS DEL PÁDEL	
1552065	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	
1552069	Diego Antonio Quintana Solano, en representación de Servicios de telecomunicaciones Telconsulting SPA	Denominativa	Telconsulting	
1552075	Pablo Irarrázaval Lagos	Denominativa	sanplast	
1552076	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	
1552079	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	
1552085	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	
1552089	AR Consulting SPA, en representación de Bell Technologies S.A.	Denominativa	Hazlo simple, hazlo Belltech	
1552090	Miguel Hernán Gallegos Montandon	Denominativa	safetycarbiobio	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552091	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Jorge Rolando Zúñiga Díaz	Mixta	Rubinstein	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Jorge Rubinstein". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Jorge Rubinstein, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Jorge Rubinstein, por Rubinstein, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.”
1552092	AR Consulting SPA, en representación de Bell Technologies S.A.	Denominativa	Hazlo simple, hazlo Belltech	
1552096	Santiago José Ibáñez Lecaros, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES INFABEL LIMITADA	Mixta	ESPACIO PUERTO	
1552097	AR Consulting SPA, en representación de Bell Technologies S.A.	Denominativa	Hazlo simple, hazlo Belltech	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552100	AR Consulting SPA, en representación de Bell Technologies S.A.	Denominativa	Hazlo simple, hazlo Belltech	
1552102	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE RENGO	
1552103	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	
1552107	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Naturalplant Limitada	Mixta	PEROX15 PRO	
1552132	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MAUREIRA ESPINOZA HARRYNSON DARWIN Y OTAROLA MUÑOZ MAURICIO GONZALO SOCIEDAD DE HECHO	Mixta	URUS GROUP	
1552134	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Daniel Francisco Abarca Torres	Mixta	TUBOMAT	
1552136	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de MASTERFUGAS SPA	Mixta	MASTER FUGAS	
1552140	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MAUREIRA ESPINOZA HARRYNSON DARWIN Y OTAROLA MUÑOZ MAURICIO GONZALO SOCIEDAD DE HECHO	Mixta	GRUPO URUS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552142	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Zunilda Patricia Galvez Retamal	Denominativa	Montes de Romero	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adhara Spa	Mixta	Adhara Fer Estilista	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552148	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MAUREIRA ESPINOZA HARRYNSON DARWIN Y OTAROLA MUÑOZ MAURICIO GONZALO SOCIEDAD DE HECHO	Mixta	URUS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1552149	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ML Heavy Service Spa	Denominativa	ML Heavy Service	
1552154	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jimmy Patricio Navarro Estay	Denominativa	Polako Black Concept	
1552155	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Buffer	
1552158	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales Kinésicos Ltda	Denominativa	Kinereactiva	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Diaz Meneses	Mixta	Tabaco Café	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552162	Francisco Javier Hernández Merino	Mixta	MAYEKAWA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552169	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Choque Mamani	Mixta	Franmelo Arte	
1552171	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ANDRES ARISMENDY ALMONACID y BRANDON NICOLAS MALDONADO TORRES	Mixta	7Drill	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552172	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AQUAMATIK Spa	Mixta	AQUAMATIK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552174	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.	Mixta	OPTIMUSS PLUSS	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1552177	María José Riquelme Saavedra	Mixta	La tiendita de cote	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1552180	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.	Mixta	URBANUS PLUSS	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1552184	Amiton Louis, en representación de AMITON Y DARELUS SPA	Mixta	Amitón y Darelus DIVINA ESPUMA	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1552185	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Green Leaf Spa	Denominativa	Your Highness	
1552186	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Puente Pacific Limitada	Mixta	OLÉ ESPECIAL PARA FREIR	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552188	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPINETTA SPA	Mixta	ROOTS CAFÉ & BAR	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ROOTS CAFÉ & BAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROOTS CAFÉ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROOTS CAFÉ, por ROOTS CAFÉ & BAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a & BAR por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1552189	Francisco José Urzúa Ponce De León	Mixta	Dentalteam	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552190	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Enrique Villarroel Herrera	Mixta	Isi	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552192	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHAMINADE	Mixta	IMLP INSTITUTO MIGUEL LEÓN PRADO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552194	Francisco Javier Hernández Merino	Mixta	MAYEKAWA MYCOM	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552195	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Alexis Pizarro Richard	Mixta	RS Reporte Sostenible	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552196	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Leyton Silva	Mixta	Cobro facturas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección .cl por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552197	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de Allyson Iveth Utz Caballero	Mixta	Solo de papel creatividad sustentable	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SOLO DE PAPEL CREATIVIDAD SUSTENTABLE”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SOLO DE PAPEL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SOLO DE PAPEL, por SOLO DE PAPEL CREATIVIDAD SUSTENTABLE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las expresiones genéricas creatividad sustentable." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1552198	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHAMINADE	Mixta	Ce Casa Estudio CHAMINADE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552199	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Exequiel Zepeda Tapia y Marcela Zepeda Tapia	Mixta	Sermaind todo para el soldador y la industria metalmecanica	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SERMAIND TODO PARA EL SOLDADOR Y LA INDUSTRIA METALMECANICA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SERMAIND, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SERMAIND, por SERMAIND TODO PARA EL SOLDADOR Y LA INDUSTRIA METALMECANICA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a Todo para el soldador y la industria metalmecania por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1552200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Astrid Pamela Torres Álvarez	Denominativa	Ozonovidachile	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552201	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de Allyson Iveth Utz Caballero	Mixta	Solo de papel creatividad sustentable	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SOLO DE PAPEL CREATIVIDAD SUSTENTABLE”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SOLO DE PAPEL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SOLO DE PAPEL, por SOLO DE PAPEL CREATIVIDAD SUSTENTABLE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las expresiones genéricas creatividad sustentable." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552203	Cristian Ignacio Casas-cordero Montecinos, en representación de Allyson Iveth Utz Caballero	Mixta	Solo de papel creatividad sustentable	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SOLO DE PAPEL CREATIVIDAD SUSTENTABLE”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, SOLO DE PAPEL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, SOLO DE PAPEL, por SOLO DE PAPEL CREATIVIDAD SUSTENTABLE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las expresiones genéricas creatividad sustentable." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1552204	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPINETTA SPA	Mixta	COPART HOSTAL & ART	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552207	Valentina Thenoux Ruiz	Mixta	Agua con Monte	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552210	Magdalena Consuelo Fuentes Vallejos, en representación de ECOLOCIS SpA	Mixta	nosgustaelcafe	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552211	Piero Antonio Gianuzzi Armijo, en representación de Comercializadora Escobar, Gianuzzi y Palavecino Ltda	Denominativa	Pura Brassa	
1552212	Piero Antonio Gianuzzi Armijo, en representación de Comercializadora Escobar, Gianuzzi y Palavecino Ltda	Denominativa	Brassa Azul	
1552213	Maria Auxiliadora Maldonado Barrios	Mixta	TOOLMIX GRUPO IBERAMA	
1552216	José Andrés Urrea Nazar, en representación de MINGLE SpA	Mixta	MIN GLE BAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1552217	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de PANIFICADORA MEXICO S. A.	Mixta	PANADERIA MEXICO DESDE 1962	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552218	Ignacio Andrés Ortiz Narváez	Mixta	Valle Esperanza	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552221	Cristian Rodrigo Ferrada Núñez, en representación de Ferrada y Moya Dupla Ltda.	Denominativa	reuso	
1552222	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	Mixta	SembraSol ¡ Una Maravilla…!	
1552223	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	Mixta	SembraSol ¡ Una Maravilla…!	
1552224	Yessica Gisela Angulo Barrientos	Denominativa	Pastelería Yessy	
1552225	Alejandro Mauricio Peña Silva	Denominativa	PROPYLINE	
1552227	María José Salas Campos	Denominativa	T´ESTIMO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1552228	Alma Yahaira Garcia Flores	Mixta	Info que Nutre	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552229	Norma Andrea Guevara Sancho	Mixta	PALERMO ALTA MILANESA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "SIN CONSIDERAR PROECCIÓN A LAS IMAGENES DE BICOLORES CELESTE Y BLANCO QUE ACOMPAÑAN EN LA LAMINA." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1552230	Matías Andrés Echeverría Veas	Mixta	7sietes outdoor extremo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552234	Felipe Daniel Jorquera Atenas	Mixta	LLAIMA SYSTEM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552235	Fernando Fumagalli	Mixta	StarBien.life	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552236	Luciano Tomás Tello Anderson	Mixta	OPA SALUD	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552237	Hugleys Dariana Abreu Rivas, en representación de BrandyPrints SpA	Mixta	BrandyPrints El regalo perfecto...	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BRANDYPRINTS EL REGALO PERFECTO...". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BRANDYPRINTS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BRANDYPRINTS, por BRANDYPRINTS EL REGALO PERFECTO..., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, ya que el documento del SII no sirve para acreditar representación.
1552238	Roxana Andrea Del Carmen Cea Aguilera	Denominativa	SobresRox	
1552239	Mauro Simeón Mendoza Elguera, en representación de FLORERÍA MAURO MENDOZA E.I.R.L.	Denominativa	Giraflores	
1552240	María Angelina Arancibia Cofré	Mixta	Skullfisher	
1552241	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA STANFORD SPA	Denominativa	BLUECARBON	
1552242	Regina Alicia González Saavedra, en representación de Servicios integrales tecsadenta ltda	Denominativa	123acoser	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552243	Nataly Alejandra Carvallo Valenzuela	Mixta	InmobiliarioWeb	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía de una casa en color azul sostenida por unas manos en color verde con borde azul sobre una línea curva del mismo color, abajo Inmobiliario en azul y mas abajo Web en verde todo sobre un fondo blanco".
1552244	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD	
1552245	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: "Tami By UDD Interfaz Matemática Tangible".
1552246	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD	
1552247	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: "Tami by UDD Interfaz Matemática Tangible".
1552248	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD	
1552249	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	
1552250	Ricardo Cristian Prieto Flores	Mixta	Gatopadel	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La Marca consta de un logo el cual contiene palabra Gato abajo Padel seguido de imagen de un gato parado en dos patas con una pala de padel todo en blanco sobre un fondo negro".
1552251	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA STANFORD SPA	Denominativa	BLUECARBON	
1552252	Domingo José Martínez Correa, en representación de Hamburgo Foods SpA	Mixta	Click Sushi	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo consiste en una imagen circular de color negro. En el medio contiene un rectángulo con sus esquinas redondeadas y de color blanco. Dentro de este rectángulo se distingue palabra Clic en color negro. Luego de la letra C antedicha se ubica una punta de flecha cuya punta se dirige hacia la misma C, flecha que es de color amarillo y funge como una letra K. Finalmente debajo palabra Sushi en color amarillo".
1552253	Juan Gilberto Rivera González	Figurativa		

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552254	Claudia Andrea Melo Araneda	Mixta	La Picaflora cosmética orgánica	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “LA PICAFLORA COSMETICA ORGANICA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, LA PICA FLORA COSMETICA ORGANICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, LA PICAFLORA, por "LA PICAFLORA COSMETICA ORGANICA", a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo consiste en denominación Lapicaflora en letra manuscrita de color verde, donde la letra P es reemplazada por un picaflor en distintos tonos verdes y su pico rojo, también hay una flor roja sobre la última letra A, abajo cosmética orgánica en color rojo".
1552255	Klaus Alexander Vennik Merello	Denominativa	Klaus Vennik	
1552256	PAOLA MORENO	Denominativa	RICHASSE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552257	Daniela Andrea Pinto Herrera	Denominativa	Ellas en red	
1552258	Marcos Patricio Aguirre Serain	Mixta	EAT PROTEIN	
1552259	Michelle Alexandra Vásquez Alguerno	Denominativa	TreeLife	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra TREELIFE al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1552261	Alpha Prima Spa, en representación de Comercializadora magali maffrand eirl	Denominativa	SAMSA AROMAS QUE CONECTAN	
1552262	Luna Constanza Yaravi Pérez Contreras	Mixta	Tsuki Import	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: Tsuki importación.
1552263	Francisco Santa Eulalia Mier	Mixta	VERNE Formación	
1552264	Carla Loreto González Hidalgo	Mixta	Monchinni	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de una cabeza de perro duplicada e invertida, una al lado de otra unidas en el medio, bajo esta imagen la palabra Monchinni todo en color negro sobre fondo blanco".
1552265	Juan Edson Arce Bustamante	Mixta	CONGELADOS RANCAGUA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dibujo de fantasía de un cristal o copo de nieve de color degradado en azul y celeste, que en su interior contiene un circulo blanco en el que lleva escrito "Congelados" en letras mayúsculas de mayor tamaño y abajo "Rancagua" de menor tamaño en color azul".
1552267	José Manuel Parada Herrera	Mixta	Mivida Pet's	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura compuesta por silueta de un perro mirando hacia la derecha y un gato mirando hacia la izquierda y de fondo un círculo morado, bajo esta figura Mivida todo en negro y abajo Pet's sobre una línea todo en color morado sobre fondo blanco con borde gris".
1552268	Juan Pablo Matus Cornejo	Denominativa	DBTG	
1552269	Paolo Alejandro Alarcón Riveros, en representación de Riveros Spa	Denominativa	RIVEROS joyas	
1552270	Rubén Darío Morales Ayala, en representación de Sociedad de Inversiones Ayala Figueroa SpA	Denominativa	Supermercado de licores	Se corrigió de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1552273	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CNP NM FIRE FIGHTING SYSTEM CO., LTD.	Mixta	NMFiRE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552277	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Denominativa	AKMAX	
1552279	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	
1552284	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DEL SUR DE LOS ÁNGELES	
1552290	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MOLINO BIO BIO S.A.	Denominativa	DOÑA VICTORIA	
1552294	Marcos Erik Rozas Montalva	Mixta	MROZAS CORRETAJES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552296	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CONCEPT CG SPA y Carlos Alberto González Pinto	Mixta	CONCEPT CG	
1552297	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	
1552299	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de ELQUI VISION SpA	Mixta	ELQUIVISIÓN	
1552302	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Cristian Álvaro Fernández Abdala	Mixta	PLEITO LABORAL ABOGADOS CAFA	
1552307	Pablo Iván Zúñiga Manquel, en representación de CHERY OMODA&JAECOO MOTOR SPA	Denominativa	OMODA C5	
1552315	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DPROYEC LTDA	Mixta	A LA PESCA	
1552317	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHAMINADE	Mixta	I L COLEGIO MARIANISTA INSTITUTO LINARES	
1552319	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	MCT PROCAL	
1552321	Fernando Ignacio Martínez Espinoza	Denominativa	YEET	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1552329	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552331	Nelson Mario Fuentes González	Denominativa	CAPACITANCO PARA EL TRABAJO - CRECER CPTCRECER	
1552332	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	KBEEN SAFETY STYLE	
1552333	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DPROYEC LTDA	Mixta	A LA PESCA	
1552337	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DPROYEC LTDA	Mixta	A LA PESCA	
1552339	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	BREXALUZ	
1552340	Seaddy Gabriela Rodriguez Gomez	Mixta	Sushi Hoy	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1552342	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLINICA ODONTOLOGICA PRODENTAL LIMITADA	Mixta	PRODENTAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552347	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de TECNOMEDIC LIMITADA	Mixta	TECNOMEDIC	
1552348	Luis Alberto Silva Quinteros, en representación de VKH SECURITY AND CONSULTING LIMITADA	Denominativa	GRUPO VKH SECURITY & CONSULTING	
1552350	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional		
1552352	AR CONSULTING SPA, en representación de J&F Investimentos S.A	Mixta	BLACK FRIBOI	
1552353	Josue Daniel Cabrera Beltrán	Denominativa	COLEGIO CLEMENTINOS	
1552358	Marcelo Aníbal Jerez Isler	Denominativa	Transportes Emilia	
1552359	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de OMAR CASTRO E.I.R.L.	Denominativa	Momento Vending	
1552363	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	
1552365	Jaztten Darlyn Carvajal Jorquera	Mixta	AGROPÓNICOS	
1552366	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552367	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHAMINADE	Mixta	1885 CPSM Colegio Parroquial San Miguel	
1552372	Manuel José Morán Ronco, en representación de Gestica Spa	Denominativa	Napali	
1552379	Fabián Enrique Muñoz Ligeti	Denominativa	Röttor	
1552384	Nancy Del Carmen Muñoz Alcayaga, en representación de SOCIEDAD PISQUERA RESERVA ELQUINA SpA	Denominativa	Hanaq Pacha	
1552389	Gastón Felipe Darrigrande Tudela	Mixta	Espacio Tani	
1552391	Andrea Georgina Villasanti Montoya	Denominativa	Feria de las Brujas	
1552393	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ALVARO NAVARRO Y CHRISTIAN CASTRO SERVICIOS SPA	Mixta	C-PACK	
1552394	Paula Ignacia Zamora Valero	Denominativa	Re.visto	
1552395	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BYBUG INC	Mixta	BYBUG	
1552396	Claudia Elena Ulloa Mieres	Denominativa	DISEÑADORES ENCUBIERTOS	
1552397	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BYBUG INC	Mixta	BYBUG SYNTHETICS	
1552439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniella Sofía Muñoz Horstmeier	Denominativa	Made in Miami	
1552440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SRP1 SPA	Mixta	GALHERA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación GALHERA escrita de arriba hacia abajo separada por sus sílabas en letras blancas y ra en letras amarillas sobre fondo blanco que simula líquido, dentro de una figura que se asemeja a una copa de contorno blanco. Todo el conjunto sobre fondo de colores de arriba hacia abajo en naranjo, verde, azul, amarillo y rosado".
1552441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Javier San Martín Contreras	Mixta	tokero	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552444	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA	Mixta	Pitío de Haras de Pirque	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “PITÍO DE HARAS DE PIRQUE”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, PITÍO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, PITÍO, por PITÍO DE HARAS DE PIRQUE, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1552447	Pedro Arredondo Maritano	Mixta	Trecena Kombucha	
1552448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andres Calderón Tonioni	Mixta	El Gordo Macflay	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Segmento azul que contiene la denominación El Gordo abajo Macflay en tonalidad naranjo con amarillo, al lado detalle de flecha apuntando a la izquierda en las mismas tonalidades, abajo figura que asemeja fuego en amarillo con naranjo, al lado automóvil gris con celeste".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552451	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de David Eduardo Leiva Toledo	Mixta	OPTICA LEPER INTERNATIONAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA "LEPER" EN LETRAS MAYUSCULAS DE TAMAÑO DESTACADO SOBRE LINEA HORIZONTAL Y BAJO ESTA INTERNATIONAL, ARRIBA ESTA IMAGEN DE FANTASIA DE PAR DE ANTEOJOS Y SOBRE LOS ANTEOJOS PALABRA OPTICA, TODO EN AZUL Y FONDO BLANCO".
1552456	Julio Amador Quiroz Lapsu	Denominativa	Costa Bahia	
1552458	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	K-CHI-PÚN	
1552459	Jorge Andrés González Marino, en representación de Marcactiva Inversiones Limitada	Mixta	TU STAND BY MARCACTIVA GROUP	
1552460	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Lismar Nakary Briñez Puentes	Denominativa	3C MAX	
1552462	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Gabriel Alejandro Tovar Araya	Denominativa	Panas Burger Ovalle	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a: Panas hamburguesas Ovalle.
1552466	Natalia Isabel Alvial Cabrera, en representación de Bravial Limitada	Denominativa	Bravial	
1552484	Jarold Exequiel Jeraldo Alanis	Denominativa	LOS SUPER KORSARIOS DEL AMOR	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513584	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Training Industries SpA	Mixta	Holos Technology	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1144494 Marca O L O Q Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N°1144979 Marca O L O Q Protege Aparatos e instrumentos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores de la clase 9; Registro N°1176507 Marca OLOQ Protege Aderezos (artículos de joyería); adornos (alfileres de) aclorno (rtículos de joyería) adornos de azabache; adornos de metales preciosos; adornos de metales preciosos para calzado adornos preciosos para sombreros; ágata y sardónice (en bruto); ágatas; agujas de reloj; aleaciones de metales preciosos: alfileres (artículos de joyería); alfileres de adorno; alfileres de corbata; alfileres de solapa decorativos; alianzas; ámbar amarillo (joyas de): ámbar prensado (perlas de); amuletos (artículos de joyería); áncoras (artículos de relojería); anillos: (artículos (e joyería); aretes; arte (obras de); de metales preciosos: artículos de joyería: bisutería; piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos: azabache (adornos de); azabache en bruto o semielaborado: biseles de reloj: bisutería (artículos de); bisutería (joyas de fantasía): bolsitas para relojes; brazaletes (joyería): broches (artículos de joyería); bustos de metales preciosos; cadenas (artículos de joyería); cadenas de reloj: cadenitas (gargantillas): cadenitas tobilleras; cajas de metales preciosos; cajas de metales preciosos para joyas: cajas de reloj; cobre (fichas de); colgantes: collares (artículos de joyería); colleras (gemelos); control (relojes de); (relojes maestros); copas conmemorativas de metales preciosos; corbata (alfileres de): corbata (pasadores de); cristales de reloj; cronógrafos (relojes de pulsera); cronométricos (instrumentos de): cronómetros: cronómetros manuales; cronoscopios; cuentas para confeccionar joyería: despertadores diamantes; dijes (artículos de joyería); dijes de metales preciosos (joyas); esferas (piezas de reloj); esmeraldas; espinelas (piedras preciosas); estatuas de metales preciosos; estatuillas de metales preciosos; estrás;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estuches para artículos de relojería; estuches para joyas: estuches para relojes (presentación) extensibles de reloj; fichas de cobre; figuras (estatuillas) de metales preciosos; fistoles; gargantillas (colgantes); gemelos: hilada (plata); hilados de metale.s preciosos (artículos de joyería); hilos de metales preciosos (artículos de joyería); insignias de metales preciosos; iridio; jade (artículos de joyería); joyas de ámbar amarillo joyas esmaltadas (cloisonné); joyería (artículos de); joyeros no metálicos; lingotes de metales preciosos; llaveros (depende de la materialidad); solo de fantasía; llaveros de fantasia mancuernas (gemelos): manecillas (artículos de relojería); manecillas de reloj; maquinarias de reloj; marfil (adornos de): artículos (le joyería; mecanismos de relojería); medallas; medallones (artículos de joyería); inc tales preciosos (aleaciones de); metales preciosos (lingotes de); metales preciosos en bruto o semieiaborados metales preciosos y sus aleaciones y articulos de estas materias o de chapado (no comprendidas en otras class monedas; monedas sin valor económico muell(--, s de reloj; olivino oro (hilados de); artículos cTe joyería); oro en bruto o batido; oro y sus aleaciones; osmio; paladio; partes de relojes (personales); pasadores de corbata; pasadores para corbatas de cordel; pedrería (piedras preciosas); pendientes: pendientes de clip (aros); péndulos (piezas de reloj); peridoto; perlas (artículos de joyería): perlas de ámbar prensado; piedras preciosas; piedras preciosas en bruto y semitrabajadas, así como sus imitaciones; piedras sernipreciosas; plata (hilos de); plata en bruto o hatida plata hilada; plata y sus aleaciones: platino (metal); pulseras (relojes de); pulseras (artículos de joyería); pulseras de reloj: pulseras esclavas; reloj (cadenas de): reloj (cristales de) reloj (pulseras de); reloj (resortes ue); relojería (estuches pal -a artículos de); relojería (mecanismos de); relojes (carcasas de); relojes (de hoisillo) en general; relojes (estuches para); presentación relojes atómicos relojes de parccl relojes de péndulo; relojes de pulsera; relojes de sol: relojes eléctricos; relojes rnagistrales resortes de reloj: rodio; rubí; rutenio; sombreros (adornos de metales preciosos para); sortijas (artículos de joyería); sujetacorbatas; tambores de reloj: trofeos; trofeos de metales preciosos; zafiro de la clase 14; Registro N°1311336 Marca HOLOS work fit Protege Coaching en el campo de los deportes. de la clase 41; Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°1357170 Marca OLO Protege Dispositivos médicos; instrumentos médicos; instrumentos médicos electrónicos; instrumentos de diagnóstico médico; instrumentos de análisis médico; aparatos analíticos médicos; aparatos de diagnóstico médico para fines médicos; aparatos analizadores de sangre; equipos para análisis de sangre; instrumentos automatizados de extracción de sangre; aparatos de procesamiento de la sangre autóloga; instrumentos de procesamiento de la sangre autóloga; aparatos para la monitorización sanguínea [para uso médico]; aparatos para análisis de sangre [para uso médico]; monitores electrónicos de saturación de oxígeno en la sangre [para uso médico]; aparatos para la toma de muestras de sangre; aparatos de diagnóstico para uso médico para el análisis de hemogramas; aparatos y equipos analíticos de hemogramas; aparatos de diagnóstico para uso médico para análisis de sangre; aparatos para tomar muestras de fluidos corporales para uso médico; aparatos para el análisis muestras corporales; partes y piezas para los productos anteriormente mencionados de la clase 10; Registro N°1357171 Marca OLO Protege Dispositivos médicos; instrumentos médicos; instrumentos médicos electrónicos; instrumentos de diagnóstico médico; instrumentos de análisis médico; aparatos analíticos médicos; aparatos de diagnóstico médico para fines médicos; aparatos analizadores de sangre; equipos para análisis de sangre; instrumentos automatizados de extracción de sangre; aparatos de procesamiento de la sangre autóloga; instrumentos de procesamiento de la sangre autóloga; aparatos para la monitorización sanguínea [para uso médico]; aparatos para análisis de sangre [para uso médico]; monitores electrónicos de saturación de oxígeno en la sangre [para uso médico]; aparatos para la toma de muestras de sangre; aparatos de diagnóstico para uso médico para el análisis de hemogramas; aparatos y equipos analíticos de hemogramas; aparatos de diagnóstico para uso médico para análisis de sangre; aparatos para tomar muestras de fluidos corporales para uso médico; aparatos para el análisis muestras corporales; partes y piezas para los productos anteriormente mencionados de la clase 10; y Registro N°1354036 Marca HOLO Protege Carteles publicitarios; Catálogos; Folletos publicitarios [sobre productos en el comercio]; Ilustraciones; Impresiones gráficas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Impresos [formularios]; Impresos y representaciones gráficas; Letreros publicitarios de papel; Material impreso; Programas de software y procesamiento de datos en forma impresa; Publicaciones periódicas; Volantes [folletos] de la clase 16; Solicitud N°1511534 Marca HOLOS Protege programas informáticos descargables;plataformas de software, grabado o descargable;software (programas grabados);Simuladores de conducción de vehículos para la enseñanza;simuladores de conducción y control de vehículos de la clase 9; servicios de consultoría comercial para la transformación digital;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;Asistencia en administración comercial;Gestión de recursos humanos;asesoramiento sobre dirección de empresas;Administración y gestión de negocios;Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio;asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales;Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales;Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales;Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios;Gestión de archivos informáticos;Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales;Compilación de información en bases de datos informáticas;Gestión y compilación de bases de datos informáticas;Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas;Sistematización de datos en bases de datos informáticas;consultoría sobre dirección de negocios;consultoría sobre organización y dirección de negocios;Asistencia en gestión corporativa;Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios;Servicios de valoración de riesgos para negocios;Consultoría en recursos humanos;Asesoramiento en organización de negocios;Consultoría en organización y gestión de negocios;consultoría sobre organización de negocios;Consultoría profesional de negocios;Consultoría en adquisición y fusión de negocios;Asesoramiento en fusiones y adquisiciones;Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado;Preparación de estudios de mercado;asistencia en la dirección de negocios;Gestión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personal;servicios de agencias de información comercial;Asesoramiento de negocios e información comercial;búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros;Asistencia en gestión y planificación de negocios;Consultoría en gestión de negocios;Consultoría en organización de negocios;Consultoría en organización y operación de negocios;Consultoría organizacional de negocios;Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios;Colocación de personal;Consultoría sobre contratación de personal;Servicios de estudios de mercado informatizados;Investigación de mercados y negocios;Servicios de análisis e investigación de mercado;Estudios de investigación de mercado;Gestión y asesoramiento de negocios comerciales;servicios de subcontratación (asistencia comercial);Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos;Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet;Consultoría comercial;Consultoría de personal;Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveida en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas;Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514306	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	FULLY ECOSYSTEM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 957835 Marca FULLY LOADED Protege Servicios de entretenimiento, en particular,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producción de eventos de lucha profesional presentados en vivo y a través de medios de televisión; suministro de noticias e información sobre lucha a través de una red global de computadoras. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514308	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	LIVE FULLY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 957835 Marca FULLY LOADED Protege Servicios de entretenimiento, en particular,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producción de eventos de lucha profesional presentados en vivo y a través de medios de televisión; suministro de noticias e información sobre lucha a través de una red global de computadoras. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514309	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	VIVA FULLY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 957835 Marca FULLY LOADED Protege Servicios de entretenimiento, en particular,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producción de eventos de lucha profesional presentados en vivo y a través de medios de televisión; suministro de noticias e información sobre lucha a través de una red global de computadoras. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525482	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Davila Bertini Limitada	Mixta	Productos Caseros La Nonna	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 903728 Marca LA NONNA Protege Exclusivamente sopas y cremas lácteas. de la clase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				29; Registro 909472 Marca LA NONNA Protege Sopas, cremas lácteas y caldos. de la clase 29; Registro 1142229 Marca DELLA NONNA Protege concentrado de tomate, conserva de tomate. de la clase 29; Registro 1230692 Marca LA PASTA DE LA NONNA Protege Establecimiento comercial de compra y venta de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias, hielo. de la clase 30; Registro 1276224 Marca LA NONA Protege Servicios de venta de productos de toda clase de productos, al por mayor y al detalle, por todo tipo de canales de venta, a través de internet, tradicional, correo, catálogo o teléfono. Servicios de distribución de muestras con fines comerciales. Servicios de marketing y publicidad. Servicios de asesoría en la dirección de negocios de empresas comerciales e industriales. Importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos productos excluyendo productos de la clase 30 y 33 y excluyendo sopas, cremas y caldos de la clase 29. de la clase 35 y Registro 1329213 Marca NONNA Protege Pastas alimenticias, pastas alimenticias farináceas para consumo humano, pastas alimenticias rellenas, pastas danesas, pastas de chocolate, pastas para sopas, pastas para untar a base de chocolate, pastas para untar a base de chocolate con frutos secos, platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias. de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525632	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL ROBLE CONSULTORA Y GESTION INMOBILIARIA LIMITADA	Mixta	EL ROBLE CONSULTORA & GESTIÓN INMOBILIARIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 902426 Marca GRUPO ROBLE Protege Servicios de negocios financieros; negocios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				monetarios; negocios inmobiliarios; administración de bienes inmuebles, servicio de arrendamiento de bienes inmuebles o bienes raíces, corretaje de bienes inmuebles, servicios de agencias inmobiliarias para renta de inmuebles, servicio de tasación para venta de bienes inmuebles; servicios de corretaje, arrendamiento y comercialización de todo tipo de inmuebles, servicios de compra, venta, permuta y transacción inmobiliaria de bienes inmuebles urbanos, rurales; servicios de manejo, venta y asesoría de proyectos inmobiliarios; administración de bienes muebles e inmuebles. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527524	Renata Soledad Rita Quintana Barbosa, en representación de Soluciones Tecnológicas SatPay SpA	Mixta	SatPay	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 875839 Marca S.A.T. Protege Servicios de publicidad o propaganda impresa, radiada, televisada,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cinematográfica o por cualquier medio de difusión. de la clase 35; Registro 875840 Marca S.A.T. Protege Servicios que correspondan a una compañía de seguros; de financiamiento estimaciones y negocios financieros; de inversión capitales y colocación de fondos; de ahorro; de corredores de valores y de bienes. de la clase 36; Registro 1142298 Marca AMERICA SAT Protege Equipos y aparatos electrónicos, tales como, reproductores y grabadores de audio y video; televisores, radios, computadores, programas para computadores, memorias, decodificador o receptor de señal satelital FTA y de tv digital; chips, teléfonos, CD´s, DVD´s, filmadoras, calculadoras, MP3, MP4. de la clase 9 y Registro 1252019 Marca SAT Tecnocom Protege Plataformas de software para ordenadores; Sistemas informáticos; Software informático para el desarrollo de programas informáticos; Software informático para la integración de aplicaciones y bases de datos; Soportes de datos para ordenadores con software grabado en ellos; Soportes de registro electrónico magnéticos; Soportes magnéticos para software; Tarjetas de memoria; Tarjetas inteligentes; Plataformas y software de telefonía digital; Programas de ordenador (software descargable). de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531647	Jenniffer Andrea Araya Aravena, en representación de FABRICACION DE MUEBLES Y TAPICERIA LIMITADA	Denominativa	Concept Store	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1250499. CONCEPT HOME. Muebles de casa, oficina y jardín, clase 20.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CONCEPT STORE,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se traduce como "Tienda Conceptual", es un "espacio comercial que ofrece una propuesta creativa e inspiradora, que son lugares donde el arte, la cultura y el comercio se mezclan sin normas establecidas", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533751	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Alfredo Parra Rodriguez	Mixta	El Anti Psicólogo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras EL ANTI PSICÓLOGO, cual proviene de la antisicología, movimiento ideológico de los años setenta que negaba la existencia de la enfermedad mental o que consideraba a esta un estado creativo y que contribuyó a la desaparición de los hospitales psiquiátricos, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533889	Saúl San Martín Almeyda, en representación de Instituto de Transporte y Logística Capacitación SpA	Mixta	preuniversitario PDI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.” Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la sigla de un servicio público estatal. En efecto, la marca preuniversitario PDI, incluye la sigla PDI, que corresponde a la abreviatura que identifica a la Policía de Investigaciones de Chile, cual es la policía civil investigativa de Chile, creada oficialmente el 19 de junio de 1933. Compone las Fuerzas de Orden y Seguridad de Chile dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal está sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir la sigla PDI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que poseen un mismo origen empresarial. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letras a) y f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534446	Macarena Inés Morandé Desbordes	Denominativa	Fuga Pirque	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1160713, marca FUGA, que distingue cerveza; cerveza (mosto de -); lúpulo (extractos de -) para elaborar cerveza; malta (cerveza de -); malta (mosto de -), de clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534453	Hans Christian Bär Moraga	Mixta	Bar&co	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido está compuesto en base a los elementos Bar y co separadas por el signo &, el cual dentro de la etiqueta por su color y tamaño es casi imperceptible, por lo que al leerlas forman un sólo término: BARCO, el cual define la Rae como "Embarcación de estructura cóncava y, generalmente, de grandes dimensiones" por lo que el signo describe de forma directa los productos que se pretende distinguir. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534454	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de Sociedad Consultas Psicologicas y Psiquiatricas Castellanos y Castillo Limitada	Mixta	CETIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220926, marca CEDIA, que distingue Servicios médicos; servicios terapéuticos, de clase 44; y al Registro N° 1152991, marca CETI, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, de investigación y análisis industrial, de clase 42 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534615	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Y Distribuidora Solange Ruz E.I.R.L.	Mixta	SARITA COMERCIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384772. Z ZARITA CHOCOLATES. Barras de chocolate; bombones de chocolate;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				chocolate; Chocolate con leche; Chocolate para confitería y pan; Chocolate relleno; Chocolate sin leche; Chocolates [confitería], clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534636	Christian Felipe Andrés Ávila Jaramillo	Denominativa	PatagoniaBIM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1297361 Marca PATAGONIA BUILDING Protege Servicios de arquitectura e ingeniería, servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dibujo de ingeniería civil, comprobación o investigación sobre ingeniería civil, ingeniería, ingeniería en control de olores, investigación en relación con la ingeniería mecánica, realización de peritajes de ingeniería. de la clase 42; Solicitud 1509504 Marca CONSTRUCCIONES PATAGONIA OBRAS CIVILES Protege Diseño arquitectónico; Diseño industrial; Diseño industrial y diseño gráfico; Asesoramiento en arquitectura; servicios de arquitectura; Servicios de arquitectura e ingeniería; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; Servicios arquitectónicos; Elaboración de planos para la construcción de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534637	Alain Alejandro González Cornejo	Denominativa	sorteosapp	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SORTEOSAPP, en que APP, es la abreviatura de la palabra Application, que es "aplicación", por lo cual se refiere a una "aplicación de sorteos", que es "la acción de sortear" que, según el Diccionario de la RAE es “someter a alguien o algo al resultado de los medios fortuitos o casuales que se emplean para fiar a la suerte una resolución”, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534646	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS AGRO-LOGÍSTICOS KAIZEN SPA	Mixta	AGRO-LOGÍSTICA KAIZEN ALK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1100395, marca KAIZEN, que distingue, administracion y asistencia de administracion de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresas, asesoramiento con respecto a la administracion, administracion de empresas y organizacion; administracion de personal y recursos humanos; posicionamiento y reclutamiento de personal y recursos humanos servicios de informacion comercial; recepcion, almacenamiento y suministro de informacion comercial digitalizada; arreglo, conduccion y organizacion de eventos comerciales; asesoramiento y asistencia comercial en la seleccion de bienes y servicios; servicios de organizacion y auspicio de competiciones en el campo de la educacion y de los servicios de entretenimiento; representacion comercial, de la clase 35; Registro N°1160071, marca KAIZEN, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°1165160, marca KAIZEN, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de maquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°1165161, marca KAIZEN, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°1248308, marca KAI ZEN, que distingue cervezas de la clase 32; Registro N°1188934, marca KAIZEN INSTITUTE, que distingue Asesorías y consultorías en aéreas de gestión estratégicas de negocios, control de gestión, gestión del conocimiento, estrategias de marketing, publicidad y administración comercial, de la clase 35 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1495305, AGRO-LOGÍSTICA KAIZEN, mismo titular). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534652	Alain Alejandro González Cornejo	Denominativa	rifachile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RIFACHILE, en que "Rifa", de acuerdo a la RAE, es "juego que consiste en sortear algo entre varias personas", por lo que describe e indica los servicios solicitados, y CHILE, se refiere al país Estado al cual pertenece. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICARDO ANDRÉS ARANCIBIA OPAZO	Mixta	RAÍCES GESTION INMOBILIARIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338665. RAÍCES. Consultoría financiera relacionada con inversiones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inmobiliarias; corretaje de inversión financiera; tasaciones inmobiliarias; adquisición, venta, loteo, urbanización, arrendamiento y explotación a cualquier título de terreno, bienes raíces sean rurales o urbanos, con fines habitacionales, comerciales o de turismo y la administración de estos, sea por cuenta propia o ajena; arrendamiento de explotaciones agrícolas, clase 36 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534686	Eduardo Hugo Munizaga Molina	Mixta	Nebulan	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1115426, marca NEBULA, que distingue servicios de ingeniería, de estudios de proyectos técnicos, de investigación y desarrollo de nuevos productos; de control de calidad,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de programación de ordenadores y de elaboración de software para ordenadores, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534690	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Micelio Corp SpA y Aldo César Román Rojas	Mixta	Bazar Fungi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 925000 Marca REINO FUNGI LODGE Protege Servicios de venta y comercialización de productos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las Clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de todo tipo de empresas e información en dichas áreas. Servicios de asesores para la organización y dirección de negocios de toda clase. Organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Servicios de marketing; asesorías en relación a dichos servicios. Estudio de mercado. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. de la clase 35. (antecedente de rechazo solicitud N° 1448521 y 1508195, BAZAR FUNGI) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. A escritos de 10 de mayo y 4 de junio de 2023, estese al merito de autos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534708	Romina Andrea Lara Espíndola, en representación de CLINICA DENTAL ECODENT SpA	Mixta	GRUPO 4EVER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1299880 Marca CLINICA DENTAL 4EVER SMILE Protege Alquiler de aparatos de rayos x para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso médico; alquiler de equipos médicos; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; cirugía estética; clínica dental odontológica; clínicas médicas; confección de coronas [arte floral]; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; cuidados de higiene y belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; información médica; odontología estética; odontología veterinaria; servicios de asistencia médica; servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía dental; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de cosmetólogo; servicios de higienistas dentales; servicios de odontología; servicios de ortodoncia; servicios médicos de la clase 44. Solicitud 1518202. 4EVER ESTHETIC. Clínicas médicas;Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;cirugía estética;Consultoría y asesoramiento en materia de estética Clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud 1535071. 4EVER MIND) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534752	Claudia Alejandra Silva Molina	Mixta	DERAICES PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1338665, marca RAÍCES, que distingue Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; corretaje de inversión financiera; tasaciones inmobiliarias;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adquisición, venta, loteo, urbanización, arrendamiento y explotación a cualquier título de terreno, bienes raíces sean rurales o urbanos, con fines habitacionales, comerciales o de turismo y la administración de estos, sea por cuenta propia o ajena; arrendamiento de explotaciones agrícolas, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534762	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA COMERCIAL EMPORIO ANDINO	Mixta	Emporio Andino	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1301682, marca ANDINO BED & BREAKFAST, que distingue Servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros, de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534838	Marcelo Andrés Morales Christie	Denominativa	Huellas de Puelo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1304004, marca PUELO, que distingue Calzado en general, calzado de deporte y de playa, zapatillas, botas y botines de vestir; suelas de calzado; Ropa exterior y ropa de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuero, ropa para ciclistas, playa y gimnasia; gorros, sombreros y viseras; guantes para vestir, guantes para esquí, mitones; parkas, chaquetas, gabanes, sobretodos, prendas de vestir impermeables, bufandas, cuellos postizos; pantalones, cinturones de vestir y cinturones monederos. Prendas de vestir y artículos de sombrerería, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535030	Vicente Arnaldo Cifuentes Cabrera	Mixta	La Locura	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1191417, marca LOCURA MIA, que distingue Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, de la clase 14.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535060	SILVA ABOGADOS, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA	Denominativa	POINT TECH-K	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1361849, marca POINT, que distingue Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de software informático en relación a seguridad informática

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y prevención de riesgos informáticos; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; almacenamiento electrónico de datos; Alquiler de software de aplicaciones; Elaboración de bases de datos informáticas; instalación de software; Transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro, de la clase 42; Registro N°1228174, marca POINT S, que distingue Servicios de control de calidad para terceros en el campo de los vehículos: redacción técnica para terceros, a saber, elaboración de hojas y folletos técnicos y elaboración de fichas técnicas de asesoría para los usuarios respecto del mantenimiento, reparación y revisión de vehículos y piezas para vehículos: estudio de proyectos técnicos, a saber, investigación científica, en el campo de los vehículos de motor mecánicos, pruebas de materiales para vehículos, investigación mecánica: pruebas de emisiones de humo y gases para vehículos de motor: desarrollo y prueba de los sistemas de protección de ocupantes de los vehículos de motor, de la clase 42; Registro N°1228687, marca POINT • S, que distingue Servicios de control de calidad para terceros en el campo de los vehículos; redacción técnica para terceros, a saber, elaboración de hojas y folletos técnicos y elaboración de fichas de asesoría para informar a los usuarios de una red profesional en los campos de mantenimiento, reparación y revisión de vehículos y en los campos de pequeñas piezas y accesorios para vehículos; redacción de hojas y folletos técnicos y elaboración de bases de datos informáticas que incluyen datos para informar a los usuarios de una red profesional en el campo del mantenimiento, reparación y revisión de vehículos y en los campos de pequeñas piezas y accesorios para vehículos; estudio de proyectos técnicos, a saber, investigación científica, en el campo de los vehículos de motor mecánicos, pruebas de materiales para vehículos, investigación mecánica; estudio de proyectos técnicos, a saber, investigación científica, en el campo de la reparación de vehículos terrestres, mantenimiento, servicio, limpieza y detalles; pruebas de emisiones de humo y gases para vehículos de motor; desarrollo y prueba de los sistemas de protección de ocupantes de [os vehículos de motor, de la clase 42.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535094	Andrés Ricardo Díaz Céspedes	Mixta	RUTAHISTORIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1315668. HISTORIA DE RUTA. Transmisión de flujo continuo de datos [streaming], radiodifusión, radiocomunicación / comunicaciones radiofónicas, teledifusión,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				teledifusión por cable, provisión de foros en línea, telecomunicaciones; servicios de agencias de noticias; servicios de comunicación por telefonía móvil; envío de mensajes. Clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535101	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Infinito Ingeniería y Servicios SpA.	Mixta	INFINITO INGENIERÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 816766. INFINITUM. Servicios de comunicaciones, programas de televisión y radio. Agencias de prensa e información. Servicios de transmisión de mensajes de una persona a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otra; servicios de consulta en el campo de telecomunicaciones. Clase 38. Registro 837856. INFINITA. Servicios de telecomunicaciones, difusión de programas hablados, radiados o televisados (tradicional y cables), mensajería electrónica, radiotelefónica móvil, excepto radioemisora. Clase 38. Registro 853273. INFINITA. Servicios de radioemisora, servicios de telecomunicaciones por cualquier vía, difusión de programas hablados, radiados y televisados (cable y tradicional), mensajería electrónica, radiotelefonía móvil. Clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535105	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Infinito Ingeniería y Servicios SpA.	Mixta	INFINITO INGENIERÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1173382. INFINITI. Diseño de software que suministra información sobre el clima. Clase 42. Registro 1161334. INFINITI. Servicios de diseño de software para la entrega de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información sobre: el clima; alojamiento de un sitio de Internet que contenga información sobre vehículos eléctricos para los propietarios de dichos vehículos; servicios de diseño de software para la administración en línea por parte de los usuarios que les permite visualizar, monitorear, programar, operar y controlar en forma remota la batería y los sistemas de aire acondicionado de los vehículos eléctricos; servicios de diseño de software para el monitoreo remoto por parte de los usuarios del nivel de carga de la batería del automóvil; suministro de un programa computacional para la inspección de vehículos usados; servicios de diseño de software que permite a los usuarios el bloqueo y desbloqueo de puertas del vehículo en forma remota, detección y notificación a propietarios del vehículo del bloqueo y desbloqueo de puertas; servicios de diseño de software que permite a los usuarios el monitoreo de carga de batería y notificación al conductor del estado de carga; servicios de diseño de software que permite a los usuarios el monitoreo de sistemas de electricidad utilizados en vehículos terrestres. Clase 42. Registro 1307513. INFINITE INTELLIGENCE. Servicios de consultoría y desarrollo en el campo de la inteligencia artificial con datos demostrativos de expresiones y señales fisiológicas en las areas de seguridad, defensa, finanzas y empleo; investigación científica para terceros en el campo de las expresiones y señales fisiológicas; investigación industrial para terceros en el campo de las expresiones y señales fisiológicas; investigación y desarrollo de productos para terceros con aparatos sensores para medir expresiones y señales fisiológicas demostrativas; desarrollo de software informático para terceros para su uso en la medición, monitoreo y evaluación de datos demostrativos de expresiones y señales fisiológicas; servicios de consultoría de seguridad informática. Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535108	Alejandro Javier Torres Cartes, en representación de BIOCHEMTECH SpA	Denominativa	BIOCHEM TECHNOLOGY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "TECNOLOGÍA BIOQUÍMICA". Tecnología es es la suma de técnicas, habilidades, métodos y procesos utilizados en la producción de bienes o servicios o en el logro de objetivos, como la investigación científica. Bioquímica es aquella parte de la química que estudia los elementos que forman parte de la naturaleza de los seres vivos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 40, se encontrarán vinculados a a tecnología aplicada a la bioquímica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535114	Luis Alberto Miranda Andrade	Denominativa	SEGURIDAD 911	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: **Articulo 20, letra H) inciso 1°.** Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°959487, marca CENTRAL 911, que distingue servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, de clase 45; registro N°1316717, GASFITERIA 911, que distingue Servicios de gasfitería [plomería], de clase 37.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada SEGURIDAD911 y las marcas previas CENTRAL 911 y GASFITERIA 911, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “911”, sin que la modificación de los restantes complementos en la marca pedida, que resultan ser términos de uso común y/o descriptivos, logre diferenciarlos adecuadamente. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. **Artículo 20 letra E):** “*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos,*

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, la seña pedida se compone de los elementos "SEGURIDAD" y "911", significando la primera palabra, según la RAE "Servicio encargado de la seguridad de una persona, de una empresa, de un edificio, etc.", es decir, indica directamente la naturaleza de los servicios de clase 45 pedidos; y siendo el segundo elemento un guarismo de uso común dentro del rubro de la seguridad, el conjunto pedido está indicando directamente la naturaleza y características de los servicios de seguridad y vigilancia a proteger, tratándose además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. **Artículo 20, letra f).** No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. El signo pedido al contener la expresión "SEGURIDAD", que corresponde a un servicio encargado del cuidado y vigilancia de una persona o cosa, es inductivo a error respecto del género, naturaleza, características y cualidad de los servicios de clase 37 y 38 que no sean servicios de seguridad ni tengan por objetivo cuidar cosas y/o bienes de las personas.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535117	Luis Alberto Miranda Andrade	Denominativa	VIGILANCIA 911	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: **Articulo 20, letra H) inciso 1°.** Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°959487, marca CENTRAL 911, que distingue servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, de clase 45; registro N°1316717, GASFITERIA 911, que distingue Servicios de gasfitería [plomería], de clase 37.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada VIGILANCIA911 y las marcas previas CENTRAL 911 y GASFITERIA 911, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “911”, sin que la modificación de los restantes complementos en la marca pedida, que resultan ser términos de uso común y/o descriptivos, logre diferenciarlos adecuadamente. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. **Artículo 20 letra E):** “*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos,*

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, la seña pedida se compone de los elementos "VIGILANCIA" y "911", significando la primera palabra, según la RAE "Cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno; Servicio ordenado y dispuesto para vigilar", es decir, indica directamente la naturaleza de los servicios de clase 45 pedidos; y siendo el segundo elemento un guarismo de uso común dentro del rubro de la vigilancia y la seguridad, el conjunto pedido está indicando directamente la naturaleza y características de los servicios de vigilancia y seguridad a proteger, tratándose además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. **Artículo 20, letra f).** No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. El signo pedido al contener la expresión "VIGILANCIA", que corresponde a una acción que tiene como objeto el cuidado y la atención exacta de las cosas que están a cargo de una persona, es inductivo a error respecto del género, naturaleza, características y cualidad de los servicios de clase 37 y 38 que no sean servicios de vigilancia ni tengan por objetivo vigilar cosas y/o bienes de las personas.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535121	José Demetrio Ochoa Martínez	Mixta	Werkzeug	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Werkzeug", en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que dicha expresión se traduce del alemán como “Herramienta” que a su vez se define como “Instrumento, por lo común de hierro o acero, con que trabajan los artesanos” y que resulta descriptiva de la naturaleza de los productos solicitados en la clase 8, toda vez que los alicates son precisamente un tipo de herramienta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535164	Javier Alejandro Vicuña Torres	Mixta	The Monkey Company	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1525401, marca THE MONKEY, que distingue Servicios de publicidad móvil en vehículos; Agencia de publicidad dedicada al diseño automotriz, de la clase 35;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N°1395470, marca MONKEY.LAB, que distingue Asesoramiento de eficiencia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; gestión empresarial de tiendas; asistencia en gestión y planificación de negocios; gestión comercial; gestión de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; servicios de marketing; servicios de telemarketing; administración de negocios; organización de competiciones de negocios; elaboración de declaraciones tributarias; preparación de declaraciones tributarias; servicios de presentación de declaraciones tributarias, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535174	Marcelo Esteban Araya Henríquez	Mixta	Sukha	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1106686, marca TSUKA, que distingue vestuario, jeans, pantalones de vestir, de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535379	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	BOOM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1023455 Marca X-BOOM Protege telefonos moviles; receptores de television; unidades usb; monitores para ordenador; ordenadores portatiles; ordenadores;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reproductores de dvd; unidades de disco duro portatiles; aparatos para grabar, transmitir o reproducir el sonido o imagenes; software de aplicaciones informaticas; receptores de audio; descodificadores; scanners; ratones para ordenadores; parlantes para autos; parlantes para home theaters; receptores de audio-video para home theaters; proyectores para home theaters; señalizacion digital; ordenadores tablet. de la clase 9; , Registro 1308375 Marca XBOOM Protege Altavoces de audio; Altavoces; Micrófonos de altavoz; Altavoces inalámbricos para interiores y exteriores; Altavoces Wi-Fi; Cascos auriculares; Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Software de aplicación; Receptores de audio; Altavoces para automóviles; Altavoces para cine en casa; Receptores de audio y video para cine en casa; Componentes de audio; Auriculares; Audífonos; Televisores; Equipos de audio para automóviles; Teléfonos celulares; Ordenadores portátiles; Programas de aplicaciones para ordenadores. de la clase 9; y Registro 1338734 Marca BOOM BEACH Protege Programas informáticos y programas de juegos para computador; programas informáticos y programas de juegos para computador descargables; medios de almacenamiento de datos; programas de juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; películas cinematográficas, televisivas y de animación pregrabadas; bolsas, estuches y fundas para guardar y transportar teléfonos, computadores, auriculares y cámaras; fundas para teléfonos móviles, ordenadores portátiles y tabletas electrónicas; auriculares; publicaciones descargables; imanes decorativos; cinturones y correas para teléfonos, computadores, auriculares y cámaras; unidades de alimentación eléctrica de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535408	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	OPHTAMIDRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 862714 Marca OFTAMIDA Protege Preparaciones farmacéuticas de uso médico y veterinario, suplementos alimenticios de uso médico. de la clase 5;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
1535427	Badilla Davis Limitada, en representación de Sebastián Serrano Santa María	Mixta	AMASY	Habiéndose advertido que en la cobertura solicitada de clase 35 fue incorporado un servicio de clase 42, a saber, software como servicio (SaaS), elimine servicio previamente individualizado dentro de 30 días, bajo apercibimiento de eliminarlo de oficio.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535436	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de PATAGONIA ROV SPA	Mixta	QUBO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1222353 Marca CUBO ILUMNO Protege Actualización de sitios web para terceros; almacenamiento electrónico de datos; análisis de sistemas informáticos; compresión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				digital de datos informáticos; consultoría en tecnologías de la información; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación de programas informáticos; creación y mantenimiento de blogs para terceros; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; desarrollo, diseño y actualización de páginas web; diseño de páginas web y sitios web; diseño de sistemas informáticos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; diseños de páginas web informáticas; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios informáticos en la nube; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535438	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	conimpacto	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397343 Marca NEGOCIOS CON IMPACTO Protege Gestión de negocios comerciales; administración y gestión de negocios; agencias de información comercial

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la facilitación de información de negocios incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos de negocios; análisis de dirección de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial análisis de mercados; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; búsqueda de negocios; ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; consultoría comercial; consultoría indagación o información de negocios; estudios de viabilidad de negocios; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; información compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; suministro de información sobre negocios; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; publicidad y marketing. de la clase 35; y Registro 1397344 Marca NEGOCIOS CON IMPACTO Protege Academias [educación]; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de conferencias; coaching [formación]; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; enseñanza y capacitación en negocios industria y tecnología de la información; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535456	Catalina Alejandra Álvarez Aguilera, en representación de SOCIEDAD SALUD INTEGRAL CABILDO COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Clínica Dental Salud Integral Cabildo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CLÍNICA DENTAL SALUD INTEGRAL CABILDO", definido el primer término como *"Dicho de un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio"*, el término "DENTAL" definido como *"Perteneciente o relativo a los dientes"* y la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la "SALUD INTEGRAL" es el *"estado de bienestar físico, emocional y social de un individuo",* y por último "CABILDO" corresponde a una comuna de Chile localizada en la provincia de Petorca, Región de Valparaíso, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de origen y/o lugar de destinación de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535539	Juan Ramón Molina Parada	Denominativa	figuritas.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos “figuritas” y “.cl” el primero de ellos diminutivo y plural de la palabra “figura” que describe al cuerpo de una persona o de un animal representado pictórica o escultóricamente, como así también a una cosa representada pictórica o escultóricamente, lo cual informa de forma abiertamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará, tratará o consistirá el pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde al nombre de dominio de nivel superior geográfico asignado a Chile de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535648	Carlos Andrés Rivera Rojo	Denominativa	birrra	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo resulta idéntico desde el punto de vista a la palabra “Birra”, esto es “cerveza” lo que describe, indica y señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza y/o genero de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las letras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas de ellas de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse posee la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que posee, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535718	Gonzalo Osvaldo Escobar González, en representación de Alejandro Gonzalo Gutiérrez Silva	Mixta	VELÓ BOUTIQUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°878075 Marca VELO Protege Componentes para bicicletas, principalmente, sillines, cubiertas para sillines, forros para marcos, asas y manubrios. de la clase 12; Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°954463 Marca VELO Protege Vehículos; bicicletas, componentes de bicicleta, a saber, sillines, fundas de sillín, almohadillas para estructura de bicicleta, mangos y manillares; motocicletas, componentes de motocicleta, a saber, fundas de sillín, mangos y manillares de la clase 12; Registro N°1174043 Marca VELO Protege Estanques, estanques metálicos, contenedores y recipientes metálicos de la clase 6; Prensas y sus partes, prensas de diafragma; filtros y sus partes, filtros de pantallas horizontal y vertical, filtros de circulación cruzada, filtros a presión y al vacio, filtros rotatorios, prensas para filtros, filtros de tambores rotatorios, reactores, aparatos intercambiadores y recuperadores del calor, calderas, aparatos de separación, bombas, aparatos de flotación, aparatos de estabilización de la clase 7; Plantas, aparatos, elementos y componentes para el proceso general de fabricación de vino, aparatos de calefacción, aparatos de producción de vapor, aparatos de refrigeración, aparatos de destilación, etc., cerveza, productos lácteos y productos alimenticios, y para el tratamiento de los deshechos químicos, farmacéuticos, físicos y biológicos, pasteurizadoras, estanques de presión, refrigeradores y estanques de maceración de la clase 11; Registro N°1324603 Marca VELO Protege Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; bolsitas de nicotina para mascar (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; sucedáneo del tabaco en forma de rapé (no para uso médico); sucedáneo del tabaco en forma de snus (no para uso médico); tabaco para liar sus propios cigarrillos; tabaco para pipas; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; substitutos del tabaco (no para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos, tubos de cigarrillos, filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco para ser calentado de la clase 34; y Registro N°1365564 Marca VELO Protege Suplementos dietéticos y nutricionales, a saber, suplementos alimenticios a base de enzimas, suplementos alimenticios a base de glucosa,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suplementos alimenticios a base de lecitina, suplementos alimenticios a base de levadura, suplementos alimenticios a base de semillas de lino, suplementos alimenticios a base de proteínas, suplementos dietéticos a base de acai en polvo; extracto de hierbas medicinales (cáñamo) para uso farmacéutico; aceite de cannabidiol para uso médico; preparaciones dietéticas a base de aceite de cannabidiol; gomas de mascar que contienen nicotina para dejar de fumar; parches que contienen nicotina (para dejar de fumar); suplementos alimenticos, a saber, suplementos alimenticios minerales; preparaciones de vitaminas, preparaciones minerales y suplementos nutricionales; suplementos nutricionales para uso médico; vitamínicas y minerales en formato de bebidas; preparaciones fortificadas con vitaminas y minerales para uso oral; vitaminas y minerales en formato de pastillas; suplementos alimenticios a base de glucosa; cigarrillos sin tabaco con fines médicos; sustitutos de tabaco con fines médicos; hierbas con fines medicinales incluyendo hierbas secas, extractos de plantas para uso médico en formato líquido y de capsulas; preparaciones en base a nicotina para uso médico para dejar de fumar; parches transdérmicos para dejar de fumar. de la clase 5; Gomas de mascar; saborizantes alimentarios naturales y herbales que no sean aceites esenciales; pastillas (productos de confitería); dulces; dulces de mentas; caramelos de goma; productos comestibles de cáñamo de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Denominativa	urbanos restobar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1034867 Marca CAFE URBANO Protege servicios de alimentación, restaurante, salón de té, fuente de soda, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permanente (snack-bar), cafetería, cantina; servicios comida preparadas, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo; asesorías, consultas e informaciones por cualquier medio en materia de alimentación de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535783	Tarek Osvaldo Jury Soria	Denominativa	growgenetics	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1231528 Marca GROW GENETICS Protege Aparatos e instrumentos científicos, de pesaje, de medición. Aparatos e instrumentos de conducción, distribución,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos para el control de la humedad. Aparatos eléctricos de regulación de la temperatura. Aparatos para el control de la iluminación de la clase 9. (Diferencia en RUT del titular). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686986	Merck KGaA	Denominativa	WILLOW LTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1205763, marca WILO, que distingue Servicios científicos y tecnológicos e investigación y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de un diseñador con respecto a estos: análisis industrial y servicios de investigación; diseño y desarrollo de hardware y software comp utacional; actualización de software para computador, actualización de software mediante aparatos e instrumentos controlados por microprocesadores; consultor/a técnica, es decir, servicios de Investigación, diseño y desarrollo tecnológico en los campos de hardware, software, Telecomunicaciones, bombas, motores eléctricos, sistemas de calefacción y sanitarios así como sistemas de regulación y control; diseño de sistemas computaciona/es' diseño de software computacional; servicios de un ingeniero en software; servicios de un fisico; servicios de un laboratorio de mediciones técnicas y de pruebas; servicios de un ingeniero; realización de pruebas y chequeos técnicos; realización de mediciones técnicas; realización de estudios científicos; almacenamiento electrónico de datos; programación computacional; investigaciones técnicas; investigaciones de ingeniería; implementación de programas computacional en redes; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas computacionales calibración y testeo funcional de equipos de medición; configuración de redes computaciona les mediante software, planificación de construcciones y gestión de proyectos técnicos; pruebas de materiales: manten/miento e instalación de software; inspección de calidad,' servicios de ingeniería; alquiler y mantenimiento de software computacional; alquiler de software para acceso a Internet: investigación científica, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693489	ZACCO DENMARK A/S, en representación de Arla Foods Ingredients Group P/S	Mixta	LACPRODAN High-quality protein	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Permeatos a base de suero de leche en clase 29, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 1. Asimismo, en clase 30, barritas energéticas, resulta demasiado amplio y al no señalar de qué están hechas induce a confusión con productos de otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694439	SANTARELLI, en representación de Mediabox Broadcasting International Ltd.	Mixta	FAST&FUNBOX	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Compilación, producción, dirección y realización de programas de radio y televisión, películas y vídeos, en clase 41, específicamente en cuanto a la compilación, dado que es inductiva a confusión con servicios de clase 35. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694545	DE MERKPLAATS B.V., en representación de Mediabox Broadcasting International Ltd.	Denominativa	FASTNFUNBOX	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Compilación, producción, dirección y realización de programas de radio y televisión, películas y vídeos, en clase 41, específicamente en cuanto a la compilación, dado que es inductiva a confusión con servicios de clase 35. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694738	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de CHANGZHOU T&D INTERNATIONAL TRADING CO., LTD.	Mixta	TangDe	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 991691339, marca TANG, que distingue Automóviles, de la clase 12.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695057	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de MACROGEN INC.	Mixta	GenTok	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios médicos de investigación en laboratorio para la predicción de enfermedades en clase 42, dado que resulta altamente inductivo a confusión con clase 44. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695627	Nadine H. Jacobson FROSS ZELNICK LEHRMAN & ZISSU, P.C., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc.	Denominativa	BULOVA ICON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1111391, marca BULOVA, que distingue Relojes, movimientos para relojes y sus partes y cajas para relojes, clase 14. Registro N° 1386863, marca BULOVA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; Artículos de joyería; Pulseras [joyería], collares [joyería], anillos [joyería], Broches [joyería]; Piedras preciosas y semipreciosas; Artículos de relojería e instrumentos cronométricos; Relojes de uso personal; Relojes que no sean de uso personal; Biseles de reloj: Brazaletes de reloj; Pulseras de reloj; Cadenas de reloj; Partes y piezas para reloj, de la clase 14. Registro N° 1088406, marca BULOVA ACCU · SWISS, que distingue RELOJES, clase 14. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991696185	Compagnie IBM FRANCE, Madame Sylvie MARTIN, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	WATSON ORDERS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de hardware en clase 42, dado que resulta altamente inductivo a confusión con servicios similares de clase 37. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991697450	H. Lundbeck A/S	Mixta	myVi	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de asistencia personal a pacientes en forma de servicios de asistencia a pacientes en relación con el tratamiento de afecciones médicas, de la clase 45, pues resultan altamente inductivos a confusión con servicios de clase 44. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1442250	CARLOS ALEJANDRO ROJAS MERINO, en representación de MICHAEL TABILO ESCOBAR	Mixta	ENCUENTRO PARANORMAL	
1466008	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de JESÚS LUIS VILLALOBOS PALMA	Mixta	PARTECH	
1469629	ANDRÉS ANSELMO AGUAYO DÍAZ, en representación de BENJAMIN KAY HITES MICHELSON	Denominativa	BENJAMÍN HITES	
1478248	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA GEONOX LIMITADA	Mixta	GEONOX	
1483870	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de XIN GUO	Mixta	PIEN TZE HUANG	
1506922	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA Holiday Joy	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera la formulación de observación de fondo.
1508334	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	WE LOGOS	Tomando en consideración que el registro N°1015895 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "logos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508351	Raquel Idolia Gallardo Mansilla	Mixta	Tejidos Lago Chapo "creando para ti"	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando en consideración que el signo analizado como conjunto sí posee elementos que otorgan distintividad necesaria para constituirse en marca comercial, es que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "tejidos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1509586	Cristian Esteban Berguecio Pino, en representación de CONECTA SpA	Denominativa	Carpas San Pedro	Que de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando en consideración que lo que se solicita registrar es el signo Carpas San Pedro, es decir lo que se pide es San Pedro y no el nombre de la comuna San Pedro de la Paz, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo con un aparente origen o procedencia de los servicos, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Carpas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510443	Andrés Ignacio Rodríguez Rodríguez, en representación de GESCORE SpA	Mixta	MYAURA	Que, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1511962	Álvaro Andrés Echaiz Rondi	Mixta	Eco varas	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512204	Benjamín Alonso Miranda Salinas	Mixta	Iron Body IB	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515093	Jorge Luis Hernán Pinto Barahona	Mixta	MALTAGUA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1495544, marca MANTAGUA, que distingue Agua de manantial; Agua de mesa; Agua destilada para beber; Agua embotellada; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua potable depurada; Agua sin gas; Aguas [bebidas]; Aguas saborizadas, de la clase 32. **2.** Que, con fecha 26 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que existen diferencias entre sus elementos figurativos en pugna. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que la solicitud fundamento de la observación se encuentra abandonada por falta de pago, según consta en resolución de fecha 2 de junio de 2023, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos. **Resuelvo:** Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515188	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Denominativa	EQUINOX	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°928242 Marca EQUINOX Protege Equipamiento de juego para casinos, específicamente máquinas electrónicas de apuestas, con o sin salida de video y un set de conversión de juego para máquina de apuestas con software de reemplazo, gráfica de reemplazo y en forma opcional, controles de reemplazo de la clase 28; Registro N°1069785 Marca EQUINOX Protege Vehículos motorizados y sus partes de la clase 12; Solicitud N°1513309 Marca EQUINOX Protege detectores para materiales conductores de electricidad, en concreto, detectores de metales, detectores de metales para fines industriales o militares, detectores de metales para contrarrestar minas, detectores de metales para fines recreativos y de consumo, detectores de metales para fines de extracción de oro, detectores de metales operados mediante software computacionales; detectores de metales con funciones de mapeo y/o sistema de posicionamiento global; bobinas electromagnéticas para detectores de metales de la clase 9. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 16 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto</u>. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos y servicios, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o sí son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1522919	Alfred Walker Denham, en representación de Inmobiliaria e inversiones Santa Lucia SPA	Mixta	La Curva Padel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525457	Carla Cristy Fuentes Letelier, en representación de Shimai sushi SpA	Denominativa	Shimai sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525520	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA.	Mixta	ELYSÉE O BOTICÁRIO	
1526639	Javier Alejandro Oliva González, en representación de Puerto Verde Spa	Denominativa	Casa Negra	
1528072	Lilibeth Sarina Hernandez Silva, en representación de Importadora y Comercializadora Hernandez Spa	Mixta	Aladdin	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528277	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de J. RIVEROS S.A.I.C.	Mixta	J. RIVEROS S.A.I.C.	Con protección al conjunto y sin protección al término "S.A.I.C." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528841	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	¡PAL´ ASAITO!	
1528854	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Mixta	¡PAL´ ASAITO!	
1529469	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de PRODUCCION AUDIOVISUAL Y EVENTOS CRISTOBAL SALVATORE SCIARAFFIA BUSTOS E.I.R.L.	Mixta	The Noria Film	Con protección al conjunto y sin protección al término "Film" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529554	Alessandri Abogados, en representación de FUNDACION DE BENEFICENCIA COLUNGA CHILE	Denominativa	Fondo Transforma - Fundación Colunga	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532386	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GESTIÓN EN SALUD PENITENCIARIA SPA.	Mixta	GSP GESTIÓN DE SALUD DE PERSONAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GESTIÓN DE SALUD DE PERSONAS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532387	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GESTIÓN EN SALUD PENITENCIARIA SPA	Mixta	GSP GESTIÓN DE SALUD DE PERSONAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GESTIÓN DE SALUD DE PERSONAS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533671	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	OHMYDOG	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DOG" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533716	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Servicios Integrales de Salud SpA	Mixta	SFL + Salud For Life	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533863	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de ARRIENDO DE MAQUINARIA RENTEQ LIMITADA,	Denominativa	WWW.RENTEQ.CL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “WWW” y “CL” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533917	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Alejandra Bernardita Lazo Corvalán	Mixta	Archipelagia Un juego para explorar mi movilidad	Con protección al conjunto y sin protección al término "juego" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1534444	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gino Sciaraffia Caceres y Tamara Aracena Marambio	Mixta	Corpuslab 3D	
1534449	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Figurativa		
1534452	Eduardo Andrés Barrientos Martínez	Mixta	NCA alta estética corporal	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ALTA ESTETICA CORPORAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534455	Raul Caysahuana Aranda	Mixta	Las dos Jarras	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534456	Carlos Andrés Cavagnaro Infante	Denominativa	emplaca	
1534457	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Wind River Tobacco Company, LLC	Denominativa	SIERRA	
1534461	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	MECANO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534623	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NEWTECH LIMITADA y/o NEWTECH LTDA.	Mixta	9P NINEPRO	
1534651	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE LA PAMPA SpA	Mixta	3ER TIEMPO	
1534656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Amanda Escalona Parra y Juan Luis Escalona Arévalo	Mixta	Escal Lota	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lota", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534658	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Nancy Godoy SPA	Mixta	H CASAS HUECHURABA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CASAS HUECHURABA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534659	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vifri SpA	Mixta	bifri	
1534660	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonella Inés Vaccarezza Valencia y Felipe Andrés Cortes Atlagich	Mixta	La Campezana	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534662	Meredith Madelaine Pizarro Duque	Mixta	NEUMÁTICOS CARVALLO & CIA. LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "NEUMÁTICOS" y "CIA. LTDA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mireya Machi Martínez	Mixta	imbuk	
1534673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Cáceres Méndez	Mixta	UME TU BELLEZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BELLEZA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLÁS PALACIOS DÍAZ	Mixta	OH MY GOHAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gohan", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laurimar Coromoto Navas Chirinos y Yxabeth Andreina García Hernández	Mixta	Pelos Locos	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Nancy Morales Soto	Mixta	Philippa accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término "accesorios", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534682	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Taste, Inc.	Denominativa	VINO VOLO	
1534685	Bastián Rigoberto Quijada Pastén	Denominativa	ULTRA AM	
1534695	Mauro Antonio Espinoza Ramírez, en representación de CLARA GASTRONOMIA E INVERSIONES LIMITADA	Mixta	MARIA CLARITA	
1534696	Eduardo Andrés Martínez Cuadro	Denominativa	BILTEK	
1534704	Carlos Andrés Vargas Mancilla	Denominativa	Streetcars	
1534712	Rafael Agustín Vera Valenzuela	Denominativa	Tepú Creaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "creaciones", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534716	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benito Javier Peña Vasquez	Mixta	AVRIL ELECTRIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRIC", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534718	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TEKIN HUERTA SPA	Mixta	CASATURCA	
1534720	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Alejandro Muñoz Rios	Mixta	Calicó	
1534721	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DURÁN IBARRA SPA	Mixta	VKANIME	
1534723	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Frey Villegas	Mixta	mundo frey	
1534724	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Diego Asencio Uribe	Mixta	P POP PRICE	
1534735	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Mixta	NB1	
1534739	Patricio Esteban Riadi Marín, en representación de KPR Servicios de Consultoria Spa	Mixta	KPR	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534742	José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	CyL Fruit	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fruit", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534743	Claudia Andrea Page Contreras	Mixta	DINKA	
1534745	José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	CyL Frut	
1534759	Cristian Guillermo Ávila Leaño, en representación de INMOBILIARIA Y HOTELERA ZIGAL SPA	Denominativa	Zigal	
1534777	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SIGRID MARCELA VARGAS SCHULDES	Mixta	AGRODIVERSO	
1534780	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SHANGHAI LANGFENG INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	SAFETOE	
1534795	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA MYE MOTOS LIMITADA	Denominativa	BASHAN	
1534797	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA MYE MOTOS LIMITADA	Denominativa	BASHAN	
1534798	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTADORA MYE MOTOS LIMITADA	Mixta	BASHAN	
1534814	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	INNERGLIDE	
1534826	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA ESPERANZA MOLINA TEJADA	Mixta	MI PLAN DE ACCIÓN	
1534841	Irene Del Carmen Ferrer Meli	Mixta	FORTAPEL	
1534844	José Esteban Méndez Palma	Mixta	veterinaria punto pet´s	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "veterinaria" y "pet's" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534857	Bryan Ignacio Nicolás Véliz Campos	Denominativa	Legalfam	
1534871	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GEAMAR SPA	Mixta	GEAMAR	
1534872	Andes IP Abogados Ltda, en representación de SUITA ELECTRIC Corporation	Mixta	SUITA	
1534881	Andrés Jesús Rojas Bernal	Mixta	ANDYRALL HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "Home" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534900	Silvia Del Tránsito Córdova Silva	Denominativa	COPELIN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534901	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Mixta	IMPOVAR	
1534905	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	MEGAPEN	
1534907	José Luis Araya Urrutia	Mixta	Logint Logistica Integral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Logistica Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534940	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Flavio Belair Santi y Pamela Vásquez Avendaño	Denominativa	PANFLAI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534950	María Javiera Badilla Véliz, en representación de NILUS SpA	Mixta	NILUS	
1534953	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	SPÉCIALISTE L´BEL	
1534970	SARGENT & KRAHN , en representación de ASSA ABLOY CHILE SPA	Figurativa		
1535010	Carlos Ariel Zenteno Beltrán	Mixta	CxC PRINT 3D	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRINT 3D" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535017	Inelia María Solís Bravo	Mixta	Gourmandier	
1535026	Pablo Alonso Vera Silva	Denominativa	THE EXCELLENCE	
1535048	SILVA Y CIA., en representación de BESALCO S.A.	Denominativa	BESALCO	
1535049	SILVA Y CIA., en representación de BESALCO S.A.	Denominativa	BESALCO	
1535050	SILVA Y CIA., en representación de BESALCO S.A.	Denominativa	BESALCO	
1535051	SILVA Y CIA., en representación de BESALCO S.A.	Denominativa	BESALCO CONSTRUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535059	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de FRANCESC CELMA I GIRON	Mixta	FOSFENISMO	
1535066	Cristhofer David Jorquera Lorca, en representación de Sociedad Comercial Jorquera y Caris Limitada	Mixta	SABORES COMO TÚ	Con protección al conjunto y sin protección al término "SABORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535082	Jorge Garay Pérez, en representación de Krzysztof Lipinski	Denominativa	Cherrypazzi	
1535083	E-MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL PROANORTE LTDA.	Mixta	PROANORTE	
1535087	Jorge Garay Pérez, en representación de Krzysztof Lipinski	Mixta	Cherry pazzi	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535089	RITA ADRIANA ALVAREZ MARIN	Denominativa	CORDILLERA AZUL TULAHUÉN	
1535091	Hongzhi Huang, en representación de Ledan Yang	Mixta	INLEX BEAR	
1535092	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Alejandro Estiven Ortigoza Leal	Mixta	Casaparrilla cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535093	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de SERVICIOS CHILFRESH LIMITADA	Mixta	Crunchy Plums By Chilfresh	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Crunchy Plums" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535096	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de SERVICIOS CHILFRESH LIMITADA	Mixta	Crunchy Nectarines By Chilfresh	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Crunchy Nectarines" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535097	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de SERVICIOS CHILFRESH LIMITADA	Mixta	Crunchy Grapes By Chilfresh	Con protección al conjunto y sin protección al término "Crunchy Grapes" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535099	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de SERVICIOS CHILFRESH LIMITADA	Mixta	Crunchy Cherries By Chilfresh	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Crunchy Cherries" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535100	JARRY IP SPA, en representación de MATHIESEN S.A.C.	Denominativa	Mathfoam	
1535106	Nancy del Carmen Ávila Núñez, en representación de Fuxion Logistics SpA	Mixta	FUXION LOGISTICS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDER	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOGISTICS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535110	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	DESEC	
1535111	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Juan Manuel Pérez Lencioni	Mixta	BIG SALADS BCG	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIG SALADS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535113	Gonzalo Alonso López Silva	Mixta	4 Cuatro Torres	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535116	Clara Andrea Valenzuela González, en representación de COSMÉTICA NATURAL ASESORÍAS Y CAPACITACIONES SpA	Denominativa	LOW WATER	
1535123	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dmitrii Shesternenko	Denominativa	INSTA PUFF	
1535128	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES EL PATIO SPA	Mixta	LIMBO BY FOODLAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODLAB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535131	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES EL PATIO SPA	Mixta	BARCELONETA tapas & gin bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "tapas" y "gin bar" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535133	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES EL PATIO SPA	Mixta	SOCIAL PLAYA	
1535142	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Hernan Maldonado Villalobos y Tania Scarleth Vega Novoa	Mixta	La Buena Noticia es Jesús	
1535151	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waldo Alberto Chacón Muñoz	Mixta	WJS	
1535157	Mariana Alejandra Mayro Gomez, en representación de Greta SpA	Mixta	Greta	
1535158	Jesús Emanuel Alejandro Ramírez Rojas	Denominativa	BDay	
1535167	Rosceli Zoel Perez Guevara	Mixta	SER Y HACER	
1535185	Salvador Alexis Ramírez Fuenzalida	Mixta	Casa Rock	
1535196	Javier Fernando Cerda Infante, en representación de Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Denominativa	BreastMets	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BREAST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535222	Diego Nicolás Orellana Aguirre	Mixta	GOAGROUP	
1535225	Az Y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Denominativa	PJACK	
1535232	Az Y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Mixta	PJACK	
1535314	Daniela Solange Garrido Burgos, en representación de Daniela Solange Garrido Burgos	Mixta	Reprocanin	
1535317	Zocimo José Campos Jaque	Mixta	Litzu Manjí	
1535332	Sara Rosa Correa Muñoz	Denominativa	Sara Bela	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535333	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CUR	
1535336	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE RAPID	
1535337	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE DESMOL	
1535341	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE LASTIC	
1535346	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE ACRYL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACRYL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535347	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INVERSIONES EMISAR SPA	Denominativa	GLOBALSIP PNL	
1535351	Garrigues Chile SpA, en representación de Fever Labs Inc.	Mixta	Candlelight	
1535352	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	GROUTEC	
1535354	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	GROUTEC	
1535356	Vanessa Evelyn Santander Henríquez	Mixta	Vanro Miniaturas	Con protección al conjunto, sin protección al término "Miniaturas" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535357	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	POLFLEX	
1535358	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BARBERTON CONSULTORES E SERVIÇOS LDA	Denominativa	SAROCHE	
1535359	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BARBERTON CONSULTORES E SERVIÇOS LDA	Denominativa	TEPUY	
1535360	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE BOND	
1535362	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVECLEAR	
1535364	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVECLEAR	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535365	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CALIDAD PASCUAL, SAU	Mixta	PASCUAL	
1535366	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVECLEAR	
1535368	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE FLOORSEAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLOORSEAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535377	Bárbara Bernardita Pantoja Pérez	Denominativa	Emotia	
1535378	ABOGADOC SpA, en representación de ALUMINIOS Y METALES LIMITADA	Mixta	ADOPEN	
1535406	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	OCUMIDRA	
1535407	Felipe Ignacio Correa Escobar	Mixta	DOGGY LAND	
1535409	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HIDROTERRA Spa	Mixta	HIDROTERRA	
1535410	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Gomez Diaz	Mixta	Leather House	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535411	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Virgilio Motors SpA	Mixta	VIRGILIO MOTORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535439	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	LA ONCECITA	
1535440	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	FLURONA	
1535443	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	FLUTALONA	
1535446	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	OPHTALONA	
1535453	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	13VERSO	
1535540	Vicente Iván Billikopf Gil	Mixta	H E E C H Jewellery	Con protección al conjunto y sin protección al término "Jewellery" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535542	Héctor Orlando Cisternas Morales, en representación de CEVIS QUIMICA SPA	Denominativa	CEVIS	
1535549	Erik Antonio Calixto Avello	Denominativa	tezlac, tezla	
1535555	Arlette Margarita Laulie Cerda	Mixta	PETSCUELITA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535566	Nicole Fernanda Ortega Vicencio	Mixta	Estudio Jurídico Quintaesencia	Con protección al conjunto, sin protección a "Estudio Jurídico" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535570	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jeannette Ivonne Cabrera Díaz	Mixta	VALOR PARA VOLAR	
1535573	José Alfredo Bozt Paredes, en representación de LABORATORIO INNCLUSIVO LIMITADA	Mixta	LABINN Laboratorio innclusivo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Lab" y a los términos "Laboratorio" e "innclusivo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535574	Zhiqiang Wang	Mixta	LITHIATIVE	
1535576	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de INVERSIONES BEGRUP SPA	Mixta	GALIGRU	
1535580	Carlos Andrés Valle Astorga	Mixta	TRIBECA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535582	Natalia Paz Villalobos Quijada	Denominativa	KOPA Coffee Roasters	Con protección al conjunto y sin protección a "Coffee Roasters" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535586	Agustín López Rodríguez, en representación de DIGY BYTE SPA	Mixta	DIGY BYTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BYTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535587	Christian Jorge Valenzuela Jensen, en representación de Agua Circular Asesorías Limitada	Denominativa	OU Aguas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aguas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535589	Zhiqiang Wang	Mixta	LITHIATIVE	
1535591	Dafeng Zhang, en representación de COMERCIAL BUENA VIDA LIMITADA	Mixta	VIDA BUENAS	
1535592	Humberto Jose Gonzalez Perez	Mixta	Arre	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535598	Manuel Alejandro Godoy Cornejo	Mixta	Los Perros del Monte	
1535599	Javiera Del Pilar Díaz Quijada	Denominativa	BINAH	
1535602	Mariel Amanda Marfil Rojas	Mixta	MARIEL MARFIL PSICÓLOGA es tiempo de creer en ti	Con protección al conjunto y sin protección al término "PSICÓLOGA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535627	Brian Francisco Pérez Catalán	Denominativa	Nipporn	
1535628	Jaime Luis Olave Vergara	Mixta	MI FUTURO PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535630	Charlie Jean Pierre Jarpa Sepúlveda, en representación de cjs servicios electricos	Mixta	cjs servicios electricos	Con protección al conjunto y sin protección a "servicios eléctricos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535632	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	
1535644	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Alexandra Castro Acosta	Mixta	Gabriela Castro odontología y estética	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "odontología" y "estética" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535721	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Reingenieria Minera Spa	Mixta	REINGENERIA MINERA SOLUCIONES AL CORAZÓN DE LA MINERIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REINGENERIA", "MINERA", "SOLUCIONES" y "MINERIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535787	Roberto Carlos Jorquera Flores	Figurativa		
1535791	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	
1535794	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	
1535795	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	
1535796	Zhiqiang Wang	Mixta	lithiative	
991031182	Advokátska kancelária Andrej Mojžiš, s.r.o., en representación de MEGA MAX MEDIA, s.r.o.	Mixta	duck tv	Con protección al conjunto y sin protección al término "tv" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991229380	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc.	Denominativa	Bond Multiplier	
991239481	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc.	Denominativa	Bond Perfector	
991463100	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Olaplex, Inc.	Denominativa	BOND SMOOTHER	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991581165	Sipara Limited, en representación de Hello Sunday Ventures S.L.	Mixta	hello sunday	
991584383	Lisa Serdynski, en representación de Hammerhead Navigation Inc.	Denominativa	HAMMERHEAD	
991660069	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC.	Denominativa	INSPIRED BY SALONS PROVEN BY SCIENCE	
991661379	Dennis S. Prahl Ladas & Parry LLP, en representación de Shiseido Americas Corporation	Denominativa	NARS SOFT MATTE	
991662005	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC.	Denominativa	OLAPLEX BOND BUILDING TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991666810	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC.	Denominativa	BOND BUILDING TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991673050	Jonathan A. Hyman KNOBBE MARTENS OLSON & BEAR LLP, en representación de OLAPLEX, INC.	Denominativa	OLAPLEX PRxO	
991694047	Katzarov SA, en representación de Swiss Nutrition and Health Foundation (SNHf)	Mixta	SWISS NUTRITION & HEALTH FOUNDATION SNH EST. 1931	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SWISS NUTRITION & HEALTH FOUNDATION", "EST" y a los guarismos "1931" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991695134	Ashford Tucker, en representación de Kyndryl, Inc.	Denominativa	FLAT, FAST AND FOCUSED	
991695294	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd.	Mixta	LIKEBETS	
991695413	Cobev Limited	Denominativa	ZU	
991695445	YAMAO Norihito, en representación de KAWASAKI MOTORS, LTD.	Denominativa	Let the good times roll	
991696159	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	SUPERUNIVERSALE	
991696283	Intelight IP Law Firm, en representación de Shuwen Biotech Co., Ltd.	Denominativa	cercatest	
991696978	CLAUDIA ELIZABETH MARQUEZ PONCE, en representación de NATTURA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	Mixta	TEC ITALY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ITALY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991697529	Dane Anderson Dane Anderson, Attorney At Law, LLLC, en representación de Island Slipper Factory, Limited	Denominativa	ISLAND SLIPPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "SLIPPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991697722	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Intervet International B.V.	Denominativa	MOMETAMAX ULTRA	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493108	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Paulo Andrés Águila Inostroza	Mixta	EP EMPANADAS PATAGONIA	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507301	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de NOBLEZA GAUCHA SPA	Mixta	NOBLEZA GAUCHA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1296357 Marca NOBLEZA Protege Administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; arrendamiento con opción de compra [leasing]; arrendamiento de bienes inmuebles; bienes inmuebles (evaluación (tasación) ; consultoría en inversiones de capital; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de créditos hipotecarios; evaluación de bienes inmuebles; financiación de proyectos; fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; gestión de un fondo de inversión de capitales; organización de la financiación de proyectos de construcción; préstamos [financiación]; préstamos con garantía; refinanciación de créditos hipotecarios; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de préstamos inmobiliarios; servicios de valoración de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles de la clase 36. **2.** Que, con fecha 18 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios financieros, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión NOBLEZA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin que la utilización en la marca pedida de complementos y un elemento figurativo permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada: Marca previa: NOBLEZA 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508387	Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en representación de Prosud S.A.	Denominativa	HUMAN	Con fecha 13/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1292260, marca UMANÁ, que distingue Yerba mate; bebidas y preparaciones hechas en base a yerba mate, de la clase 30; Registro N°1193628, marca FUEL FOR THE HUMAN ENGINE, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, galletas, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas; aderezos para ensaladas; salsas incluyendo alioli; condimento; especias; hielo; combinaciones de pan y un relleno que incluye hamburguesas, hamburguesas de pollo, hamburguesas de pescado, hamburguesas vegetarianas, hamburguesas con queso, sándwiches (tostado y sin tostar) y tortillas; helado; postres preparados; postres congelados; postres helados; mousse de postres; postres de frutas frescas; postres a base de chocolate, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes y atendidas las diferencias gráficas y foneticas existentes se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro N°1292260, marca UMANÁ y se procede a ratificar la observación de fondo fundada en el registro N°1193628, marca FUEL FOR THE HUMAN ENGINE y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508391	E-MARCAS SPA, en representación de BERRYLION CHILE SPA	Mixta	BL STORE	Con fecha 17/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1314349 Marca BL CAPITAL Protege Administración de negocios; Analisis de direccion de negocios; Análisis de mercado; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asesoramiento en organización de negocios; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; Consultoría comercial; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; Consultoría en organización de negocios; Consultoría organizacional de negocios; consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas); consultoría sobre organización y dirección de negocios; Investigación de mercado; Investigación de mercado y análisis de negocios; publicidad; relaciones públicas; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509457	SILVA Y CIA., en representación de Logística Industrial S.A.	Mixta	We Go	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 162622 Marca WEGO Protege Cuentagotas para uso médico; aparatos de diálisis para uso médico; jeringas para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; dientes artificiales; agujas para uso médico; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de sutura usados en cirugía (styptic); dializadores; material de sutura. de la clase 10; , Registro 1181673 Marca WE GO Protege Bicicletas, coches, motos, sus partes y piezas; vehículos de locomoción terrestres, aéreos, náuticos y por rail, sus partes y piezas de vehículos de locomoción. de la clase 12; y Registro 1280480 Marca HERE WeGo Protege Software informático, hardware y software informáticos que permiten buscar y determinar la localización de artículos, objetos, personas, lugares, eventos, edificios y puntos de interés; aplicaciones de software basadas en la ubicación, aplicaciones de software que conocen la ubicación; software y hardware informáticos que proveen cronogramas y rutas para el transporte público y software y hardware informáticos que proveen información sobre estacionamiento y tránsito; hardware y software informáticos que provee información de navegación; software y hardware informáticos que proveen información sobre mapas; software y hardware informáticos que proveen información sobre viajes, información turística, información sobre entretenimiento y educación, información sobre el clima, información para realizar compras, información sobre eventos sociales y en vivo, información sobre puntos de interés, información sobre eventos deportivos, información sobre eventos culturales, información sobre alimentos y bebidas; software y hardware informáticos que proveen información sobre salud, acondicionamiento físico y bienestar; software y hardware informáticos que proveen información sobre empleo; software y hardware informáticos que permiten escuchar música, leer mensajes electrónicos, chatear y navegar en Internet; software y hardware informáticos que proveen información sobre precios; software y hardware informáticos que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permiten realizar pagos en línea y pagos a distancia; software y hardware informáticos que permiten el control remoto y el comando de parámetros de un vehículo, de los parámetros de los aparatos de uso doméstico y de los dispositivos electrónicos y parámetros de los equipos; software descargable como una aplicación móvil para visualizar y compartir la ubicación de un usuario y encontrar, ubicar e interactuar con otros usuarios; software hardware informáticos relacionados con fotografía, sistemas de posicionamiento global, mapas, diarios digitales, agendas electrónicas, blogueo en línea, álbumes de fotografías digitales y mensajería social; software de reconocimiento visual; software de geolocalización; software de reconocimiento facial; software de reconocimiento de ubicación; software de reconocimiento de objetos y edificios; mapas digitales descargables y grabables electrónicamente; teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, computadores y equipos de telecomunicaciones; aparatos de sistema de posicionamiento global; aparatos de navegación para vehículos (computadores instalados a bordo); instrumentos de navegación; aparatos de navegación satélital; sensores ópticos, de pesaje y medición; sensores de audio, sensores táctiles; sensores de presión y movimiento, de posicionamiento ,de ubicación; sensores de humedad; emuladores de sensores; aplicaciones de software accionados por mapas; interfaces de programación de aplicaciones; interfaz de programación de aplicación que entregan datos dinámicos; herramientas para el desarrollo de software (software); soportes magnéticos de datos; discos de grabación que no sean CDs (discos compactos) y DVDs (discos versátiles digitales) pre-grabados que contienen música o películas, discos compactos, DVDs(discos versátiles digitales) y otros medios de grabación digital que no sean CDs (discos compactos) y DVDs (discos versátiles digitales) pre-grabados que contienen música o películas; equipo de procesamiento de datos; herramientas para el desarrollo de software(software),a saber, software de desarrollo de software y documentación y guías digitales para el desarrollo de software; software para el desarrollo de software usado para crear y utilizar mapas digitales descargables y grabables electrónicamente y bases de datos; software informático para utilizar en la actualización, visualización y manejo de datos ;software informático

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para utilizar en los servicios basados en la ubicación; software informático para utilizar en los servicios de mapeo; aplicaciones de software de mapeo; software informático que permite a los usuarios, desarrolladores y empresas crear, personalizar, compartir, consumir y utilizar mapas digitales descargables y grabables electrónicamente; aplicaciones de software y hardware que permiten al usuario obtener información relacionada con la ubicación; artículos ópticos; lentes (óptica); lentes de sol; lentes para deportes; marcos para lentes; cristales para anteojos; software y hardware ,informáticos para utilizar en el control autónomo, conducción o navegación de vehículos, aviones y embarcaciones; software y hardware informáticos que permiten a los usuarios, desarrolladores y empresas obtener, compartir, consumir y utilizar datos e información en tiempo real de artículos, objetos, personas, lugares, eventos, edificios y puntos de interés respecto del control, conducción o navegación de vehículos, aviones y embarcaciones; programa y software informático de asistencia para el conductor de vehículos terrestres, aviones y embarcaciones, que incluye: alertas de colisión y accidente, iluminación automática, control de velocidad crucero, frenado automático, GPS incorporado, facilitación de información sobre clima y tránsito y ubicación correcta del carril e indicación de puntos ciegos. de la clase 9; Servicios de publicidad basadas en la ubicación; servicios de publicidad; compilación y sistematización de la información y datos en bases de datos informáticas; compilación de estadísticas; publicidad en línea en una red informática; presentación de productos en medios de comunicaciones, para uso en el comercio minorista, arriendo de espacio publicitario, arriendo de tiempo publicitario en medios de comunicación; promoción de ventas para terceros; servicios de venta en línea a través de Internet de aplicaciones de software para ser usadas con computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, lentes, relojes, equipamiento doméstico y otros dispositivos electrónicos; suministro de información sobre precios de combustible. de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Qué y sin perjuicio de la limitación de cobertura el registro

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1280480 presenta relación de cobertura con los servicios pedidos por cuanto es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1. Atendida la limitación de cobertura se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 1162622 y 1181673 2. En definitiva, se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1280480 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509464	Eduardo Andrés Carrasco Buvinic, en representación de SETOP S.A.	Mixta	IB INNOCON	Con fecha 23/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1240524. IC INNOCON. Servicios de consultoría en ingeniería; servicios de investigación en ciencia, tecnología y biotecnología; servicios de laboratorio científico y tecnológico. Clase 42 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509465	Luis Alejandro Searle Moreira, en representación de Inversiones y Construcciones Antillanca Ltda.	Denominativa	Villa Antillanca	Con fecha 23/02/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 998764. ANTILLANCA. SERVICIOS DE HOTELES, MOTELES, SERVICIOS DE HOTELES RESORT, SERVICIOS DE RESERVA DE HOTEL, SERVICIOS DE BANQUETERIA, ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIA Y SALAS DE REUNIONES. SERVICIOS DE ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERIA Y CRISTALERIA. SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS. SERVICIOS DE RESTAURANTES, SNACK-BAR, RESTAURANTES AUTOSERVICIO, BAR, CAFES-RESTAURANTES, CAFETERIAS, CANTINAS. Clase 43. Registro 961224. ANTILLANCA VIVE LA MONTAÑA. SERVICIOS DE HOTELES, MOTELES, SERVICIOS DE HOTELES RESORT, SERVICIOS DE RESERVA DE HOTEL, SERVICIOS DE BANQUETERIA, ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIA Y SALAS DE REUNIONES. SERVICIOS DE ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERIA Y CRISTALERIA. SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS. SERVICIOS DE RESTAURANTES, SNACK-BAR, RESTAURANTES AUTOSERVICIO, BAR, CAFES-RESTAURANTES, CAFETERIAS, CANTINAS. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo fundada en el registro N°961224 por encontrarse caduco por fin de vigencia y ratificar la observación de fondo fundada en el registro N°998764 y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509477	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Defontana Corp SpA. y Tanner Servicios Financieros S.A.	Mixta	DEFONTANNER	Con fecha 30/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 957025 Marca TANNER Protege Servicios de asesores para la organización y dirección de negocios de toda clase. Servicios de asesoría en dirección de negocios. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías en relación a dichos servicios. Estudios de mercado. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorias contables, tributarias y laborales. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos. Transmisión administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribucion de muestras de publicidad y precio productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. de la clase 35; y Registro 1280457 Marca TANNER Protege Servicios de asesores para la organización y dirección de negocios. Servicios de asesoría en dirección de negocios. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Estudio de mercado. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorias contables, tributarias y laborales. Servicios de comercio

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509595	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Defontana Corp SpA. y Tanner Servicios Financieros S.A.	Mixta	DEFONTANNER	Con fecha 14/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 940126, marca TANNER, que distingue "Servicios de corredores de valores; servicios relacionados con los negocios monetarios y financieros", clase 36. Registro N° 1133335, marca TANNER, que distingue "Servicios de oficina comercial de corredores de bolsa, seguros, propiedades", clase 36. Registro N° 1286982, que distingue "Servicios de agencia para la correduría en operaciones de títulos en mercados de valores, servicios de seguros; servicios de agencias inmobiliarias; Servicios financieros y monetarios. Servicios de emisión tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio (Servicios de transacciones electrónicas de tarjetas de crédito). Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos de todo tipo, recepción de depósitos de cualquier forma. Otorgamiento de créditos y préstamos; pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y fondos; corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo; emisión de cheques de viaje. Servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito. Operaciones de crédito, financiamiento e inversiones. Peritajes financieros y de inversiones. Análisis financiero; operaciones de compensación financiera y bancaria; negocios financieros y monetarios. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras e inversiones. Servicio de corretaje de inversiones de capital. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras", clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada DEFONTANNER y las marcas previas TANNER presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la adición de "DEFON" en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509604	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Defontana Corp SpA. y Tanner Servicios Financieros S.A.	Mixta	DEFONTANNER	Con fecha 14/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286983, marca TANNER, que distingue "Asesoramiento en el campo del diseño de software, incluyendo servicios de análisis, diseño, investigación, orientación profesional y técnica en el área de la computación. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, conversión de datos y programas informáticos; instalaciones de software de computadores; alquiler de computadores, software y accesorios computacionales; Creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros, de índices de información, búsqueda de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de información computacional", clase 42. Registro N° 957265, marca TANNER, que distingue "Servicios relacionados con software de computadoras, incluyendo servicios de análisis, diseño, investigación, orientación profesional y técnica en el área de la computación. Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, conversión de datos y programas informáticos; instalaciones de software de computadores;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alquiler de computadores, software y partes y piezas computacionales; creación para terceros, de índices de información, sitios y de recursos disponibles en redes computacionales, búsqueda de información, sitios y de recursos disponibles en redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de información computacional. Asesorías prestadas por ingenieros y economistas", clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada DEFONTANNER y las marcas previas TANNER presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la adición de "DEFON" en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510388	César Antonio Fuentes Ramos	Mixta	ALTA SONRISA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1098913. ALTA. Servicios médicos en general, odontológicos en general y aquellos servicios de análisis médicos relacionados en el tratamiento de personas. Clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titular del registro no dedujo oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida la identidad existente en el elemento principal del signo ALTA / ALTA, sin que la adición del término de uso común SONRISA logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510417	Álvaro Joaquín Cepeda Ortiz, en representación de M&A Servicios Profesionales Ltda	Denominativa	agroKPI	Con fecha 02/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto de los términos "AGRO", que según la RAE significa Campo, tierra de labranza. Por otra parte "KPI" significa Key Performance Indicator, es decir, Indicador Clave de Desempeño. Estos son los indicadores o valores cuantitativos que se pueden medir, comparar y monitorear, con el fin de exponer el desempeño de los procesos y trabajar en las estrategias de un negocio. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42 conostirán o se encontrarán vinculados a la aplicación de esta técnica a la actividad agrícola. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510418	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC	Mixta	GHOST KNIGHT	Con fecha 31/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 997850, marca GHOST, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510436	Jeannette Alejandra Carileo Castillo	Mixta	Recicla Verde	Con fecha 06/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1340970.SIEMPRE VERDE RECICLAJES. Reciclaje en General; Reciclaje de Botellas de Vidrio, Reciclaje de botellas de bebidas; Reciclaje de desechos; Reciclaje de residuos; Suprarreciclaje (revalorización de materiales de desecho); Tratamiento de materiales reciclados. Clase 40. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510460	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de LAIMEI WANG	Mixta	20/20 venti venti	Con fecha 03/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1473319. VENTI. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; software informático descargable para controlar y gestionar servicios de pago, Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510463	María Angélica Ojeda Sanhueza	Mixta	Vegan Fest Chile	Con fecha 03/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". Artículos 19 y 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales. La marca solicitada incorpora como uno de sus elementos principales el nombre de nuestro país Chile. La marca solicitada es un conjunto compuesto exclusivamente por términos indicativos y de uso común en relación a cobertura solicitada. En efecto, el término "VEGAN" traducido del inglés al castellano significa vegano, esto es del veganismo o relacionado con este régimen alimenticio, que consiste en rechazar el uso de productos de origen animal, en conjunto con una doctrina o filosofía que rechaza concebir a los animales como mercancías, ya sea para indumentaria, medicamentos, cosméticos, transporte, experimentación, ayuda en el trabajo o entretenimiento. Por su parte "FEST", que traducido al español es festival es una "fiesta, especialmente musical; Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte", indica la finalidad de los servicios pedidos dentro de la clase 41, sin que la adición del nombre de nuestro país "CHILE" logre dotarlo de la suficiente distintividad. A todo lo cual debe agregarse que tanto por separado como en conjunto, las palabras que conforman el signo pedido son necesarias en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, ya que no resultan distintivos respecto de un único origen empresarial. Circunstancias todas que impiden el otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510464	Daniela Alejandra Guzmán Aliste, en representación de Sólido Chile SpA	Mixta	Sólido	Con fecha 22/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base al término SÓLIDO, esto es dicho de un cuerpo: Que, debido a la gran cohesión de sus moléculas, mantiene forma y volumen constantes o bien cuerpo que, a diferencia de los líquidos y los gases, presenta forma propia y opone resistencia a ser dividido, lo que informa abiertamente al público consumidor acerca de una característica, condición o cualidad en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos pedidos que no cuenten con dicha característica, condición o cualidad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510485	Nelson Hernán Valenzuela Balmaceda	Denominativa	Bon Appetit by Bufalo	Con fecha 06/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1358773. BUFALO. Cervezas; cervezas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas. Clase 32. Solicitud 1509029. BUFFALO. Administración de negocios;Asesoramiento de negocios y análisis de mercados;Asistencia comercial en gestión de negocios;Consultoría comercial;Consultoría en marketing;Consultoría en recursos humanos;contabilidad;Distribución de materiales publicitarios;Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado;Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas;investigación de marketing;Marketing directo;Planificación de negocios;Publicidad televisada;Servicios de agencias de publicidad;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1061917. BUFALO BEEF. IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, VENTAS POR INTERNET Y VENTAS AL DETALLE. Clase 35. SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), HOSPEDAJE TEMPORAL. Case 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510501	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC	Mixta	TITAN	Con fecha 06/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 997722. TITAN. MUEBLES METALICOS. Clase 20. Registro 1259548. TITAN. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510509	Martín Álvaro Garfias Wurth, en representación de RTGG Inversiones SPA	Mixta	alBosque	Con fecha 06/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1199651. CASA BOSQUE. Servicios de bar, restaurant. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510510	Yasmín Beatriz Palacios Maldonado	Mixta	Divina	Con fecha 06/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1074479 Marca DIVINA VANIDAD Protege BELLEZA (SALONES DE -). de la clase 44; y Registro 1312368 Marca DIVINA BELLEZZA Protege Aplicación de extensiones de cabello tipo cortina; Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en nutrición; Cirugía estética; Consultoría médica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Cuidados médicos de los pies; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Depilación con cera; Facilitación de instalaciones de baños turcos; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; Fisioterapia; Implantación de cabello; Información en relación con masajes; Información médica; Masaje y masaje shiatsu terapéutico; Masajes; Masajes con piedras de calor; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; Peluquerías; Peluquerias para hombres; Perforación corporal; Quiropráctica; Salones de belleza; Salones de peluquería; Salones de tatuaje; Salones para el cuidado de la piel; Saunas; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de aclarado [decoloración] del cabello; Servicios de acupuntura; Servicios de aplicación de maquillaje; Servicios de aromaterapia; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de asistencia médica; Servicios de baños turcos; Servicios de barbero; Servicios de bronceado artificial; Servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía plástica; Servicios de consulta en línea sobre maquillaje; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de corte de cabello; Servicios de cosmetólogo; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de las uñas; Servicios de cuidados paliativos;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; Servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; Servicios de depilación personal; Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de estilista de modas personales; Servicios de manicura; Servicios de manicura a domicilio; Servicios de masajes de pies; Servicios de masajes tradicionales japoneses; Servicios de medicina alternativa; Servicios de micropigmentacion; Servicios de nutricionista; Servicios de pedicura; Servicios de peinado del cabello; Servicios de peluquería; Servicios de reflexología; Servicios de salón de belleza; Servicios de salones de belleza; Servicios de salud; Servicios de sauna; Servicios de solárium; Servicios de spa; Servicios de tatuaje; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios de trenzado de cabello; Servicios para el cuidado del cabello; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; Tintado del cabello. de la clase 44. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510512	Williams Cristopher Silva Irarrázabal	Denominativa	FUCKING LEGEND Sportswear	Con fecha 06/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1340304. LEGEND. Vestuarios, calzados y guantes (prenda de vestir) con características biodegradables para el trabajo. Clase 25. Registro 1238039. L LEGEND. Vestuario, calzado, overoles, zapatos y botas de trabajo. Clase 25. Registro 1329035. L LEGEND. Vestuarios, calzados y guantes (prenda de vestir) con características biodegradables para el trabajo. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510513	Cristian Nieto Gómez, en representación de HIGH SANITARY TECHNOLOGY SpA	Mixta	MAX PROTECT	Con fecha 06/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto MAX PROTECT que traducido desde el idioma inglés al catellano es máxima protección, lo cual está describiendo y designando en forma directa, pero no necesariamente univoca la presunta cualidad de lols porductos solicitados en clase 5. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los desinfectantes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1510864	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	DELISH	
1510865	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	MAVERICK GII	
1510866	Denis Antonio Osorio Cepeda, en representación de Pablo César Rojas Pacheco	Mixta	Partner Sales	
1510878	Emmanuel José Ricardo Monti Yévenes	Denominativa	Proyectos Integrales	
1510888	Valentina José Melville Opazo	Mixta	Ko. deco	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510892	Haihua Li	Denominativa	QUILLON FRUTAS	
1510894	Cristian Alejandro Arriagada Fuentes, en representación de Comercializadora Hanzo SPA	Denominativa	Te Lo Afilo	
1510895	Nelson Ignacio Moroso Chelmes, en representación de CENTRO MEDICO VIDA PLENA SPA	Denominativa	Centro Médico Vida Plena	
1510904	Mauricio Antonio Muñoz González, en representación de REPUESTOS MERINO Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	Spare&Parts	
1510905	Rafhael Alexander Farias Lara	Denominativa	FARMACIA MACHALI	
1510910	Daniel Humberto Vivanco Torrejón	Mixta	TOUR RUTA DE LAS ESTRELLAS XCM MTB	
1510911	Daniel Humberto Vivanco Torrejón	Mixta	CLUB EL PIRATA	
1510915	Leslie Yamara Lopez Arias, en representación de Acústica Marina SpA	Denominativa	Boya Hidroacústica	
1510925	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de IONIX SpA	Mixta	zeleri apoyando a los emprendedores a acercarse a sus clientes	
1510926	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de IONIX SpA	Mixta	zeleri apoyando a los emprendedores a acercarse a sus clientes	
1510928	Pablo Alejandro Burgos Vargas	Mixta	Diagnóstica	
1510934	María José Marilao Melo, en representación de Terapias Canadienses SpA	Mixta	Terapias Canadienses SpA	
1510941	Georgy Louis Schubert Studer	Denominativa	ADVOCATUS	
1510949	Rodolfo Vicente Patricio Morales Ríos, en representación de Fundación Cultural Gil Letelier	Denominativa	Fundación Cultural Gil Letelier	
1510959	Tamara Forno Santambrogio	Denominativa	PataGona GlaSs	
1511007	Cristóbal Reinaldo Araya Catalán	Denominativa	DEPORTES PADRE HURTADO	
1511010	Cristóbal Reinaldo Araya Catalán	Denominativa	CLUB DEPORTES PADRE HURTADO	
1511012	Luz Montebruno Zuanic, en representación de ESA BUSSINES, S.C.	Denominativa	FIG FESTIVAL INTERNACIONAL DEL GLOBO	
1511031	adrian angel horno illanes	Denominativa	Water Bear	
1511040	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Fabián Alexis Martínez Soto	Denominativa	Maestro del Pedigrí	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511371	Alicia Graciela Mayer Redel, en representación de Waiver Logistics chile Ltda.	Denominativa	ROCK-IT GLOBAL CHILE/Transporte y Logística/Gestión de Transporte y Logística Nacional e Internacional	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1301155 Marca ROCKIT Protege Materiales impresos e instrucción, educación y enseñanza, a saber, libros, guías, gráficos, manuales, papelería, a saber, papel, sobres, blocs, tarjetas, cartas, lapiceros y lapices; publicaciones impresas, a saber, revistas, boletines y periódicos; libros y librillos; productos de cartón, a saber, materiales de embalaje hechos de cartón; fotografías; materiales de embalaje hechos de papel o plástico, a saber, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para empaquetar frutas frescas, vegetales frescos (otras que rúcula), semillas de plantas y plantas de la clase 16; Contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]. de la clase 20; Fruta fresca: vegetales frescos (que no sea rúcula); semillas de plantas; plantas. de la clase 31; Registro 1301156 Marca ROCKIT Protege Materiales impresos e instrucción, educación y enseñanza, a saber, libros, guías, gráficos, manuales, papelería, a saber, papel, sobres, blocs, tarjetas, cartas, lapiceros y lapices; publicaciones impresas, a saber, revistas, boletines y periódicos; libros y librillos; productos de cartón, a saber, materiales de embalaje hechos de cartón; fotografías; materiales de embalaje hechos de papel o plástico, a saber, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para empaquetar frutas frescas, vegetales frescos (otras que rúcula), semillas de plantas y plantas de la clase 16; Contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]. de la clase 20; Fruta fresca; vegetales frescos (que no sea rúcula); semillas de plantas; plantas. de la clase 31 y Solicitud 1493082 Marca ROCK-IT GLOBAL EST. 1978 Protege INCL. Gestión comercial en el ámbito del transporte y la entrega de mercancías. de la clase 35; INCL. Servicios de transporte de mercancías; transporte global de mercancías para terceros por todos los medios disponibles; servicios de carga y manipulación de mercancías; recogida, transporte, expedición y entrega de mercancías; flete (transporte de mercancías); servicios de Courier

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(transporte y distribución de correspondencia); transporte vigilado de objetos de valor; almacenamiento, transporte y entrega de materiales de embalaje; entrega de documentos, a saber, distribución de instrucciones de envío para terceros a transportistas; corretaje de fletes y transporte; servicios de corretaje de vuelos chárter; servicios de almacenamiento, a saber, almacenamiento, distribución, recogida y embalaje para el envío de documentos, paquetes, materias primas y otras mercancías para terceros; alquiler de instalaciones de almacenamiento y contenedores de almacenamiento fijos y móviles; Servicios de planificación de itinerarios de viajes; suministro de información sobre la recogida y entrega de bienes en tránsito, a saber, vehículos, remolques, conductores, contenedores de carga y de entrega; servicios de almacenamiento, a saber, almacenamiento de productos que están sujetos a fianzas de importación temporal; organización del transporte de mercancías; servicios de organización de transporte para pasajeros; servicios de logística que incluyen el transporte, almacenamiento y distribución de productos; servicios de transporte logístico relacionados con servicios de despacho de aduanas; seguimiento de personas y carga con fines de transporte; Servicios de información y asesoramiento relacionados con el transporte de la clase 39. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511402	MELIZA ANGÉLICA BURBOA SALINAS, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA KRISTUS LIMITADA	Mixta	KRISTUS JOYERÍA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1354775, marca JK, que distingue "Metales preciosos y sus aleaciones, Artículos de joyería chapados con metales preciosos; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos", clase 14. Registro N° 1266606, marca JK, que distingue "Bolsos de mano, carteras de mano (bolsos de noche); mochilas; bolsos deportivos; bolsos de viaje; estuches de viaje (artículos de marroquinería); baúles y maletas; asas para maletas; portatrajes para viajes para ropa y zapatos; estuches para artículos de tocador; maletines para documentos y portadocumentos hechos de cuero; billeteras; monederos; estuches para tarjetas (billetera); estuches para llaves (marroquinería); cajas de cuero o imitaciones de cuero; asas de maletas y para productos de cuero o imitación de cuero" clase 18 y "Bufandas; estolas; fajas (bandas); prendas de vestir, a saber, camisas, suéteres, vestidos, faldas, chalecos, camisetas (de manga corta), abrigos, trajes; calzados; sombreros; gorras (artículos de sombrerería); guantes (prendas de vestir); cinturones (prendas de vestir)", clase 25. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada, si bien es KRISTUS JOYERÍA, se visualiza en la etiqueta lineas que forman letras JK, de manera que presenta semejanzas denominativas determinantes con las marcas previas JK, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “JK”. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511412	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de TOC S.A.	Mixta	FACE ONSITE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1145240, marca ONSITE, que distingue "Ingeniería, diseño gráfico; computación; informática; diseño y desarrollo de ordenadores y software", clase 42 Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FACE ONSITE y la marca previa ONSITE presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “ONSITE”, sin que la adición del término "FACE", traducido como "cara" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511414	Silvana Marion Ojeda Oyarzún	Denominativa	VOZAPATERA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1282165, marca ZAPATERA, que distingue "Sandalias y zapatos de playa; zapatos de cuero; zapatos de deporte, zapatos de goma, zapatos de lona; zapatos de mujer; zapatos para el ocio; zapatos y botas de niños", clase 25. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada VOZAPATER y la marca previa ZAPATERA presentan semejanzas denominativas determinantes, /por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la sustracción de la letra “O” en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión/ por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “ZAPATERA”, sin que la adición de las letras "VO" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511449	Pilar Moreno Donoso, en representación de ECOLOGICAL SYSTEMS S.A.	Mixta	ECOLOGICAL SYSTEMS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión “ECOLOGICAL SYSTEMS” que se traduce al español como “sistemas ecológicos” y que corresponden al conjunto de actividades "Perteneciente o relativas a la ecología", "Realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente" y/o "Dicho de un producto o de una actividad. Que no es perjudicial para el medio ambiente". Por lo que la marca solicitada resulta descriptiva de la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511450	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOPORTE SYM SPA	Mixta	SOPORTE SYM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1320898, marca SYM, que distingue "Asesoramiento en el campo del diseño de software; Consultoría en programación de computadoras; Consultoría en software; Consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre software; Creación de programas informáticos; Desarrollo de software informático; Diseño de sitios web; Diseño de software", clase 42. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada SOPORTE SYM y la marca previa SYM, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "SYM", sin que la modificación del término descriptivo "SOPORTE", en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511459	Pilar Moreno Donoso, en representación de ECOLOGICAL SYSTEMS S.A.	Mixta	ECOLOGICAL SYSTEMS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión “ECOLOGICAL SYSTEMS” que se traduce al español como “sistemas ecológicos” y que corresponden al conjunto de actividades "Perteneciente o relativas a la ecología", "Realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente" y/o "Dicho de un producto o de una actividad. Que no es perjudicial para el medio ambiente". Por lo que la marca solicitada resulta descriptiva de la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511463	Pilar Moreno Donoso, en representación de ECOLOGICAL SYSTEMS S.A.	Mixta	ECOLOGICAL SYSTEMS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión “ECOLOGICAL SYSTEMS” que se traduce al español como “sistemas ecológicos” y que corresponden al conjunto de actividades "Perteneciente o relativas a la ecología", "Realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente" y/o "Dicho de un producto o de una actividad. Que no es perjudicial para el medio ambiente". Por lo que la marca solicitada resulta descriptiva de la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511468	Pilar Moreno Donoso, en representación de ECOLOGICAL SYSTEMS S.A.	Mixta	ECOLOGICAL SYSTEMS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión “ECOLOGICAL SYSTEMS” que se traduce al español como “sistemas ecológicos” y que corresponden al conjunto de actividades "Perteneciente o relativas a la ecología", "Realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente" y/o "Dicho de un producto o de una actividad. Que no es perjudicial para el medio ambiente". Por lo que la marca solicitada resulta descriptiva de la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511507	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CEVA VETERINARIA LTDA	Denominativa	CEVA PPD TUB-B	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1236692 Marca CEVA Protege Preparaciones veterinarias. de la clase 5. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas” Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511579	MARINO PORZIO, en representación de Danone Argentina S.A.	Mixta	GARCÍA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1075293, marca LOS GARCÍA, que distingue carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lacteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; cafe, te, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos delcafe; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteleria y confiteria, helados comestibles; miel; jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1110139, marca CHERRY GARCIA, que distingue Helados de crema, helados de agua; helados de yoghurt, helados en general, bombones congelados, tortas y tartas congeladas, pastas congeladas, masas para pastelería congeladas, chocolates, confites; galletas; preparaciones para hacer los productos señalados, todos incluidos en la clase, de la clase 30; Registro N°1117292, marca GARCIA BAQUERO, que distingue quesos y otros productos lácteos, de la clase 29. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511582	Verónica Cecilia Medina Uribe	Mixta	S Serviseg SPA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1050689 Marca SERVISEG Protege servicios de asesorias consultas, orientacion profesional y tecnica en materias de vigilancia y seguridad. de la clase 45. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511584	María Inés Mieres Carrasco	Mixta	M&S Beauty Home	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1112586 Marca HOME BEAUTY Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. de la clase 20. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511662	Sergio Nicolás González Vásquez, en representación de Gabriela Patricia Arias Tirapegui	Mixta	MANOS CREADORAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1360669, MANITOS CREADORAS, que distingue Servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clases 22, ,23, 24 y 26. Servicios de publicidad y promoción de ventas, de clase 35. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada MANOS CREADORAS y la marca previa MANITOS CREADORAS presentan semejanzas denominativas determinantes, al configurarse sobre expresiones confundiblemente similares, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511668	Daniela Francisca Davanzo Baros	Mixta	Mowgli	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1036297, MOWGLI, que distingue calzado de atletismo; bandanas (pañuelos para el cuello); gorras de beisbol; camisetas largas para la playa; ropa para la playa; cinturones (prendas de vestir); biquinis; blazers; botas; corbatas de moño; sostenes; gorras; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisas de golf; disfraces de halloween; sombreros; cintillos (prendas de vestir); sombrereria; medias, ropa para bebes; chaquetas; jeans; jersey (prendas de vestir); pañoletas; mallas; calzas; mitones; corbatas; camisones; camisas para dormir; batas (saltos de cama); batas (guardapolvos); pijamas; pantalones; medias; poleras polos; ponchos; impermeables; batas; sandalias; fulares; camisas; zapatos; faldas; pantalones cortos; pantuflas; ropa para dormir; calcetines; medias; sueteres; pantalones de sudadera; sudaderas; trajes de baño; camisetas de tirantes; poleras ajustadas; ropa interior; chalecos; muñequeras, de clase 25; registro N°974379, MOWGLI, que distingue Producción, presentación, distribución y alquiler de películas; producción, presentación, distribución y alquiler de programas de televisión y de radio; producción, presentación, distribución y alquiler de grabaciones de sonido y video; información sobre entretenimiento; entretenimiento interactivo en línea; producción de espectáculos de entretenimiento y programas interactivos para distribuir vía medios de televisión, cable, satélite, audio y video, cartuchos (cartridges), discos láser, discos de computador y medios electrónicos; producción y suministro de entretenimiento, noticias e información vía redes de comunicación y computacionales; servicios de parques de diversión y parques temáticos; servicios educacionales y de entretención ofrecidos en o relacionados a los parques temáticos; eventos teatrales en directo; presentaciones en vivo; producciones teatrales; servicios de artistas, de clase 41. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada MOWGLI y las marcas previas MOWGLI presentan identidad gráfica y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonética, al compartir todas sus letras y vocales, en el mismo orden y secuencia, sin que existan elementos adicionales que resulten suficientes para distinguir adecuadamente a un signo del otro. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511681	Marcelo Steven Medina Puelles	Denominativa	MS fishing	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°884513, MS, que distingue Calzado deportivo; ropa deportiva, principalmente, shorts, camisetas, sudaderas, pantalones de entrenamiento, sueters, chaquetas, traje de calentamiento, calcetines, muñequeras, cintillos, faldas, sostenes deportivos, vestidos; sombrerería deportiva, principalmente sombreros, gorras y viseras, de clase 25. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada MS FISHING y la marca previa MS presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la marca pedida, logren diferenciar adecuadamente uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512194	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhuhai Howton Import and Export Trade Co., Ltd	Mixta	Princess Mermaid mill	Con fecha 21/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229297, marca MERMAID, que distingue Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas, clase 33. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada Princess Mermaid mill y la marca previa MERMAID, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “MERMAID”, sin que la adicion de los términos PRINCESS, traducido como Princesa, y MILL, como molino, en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512200	Marcos Daniel Riquelme Peña	Mixta	RIDENTAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°829727, marca REDENTAL, que distingue Servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica relacionados con odontología y medicina, clase 44 Que, con fecha 10/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y además cuentan con coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada RIDENTAL y la marca previa REDENTAL presentan semejanzas denominativas determinantes, /por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la modificación de la letra "E" por la I en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RIDENTAL provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512236	Hernán Avaria Trewhela	Denominativa	Singular Supply Chain	Con fecha 22/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1025896, marca CINGULAR, que distingue "SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS; PROPORCIONAR SERVICIOS DE INFORMACION EN LA FORMA DE NOTICIAS Y DATOS DE INTERES GENERAL AL PUBLICO; SERVICIOS DE FACTURACION; SERVICIOS DE RECOLECCION DE INFORMACION DE FACTURACION Y ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS DE PORTADORES DE SERVICIOS DE ROAMING (VAGABUNDEO); SERVICIOS DE CATALOGOS Y COMPRAS EN LINEA; SERVICIOS DE PEDIDO POR TELEFONO Y SERVICIOS DE PEDIDO ELECTRONICO; SERVICIOS DE LEASING DE EQUIPOS; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA PARA LA VENTA DE TELEFONOS, DISPOSOTIVOS MANUALES, INALAMBRICOS PARA TENER ACCESO A REDES COMPUTACIONALES GLOBALES, BUSCA PERSONAS Y EQUIPOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS", clase 35. Registro 1389464, marca PartnerSingular, que distingue, Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión de actividades de negocios; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en operación de negocios para empresas; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre dirección de negocios; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos para economía y negocios; estudios de viabilidad de negocios; gestión de negocios comerciales; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; información en materia de negocios; planificación de negocios; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet, clase 35. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada SINGULAR SUPPLY CHAIN y las marcas previas CINGULAR y PartnerSingular presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en la marca previas, sin que en su caso, la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				modificación de la letra “C” por la "S", que se pronuncian de manera similar, ni la adición de los términos descriptivos "Supply Chain" que se traduce del inglés a "cadena de suministro" en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512250	JUAN PABLO SILVA DORADO , en representación de FUNDACION TE APOYAMOS	Denominativa	Fundación Te Apoyamos	Con fecha 22/03/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1340351, APOYANDOTE, que distingue Academias [educación]; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación en mediación; coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Edición de libros y revistas; educación; enseñanza; formación práctica [demostración]; instrucción [enseñanza]; Investigación educativa; Investigación pedagógica; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Provisión de información sobre educación; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; transferencia de conocimientos especializados, de clase 41. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FUNDACIÓN TE APOYAMOS y la marca previa APOYANDOTE presentan semejanzas denominativas determinantes, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515051	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Francisco Berríos Momberg	Mixta	CINEMASUITE	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 12 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que discrepa del razonamiento empleado por esta autoridad para determinar que la marca CINEMASUITE es una marca descriptiva e indicativa de los servicios solicitados. Sostiene que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Agrega que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro, ya que sólo sugieren algo, pero no describen ningún producto o servicio. Añade ejemplo de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas. Argumenta que su marca goza de distintividad por uso. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión cinemasuite, que se traduce del inglés al español como sala de cine y tomando en consideración los servicios que se solicitan a saber "instalación y reparación de aparatos eléctricos" el signo informa de manera directa la destinación de los servicios pedidos. Circunstancias

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515052	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rocío José Venegas Soto	Mixta	BOTOX PARTY	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1216757, marca BOTOX, que distingue Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desordenes neurológicos, distonías musculares, desordenes de músculos no estriados, desordenes de nervios autonómicos, dolores de cabeza, arrugas, hiperhidrosis, lesiones deportivas, parálisis cerebral, espasmos, temblores y dolor, de la clase 5. Registro N° 1015995, marca BOTOX, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL TRATAMIENTO TERAPEUTICO DE DESORDENES NEUROLOGICOS Y DISTONIAS MUSCULARES de la clase 5. Registro N° 960849, marca BOTOX, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Registro N° 942841, marca BOTOX, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Registro N° 921252, marca BOTOX, que distingue Cosméticos; cremas y lociones para el rostro; cremas y lociones para la piel de la clase 3. **2.** Que, con fecha 18 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna, por lo que por aplicación del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que de la mera descripción de la cobertura que ampara uno y otro signo se evidencia que aquellas no se relacionan ni vinculan, toda vez que el signo pedido apunta a servicios de centros de higiene y belleza, mientras que las marcas registradas se refieren a fabricación de productos cosméticos y farmacéuticos. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Respecto del Registro N°921252, cabe destacar que es común que en un determinado mercado en donde se ofrezca, demande o comercialice los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se pueda demandar, adquirir o comercializar de igual forma los productos amparados por la marca previa en la clase 3, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. En el caso en análisis, este sentenciador considera que la relación de coberturas se debe principalmente a que la marca pedida en la clase 44 comparte un mismo objetivo con los productos distingue en la clase 3 la marca previa, al tratarse de ambos de productos y servicios relacionados con la higiene y belleza de las personas. A mayor abundamiento, los productos de la clase 3 que distingue el oponente pueden ser comercializados en los lugares en que el solicitante presta sus servicios de la clase 44, por lo que la relación de coberturas resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el Registro N°921252, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión BOTOX, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo y de complementos permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada: Marca previa: BOTOX

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. 15. Que, tratándose del resto de los registros invocados, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el ámbito de protección de la marca solicitada es diferente y no se encuentra relacionado con los campos operativos del signo previo. A mayor abundamiento, las coberturas en pugna tienen distintos destinos, no tienen usos complementarios y sus canales de distribución y puntos de ventas son diferentes, por lo que teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, se puede presumir que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515057	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Diksy Yanara Del Carmen Jara Arellano	Mixta	Woodstyle Chile	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra a) y e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las que corresponden a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales o no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 9 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e) ni a). Plantea que se debe ponderar que no se está solicitando protección sobre la denominación CHILE ni sobre la bandera de ese país, sino que respecto de la denominación WOODSTYLE Chile como conjunto. Señala que al analizar el término Woodstyle su traducción corresponde a: “Estilo de madera” por tanto, no es un término de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, ni describe los servicios a que debe aplicarse en la solicitud, en consecuencia, otorga la distintividad necesaria a la denominación. Argumenta que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Señala que la marca de autos es de caracter evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Añade que el signo Woodstyle Chile intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características de este. Agrega ejemplos de la jurisprudencia en que se ha reconocido la validez de marca evocativas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. En efecto, el conjunto pedido Woodstyle se traduce del inglés al español como tipo de madera o estilo de madera, existen muchos tipos de madera que se utilizan según la necesidad del usuario. Maderas de pino, maderas de nogal, madera de roble, etc. Por lo que, y tomando en consideración las coberturas pedidas, el conjunto resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo. Asimismo al incluir el nombre del estado de Chile, sin acompañar elemento distintivo alguno el signo se subsume en la causal establecida en la letra a) del artículo 20 de la ley del ramo. En definitiva, el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y a), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515071	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Neftalí Retamales González	Mixta	El Rincón De Los Amigos	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1180419, marca LOS AMIGOS, que distingue Bar, restaurant, salon de te, fuente de soda, cafetería, pizzeria, gelatería, heladería, procuración de alimentos y bebidas, de la clase 43 **2.** Que, con fecha 12 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que conceptualmente las marcas en pugna son diferentes. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de restaurantes, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento LOS AMIGOS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos y de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LOS AMIGOS 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515073	Edwin Enrique Sosa Castiblanco, en representación de Clinica Oral Plus EIRL	Denominativa	OralPlus	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1063323, marca ORAL PLUS, que distingue ALQUILER DE APARATOS MEDICOS; ALQUILER DE EQUIPOS MEDICOS; ARTE DENTAL (SERVICIOS DE -); ASISTENCIA DENTAL; ASISTENCIA MEDICA; ATENCION MEDICA; CENTROS DE SALUD; CLINICAS MEDICAS (SERVICIOS DE -); DENTISTAS (SERVICIOS DE -); EQUIPOS MEDICOS (ALQUILER DE -); MEDICA (ASISTENCIA -); ODONTOLOGIA; SALUD (SERVICIOS DE -); SERVICIOS DE CLINICAS; SERVICIOS DE CLINICAS DE SALUD; SERVICIOS DE ORTODONCIA; SERVICIOS MEDICOS, de la clase 44. **2.** Que, con fecha 10 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que si bien es cierto que éstos coinciden en sus expresiones, la unión de las palabras “ORAL” y “PLUS”, en el conjunto pedido, permitirán distinguirlo de la marca fundante de las observaciones de fondo, circunstancias todas que le confieren al signo pedido la distintividad necesaria para ser objeto de protección marcaria. Plantea que la marca previa es de carácter mixto, lo que permite distinguirlas. Agrega que no coinciden íntegramente en sus coberturas. Señala que la marca pedida forma parte del nombre comercial del solicitante. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios médicos y relacionados a la salud, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento OralPlus, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida utilice algún elemento o segmento adicional que permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				OralPlus 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515078	Pablo César Cerda Agurto	Denominativa	amigopyme	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1076804, marca AMIGO, que distingue SERVICIO DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING, PROMOCION Y OFERTA CON FINES DE VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE VENTA DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVES DE INTERNET; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PODUCTOS DE LAS CLASE 1 A LA 34; ASESORIA EN MATERIA DE NEGOCIOS SERVICIO DE CONSULTORIA EN MATERIA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SELECCION DE PERSONAL, de la clase 35. **2.** Que, con fecha 31 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que el que se prescinda del elemento accesorio agregado por la marca solicitada (palabra "PYME"), al momento de comparar las expresiones constituye una vulneración a los principios y directrices en los cuales se funda nuestra legislación de Propiedad Industrial. Agrega que coexisten numerosas marcas que utilizan la expresión AMIGO. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de asesoría en materia de negocios servicio de consultoría en materia de negocios, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AMIGO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				AMIGOPYME AMIGO 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515108	Aline Raquel Lima Diaz	Denominativa	Realineando	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 16 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca solicitada no es descriptiva ni indicativa de los productos y/o servicios solicitados, ya que su significado corresponde a la siguiente unión de palabras: Re+Aline+Ando puesto que nace como una forma de fusionar dicha conjugación verbal con el nombre del solicitante y con la idea de "andar más Aline" (porque Re+Aline+ando cuando entrego el servicio de terapias) lo cual resalta siempre como parte de su propuesta de valor, ya que esta se basa justamente en acompañar a las personas a volver a alinearse con su autenticidad, guiándolas en base a su propia experiencia y conocimientos. Solicita encarecidamente reconsiderar la decisión, teniendo en cuenta que Realineando busca contener el carácter distintivo de incluir el nombre del solicitante mezclado con su propuesta de valor, desde agosto del 2020, lo cual ya ha permitido posicionar su servicio generando identificación con el destino de este al mismo tiempo que con su procedencia. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión realinear y que en el ámbito de las terapias alternaivas como el reiki arteterapia o danzaterapia, busca conseguir que las energías se vuelvan a alinear fluyendo integramente por los chakras. Así, el signo pedido se limita a informar acerca de la destinación de los servicios pedidos, sin incorporar algún elemento distintivo ya sea denominativo o figurativo. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515113	Baldur Rodrigo Fontalba Guzmán, en representación de water soil ingenieria Limitada	Mixta	AGRO SENSOR	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 6 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que el signo pedido es diferente a todo signo actualmente registrado ante el INAPI lo que le otorga, además, la capacidad de individualizar y diferenciar determinados servicios de otros de distinta procedencia empresarial, configurándose entonces la distintividad extrínseca del signo. Plantea que la observación ha sido dictada contra ley expresa, toda vez que la conformación del signo, consistente en dos segmentos habituales y de uso común, de modo alguno lo hacen automáticamente irregistrable según la Ley. Argumenta que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existiría impedimento para su registro. Añade ejemplos de marcas evocaticas registradas en la clase 42, como por ejemplo “AGROLAB”, “MICROAGRO”, “AGRO ENERGIAS”, “BEST AGRO”, “SENSOR” o “WAVES SENSOR”, las que, evocan o sugieren ciertas cualidades y/o atributos de los mismos, facilitando, además, una mejor elección por parte de los consumidores. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras agro y sensor, la primera corresponde a un elemento compositivo que significa campo y la segunda se define como aquel "Dispositivo que detecta una determinada acción externa, temperatura, presión, etc., y la transmite adecuadamente", así el conjunto pedido informa que los servicios pedidos se prestarán a través de sensores y que se utilizarán en el campo. Se adiciona en la etiqueta, aunque sin reivindicar, la palabra monitoreo, y que viene a describir la accion de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515118	Jorge Andrés González Piña, en representación de Gaudio y Fuentes SpA	Mixta	TECNOPRO	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1079778, marca TECNO PRO CORONA, que distingue SERVICIOS DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 02, 05, 09, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 Y 33; SERVICIOS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA Y POR CUALQUIER OTRO MEDIO; SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION Y PRECIO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 02, 05, 09, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 Y 33, Y ESTRATEGIAS DE FIDELIZACION DE CLIENTES; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE MARKETING, DE RELACIONES, INCLUYENDO ESTRATEGIAS PARA OBTENER Y/O MANTENER LA LEALTAD DE LOS CLIENTES CON EMPRESAS DE TERCEROS, INCLUYENDO ESTRATEGIAS DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES, ESTRATEGIAS DE RETENCION, GESTION DE SERVICIOS CON VALOR AGREGADO, TALES COMO RECOMPENSAS Y PREMIOS, ACCESOS A INFORMACION, OBTENCION DE DESCUENTOS Y OTROS BENEFICIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACION COMERCIAL Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCION AL PUBLICO MEDIANTE DECLARACIONES O ANUNCIOS EN RELACION CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O DE SERVICIOS, POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION ESPECIALMENTE LO QUE DICE RELACION A COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS; ORGANIZACION DE EVENTOS Y FERIAS CON FINES COMERCIALES

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				O DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE DECORACION DE ESCAPARATES Y DEMOSTRACION DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE PROSPECTOS Y MUESTRAS, DIRECTAMENTE O POR CORREO; SERVICIOS DE PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVES DE LA ENTREGA DE INFORMACION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACION DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE OBTENCION DE DESCUENTOS EN BENEFICIO DE USUARIOS, EN LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A COMERCIANTES; SERVICIOS DE OBTENCION DE BENEFICIOS Y DESCUENTOS A CLIENTES DE EMPRESAS COMERCIALES, EN LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A TERCEROS; SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 02, 05, 09, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 Y 33; SERVICIO DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 02, 05, 09, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 Y 33; SERVICIOS DE VENTA POR CATALOGOS DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 02, 05, 09, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 Y 33; SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO DE MERCADERIAS QUE CONSISTAN EN PRODUCTOS DE LAS CLASES 02, 05, 09, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 Y 33, DE DIVERSA PROCEDENCIA (EXCEPTO SU TRANSPORTE) EN UN SOLO AMBITO PARA LA LIBRE ELECCION Y ADQUISICION POR PARTE DEL CONSUMIDOR; SERVICIOS DE VENTA POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 02, 05, 09, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 Y 33; SERVICIOS DE ASESORIA EN GESTION Y EXPLOTACION DE NEGOCIOS COMERCIALES;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SERVICIOS DE ASESORIA Y ADMINISTRACION EN FUNCIONES COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SERVICIOS DE ASESORIA Y AUDITORIA CONTABLES, TRIBUTARIAS Y LABORALES; SONDEOS DE OPINION; SERVICIOS DE COMPILACION, TRANSCRIPCION, COMPOSICION Y SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN COMPUTADOR CENTRAL; SERVICIOS DE EXPLOTACION DE DATOS MATEMATICOS Y/O ESTADISTICOS, de la clase 35. Registro N° 1209553, marca TECNOPRO, que distingue Cascos; cascos para esquís, cascos de hockey; gafas de sol, antiparras de esquí, gafas de natación; gafas de esquí, mascaras de buceo; chalecos salvavidas; trajes de buceo, guantes de buceo y tapones auditivos (para buceo); boyas salvavidas y aparatos de respiración subacuática de la clase 9; Mochilas, bolsas deportivas multiuso, riñoneras para esquí, mochilas para esquí alpino y nórdico, mochilas, en particular, mochilas hechas de material impermeable, especialmente diseñado para esquiar; bastones para senderismo deportivo, mochilas para senderismo, de la clase 18; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, a saber, botas, zapatos, guantes, sombreros, camisas, camisetas de manga corta, polos, shorts de surf, ropa de deporte, ropa de surf, ropa para monopatines, ropa de esquí, ropa de natación, ropa de ejercicios, chándales, tops de chándal, pantalones de chándal, cintas antisudor para la frente, ropa de playa, ropa para la nieve; trajes, a saber, trajes de nieve, chaquetas, anoraks, parkas, chalecos, ropa de lluvia, ponchos, pelerinas, chales, suéteres, cortavientos, zapatos para correr, zapatos para monopatines, botas para esquí, artículos de sombrerería para deporte, a saber, sombreros deportivos, gorros, gorros de punto, viseras, gorros de natación, boinas; trajes, guantes, zapatos y botas para esquiar y otros deportes de nieve; botas de descanso (after-skis), pantalones de ski adaptables a zapatos; polainas; prendas de vestir y calzado para deportes con raqueta al interior y exterior; calzado y prendas de vestir de tenis; gorras de natación; ropa interior deportiva; chaquetas deportivas, de la clase 25; Artículos deportivos, a saber, protectores para la muñeca, coderas, hombreras, almohadillas para el tobillo, espinilleras, rodilleras; redes de tenis, bádminton y tenis de mesa; raqueta de tenis, squash, bádminton, tenis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de mesa y racquetball; fundas y bolsas para raquetas; cuerdas para raquetas; empuñaduras para raquetas; pelotas y volantes, mesas para tenis de mesa; esquís, fijaciones y barras para esquí alpino y nórdico, frenos de esquí; fundas especialmente diseñadas para esquís; trineos (artículos de deportes), protectores acolchados (partes de ropa de deporte); palos y discos de hockey; patines de hielo; bolsas especialmente adaptadas para equipamiento deportivo; fundas protectoras adaptadas para mesas de tenis de mesas; aletas para natación y submarinismo; chalecos de natación, flotadores, y cinturones de natación, de la clase 28. **2.** Que, con fecha 21 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que las empresas en pugna tienen giros comerciales diferentes. Plantea que el solicitante ya es titular de la marca TECNOPRO en las clases 9 y 12. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios de gestión de negocios, comercialización de productos y publicidad, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TECNO PRO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. 2. 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515185	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Mixta	BRAIN DATA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 3 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que su marca no es de carácter descriptivo. Añade ejemplos de marcas análogas a la de autos en que se ha permitido su registro. Sostiene que la marca “BRAIN DATA” es la unión de las palabras “BRAIN” (cerebro, en inglés) y “DATA” (datos, en inglés). Aún cuando este INAPI las conjugue de tal forma en que formen la oración “datos cerebrales” (bien podría ser “información cerebral” o “cerebro datos”), lo anterior en ningún caso significa que tenga un significado unívoco, solamente aplicable a “[…]la neurociencia en el neuromarketing con la finalidad de obtener un mapa del comportamiento del consumidor[…]”. Plantea que la marca de autos no tiene un concepto unívoco. Señala que no se trata de una expresión de uso común. Agrega que la marca contenga palabras de uso común no quiere decir que la marca como un todo lo sea. Añade ejemplos de marcas análogas a la de autos en que se ha permitido su registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, “Brain Data” conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como “datos cerebrales” los que hacen referencia a la aplicación de la neurociencia en el neuromarketing con la finalidad de obtener un mapa del comportamiento del consumidor, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará, tratará o aplicará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515211	SARGENT & KRAHN , en representación de HEDERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	TINKO	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1076458 Marca STINKO Protege artículos de sombrerería para niños; gorras; gorras con visera; gorras con visera incorporada; gorros de la clase 25 **2.** Que, con fecha 26 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos en cuanto a diseño y complementos. Agrega que la marca pedida se encuentra siendo utilizada en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de vestuario, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TINKO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previa

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515220	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD	Mixta	COMPONENTS ONLY	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°797214 Marca ONLY Protege Vestidos, calzado, sombrerería, de hombre, mujeres y niños de la clase 25; Registro N°878858 Marca ONLY Protege Joyas de metales y piedras preciosas; joyería de imitación; colleras, alfileres para corbatas, piedras preciosas, imitaciones de piedras preciosas, relojes de pulsera, relojes de pared de la clase 14; Registro N°1162125 Marca ONLY Protege Vinos de la clase 33; Registro N°1187717 Marca ONLY Protege Pulpas de frutas para preparar jugos, jugos de frutas de la clase 32; Registro N°1190460 Marca ONLY Protege Gafas, monturas de gafas, cristales de anteojos coloreados, gafas de sol, estuches para gafas. de la clase 9; Cajas de cuero, sobres de cuero para embalar; baúles de viaje, valijas, bolsos de viaje, estuches de viaje, portatrajes, estuches para artículos de tocador, mochilas, bolsas de cuero, carteras de mano, bolsos de playa, bolsas para la compra, bolsos en bandolera, mochilas escolares, maletas, morrales, equipaje de mano, maletines, estuches de cuero, portadocumentos, bolsitos de mano, billeteras, monederos, estuches para llaves, fundas de cuero para tarjetas; paraguas, sombrillas, bastones, bastones-asientos de la clase 18; Registro N°1200843 Marca ONLY Protege Mochilas, maletas, bolsos, carteras, productos de cuero o imitaciones de cuero no comprendidos en otras clases de la clase 18; Registro N°1255213 Marca ONLY Protege Agrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (exceptuando su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia al por menor, al por mayor y a través de medios electrónicos, específicamente Internet de la clase 35; y Registro N°1321356 Marca ONLI Protege Equipos de procesamiento de datos; software informático; hardware; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soporte de registros magnéticos, incluyendo discos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos; cintas de video y audio, discos para registrar datos, cartuchos que contienen material multimedia y/o audiovisual, sonido imágenes y textos todo para ser usado en la capacitación de riesgos laborales, enfermedades profesionales y temas culturales, tablero de anuncios electrónicos; softwares computacionales para ser usados en asociación con servicios bancarios, de seguro, de trust e hipotecarios; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas con microprocesador (chip); tarjetas inteligentes con microprocesador; tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; software [programas grabados] para dispositivos móviles y para ordenadores. de la clase 9; Servicios de publicidad y suministro de información comercial a través de sitios web; Servicios de administración, gestión, operación y dirección de todo tipo de empresas y negocios comerciales, consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios, marketing y difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, asesorías en las materias antes mencionadas; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de suscripción a un paquete de medios informativos; facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; intermediación comercial para suministrar información sobre productos y servicios con fines publicitarios provistos a través de redes de telecomunicaciones relacionadas con seguro de vida y desgravamen; servicios de administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; suministro de información comercial a través de sitios web de la clase 35. **2.** Que, con fecha 26 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna que permite distinguir una marca de otra. Agrega que la marca pedida se encuentra siendo utilizada en el mercado. Señala que se pretende la extensión de los derechos del solicitante quien ya es titular de la marca de autos en el extranjero. Agrega que las marcas en pugna tienen distinta naturaleza, extensión,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferentes partículas iniciales, distinta cantidad de elementos denominativos, distinta composición, distinta secuencia de vocales y consonantes, y apariencia global absolutamente diversa. Plantea que en la clase 35 coexisten numerosas marcas que utilizan la expresión ONLY. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de venta, comercialización, gestión de negocios, publicidad, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ONLI u ONLY, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complemento y un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ 1. C 2. C 3. C 4. C 5. C 6. C 7. C 8. C 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515222	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD	Mixta	COMPONENTS ONLY	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1321356 Marca ONLI Protege Software como servicio (SaaS); Plataforma como servicio (PaaS); alquiler y mantenimiento de software informático y sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; diseño de páginas web; actualización de software; consultoría sobre software; instalación de software; mantenimiento de software; alquiler de software; diseño y desarrollo de software informáticos; elaboración de bases de datos informáticas; diseño, desarrollo y creación de software para el procesamiento y distribución de contenidos multimedia; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos en las áreas científicas y tecnológicas; servicios de análisis y de investigación industrial; servicios de análisis de control de calidad de la clase 42. **2.** Que, con fecha 26 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que la marca pedida se encuentra siendo utilizada en el mercado. Señala que se pretende la extensión de los derechos del solicitante quien ya es titular de la marca de autos en el extranjero. Agrega que las marcas en pugna tienen distinta naturaleza, extensión, diferentes partículas iniciales, distinta cantidad de elementos denominativos, distinta composición, distinta secuencia de vocales y consonantes, y apariencia global absolutamente diversa. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios informáticos, tecnológicos, de software, servicios de análisis y de investigación industrial, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ONLI u ONLY, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin que la utilización de complemento y un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada: Marca previa: ONLI 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1066960	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTA CARMEN S.A Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MINIBASIC	Rectifícase el RUT del titular según solicitud que diera origen al registro y registro anterior.
1074346	MARINO PORZIO BOZZOLO Y OTROS, en representación de José de la Rosa Quijada Pailamilla, Anibal Aríztia Reyes, JUAN EDUARDO ARIZTIA REYES, ISABEL ARIZTIA REYES, MARIA ELVIRA REYES MATTE DE ARIZTIA y FRANCISCO JOSE ARIZTIA REYES Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	Previo a proveer, acompañe individualización de los titulares y documento fundante de la solicitud señalada.
1074348	MARINO PORZIO BOZZOLO Y OTROS, en representación de José de la Rosa Quijada Pailamilla, Anibal Aríztia Reyes, JUAN EDUARDO ARIZTIA REYES, ISABEL ARIZTIA REYES, MARIA ELVIRA REYES MATTE DE ARIZTIA y FRANCISCO JOSE ARIZTIA REYES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	Previo a proveer, acompañe individualización de los titulares y documento fundante de la solicitud señalada.
1078548	Morales Besa y Compañía Limitada, en representación de Al-Zawra'a For Tobacco and Cigarettes Trading Co. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAZAJ	A su escrito de fecha 14-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1169094	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de INSTITUTO DE RADIOMEDICINA LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA IRAM	A su escrito de fecha 30-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1169096	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de INSTITUTO DE RADIOMEDICINA LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA IRAM	A su escrito de fecha 30-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería indicada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1169125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de INSTITUTO DE RADIOMEDICINA LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA IRAM EXPERTOS EN ONCOLOGÍA	A su escrito de fecha 30-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1230786	Estudio Carey Ltda., en representación de Metso Outotec Finland Oy Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VSF	A su escrito de fecha 18-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por adumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1230787	Estudio Carey Ltda., en representación de Metso Outotec Finland Oy Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VSF	A su escrito de fecha 18-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por adumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1336659	Yazmín Estefanía Cavallari Drey Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Hipopresivo Cavallari	A su escrito de fecha 19-07-2023, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, por improcedente.
1336919	Sargent & Krahn, en representación de FOCUSRITE AUDIO ENGINEERING LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMPIFY	A su escrito de fecha 17-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1336920	Sargent & Krahn, en representación de FOCUSRITE AUDIO ENGINEERING LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVATION	A su escrito de fecha 17-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1336921	Sargent & Krahn, en representación de FOCUSRITE AUDIO ENGINEERING LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	N	A su escrito de fecha 17-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1337039	Sargent & Krahn, en representación de FOCUSRITE AUDIO ENGINEERING LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOCUSRITE	A su escrito de fecha 17-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1340617	Sargent & Krahn, en representación de FOCUSRITE AUDIO ENGINEERING LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAUNCHPAD	A su escrito de fecha 17-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1343468	NICOLE JEANNETTE ALFERO MARTÍ, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES LAFIT LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	lafit	A su escrito de fecha 18-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la marca de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados.
1343595	NICOLE JEANNETTE ALFERO MARTÍ, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES LAFIT LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	lafit	A su escrito de fecha 18-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la marca de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados.
1393127	SARGENT & KRAHN, en representación de SIMONDS INTERNATIONAL LLC Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	SIMONDS INTERNATIONAL	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 que consagra la facultad de corregir de oficio los errores de hecho que se observen en la tramitación, la resolución de fecha 20/07/2023, la cual incurre en un manifiesto error de hecho, por cuanto en su texto alude a tener por acompañados documentos, lo que atendido el mérito de autos, no corresponde;Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 20/07/2023 y en su lugar se provee: Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023 folio 91374: Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1439549	Sargent & Krahn, en representación de FOCUSRITE AUDIO ENGINEERING LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAUNCHKEY	A su escrito de fecha 17-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1442250	CARLOS ALEJANDRO ROJAS MERINO, en representación de MICHAEL TABILO ESCOBAR Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENCUENTRO PARANORMAL	Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1447993	CAMILA VALERIA CONTRERAS GÓMEZ Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	MILÚ CHILE	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 756832, ascendente a $51.798 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1447993, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 35, extendido a nombre de CAMILA VALERIA CONTRERAS GÓMEZ, RUT N° 17.993.204-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 26/05/2022 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Habiéndose extraviado el certificado de devolución emitido con fecha 26/05/2020, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 26/05/2022, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1478248	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA GEONOX LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEONOX	Estese al mérito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479613	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Distribuidora Karmac Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KARMAC	A su escrito de fecha 19-07-2023, se resuelve: Téngase presente los antecedentes señaladados, actualizándose la base de datos para efectos de que el solicitante pueda realizar el pago correspondiente
1486634	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT INTERNATIONAL, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	MOXY	A escrito de fecha 19-07-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 19-07-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1498298	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Plaza Oeste S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Co.Work Mallplaza	A su escrito de fecha 14-07-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1499744	Estudio Carey Ltda., en representación de Celine Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CELINE	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: Téngase presente la limitación de cobertura solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1503146	MARINO PORZIO, en representación de PLAZA OESTE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plaza Cero Mallplaza	A su escrito de fecha 14-07-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1503147	MARINO PORZIO, en representación de PLAZA OESTE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plaza 0 Mallplaza	A su escrito de fecha 14-07-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1505724	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Chengda Carlos Xiang Yang Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Guo mao cheng	A su escrito de fecha 05-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente;Al otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506790	Nicolás Eduardo Del Solar Duarte, en representación de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL ESTADO DE CHILE	A su escrito de fecha 12-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la exención del pago de tasas correspondiente; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento señalado.
1507301	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de NOBLEZA GAUCHA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOBLEZA GAUCHA	A escrito de fecha 18-07-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1508290	Pedro José Vargas Muñoz Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	club evaclub	Que con fecha 09/02/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1258524, marca EVA, que distingue organización de eventos con fines culturales de la clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. El solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Alquiler de salas de conciertos; producción de espectáculos, de la clase 41. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca edida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se resuelve: 1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Alquiler de salas de conciertos; producción de espectáculos, de la clase 41, y 2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Clubes nocturnos; Operación de una discoteca; organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas; Servicios de cabaret (entretenimiento); servicios de discotecas; servicios de clubes nocturnos (entretenimiento); Salas de baile, de la clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509100	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de NINGBO TOOLMAK IMP. & EXP. CO., LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TOOLMAK	Que con fecha 16/02/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1367654, marca TOOLMAN, que distingue Cortadoras [máquinas]; Cortadoras de césped; Máquinas de descortezado de madera, de la clase 7; Registro N°891901, marca MAC TOOLS, que distingue Caja de herramientas, armario para herramientas y otros envases de metal para herramientas, sus partes y accesorios, de la clase 6; Registro N°891902, marca MAC TOOLS, que distingue Caja de herramientas, armario para herramientas y envases de metal para herramientas, sus partes y piezas, de la clase 6.. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que posee registros en países donde coexiste con la marca fundante de la observación de fondo. Indica que no se dedujo oposición en contra de la solicitud. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Tornillos metálicos;cerrojos de puerta metálicos;cadenas metálicas*;artículos de ferretería metálicos;manijas de puerta metálicas;puntales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				metálicos;Cerraduras metálicas de picaporte;candados metálicos que no sean electrónicos;alambres para soldar, de la clase 6. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que posee registros en países donde coexiste con la marca fundante de la observación de fondo. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros Indica que no se dedujo oposición en contra de la solicitud. La ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 891901 y 891902 marca MAC TOOLS y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Tornillos metálicos; cerrojos de puerta metálicos; cadenas metálicas*; artículos de ferretería metálicos; manijas de puerta metálicas; puntales metálicos; Cerraduras metálicas de picaporte; candados metálicos que no sean electrónicos; alambres para soldar, de la clase 6, y 2. Atendidas las diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales se reconsidera las observaciones de fondo fundada en el registro 1367654 marca TOOLMAN, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Amoladoras angulares; Sierras eléctricas; taladradoras de mano eléctricas; soldadoras eléctricas; pistolas para pintar; bombas centrífugas; Recortadoras; armazones de máquinas; sierras (máquinas), de la clase 7. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "tool" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509100	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de NINGBO TOOLMAK IMP. & EXP. CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOOLMAK	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1509438	Héctor Hernán Ruiz Calderón Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	La Ruffina	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Atendida la resolución de tener por no presentada de la solicitud marcaria notificada con fecha 02/09/2023 y lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
1509457	SILVA Y CIA., en representación de Logística Industrial S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	We Go	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, téngase presente.
1509504	Guillermo Celentano Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CONSTRUCCIONES PATAGONIA OBRAS CIVILES	Que con fecha 24/02/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1259847, marca PATAGONIA, que distingue Servicios de venta al por mayor, al detalle, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35; Registro N°1239625, marca PATAGONIA, que distingue Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35; Registro 809154. PATAGONIA. Gravilla. Clase 19. Registro 1194806. PATAGONIA. Servicios de empresas constructoras; servicios de restauración, reparación, instalación y preservación de todo tipo de bienes inmuebles; obras de albañilería. Clase 37. Registro 1081195. PATAGONIA.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SERVICIOS DE ALMACENAJE Y EMBALAJE DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y MASCOTAS DE LA CLASE 31; ALQUILER DE FRIGORIFICOS. Clase 39. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. El solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: materiales de construcción no metálicos; materiales de construcción refractarios no metálicos; materiales de construcción y revestimiento de calzadas; Asfalto para la construcción; baldosas no metálicas para la construcción; elementos de construcción de concreto; elementos de construcción de hormigón; Emulsión de betún polimérico para impermeabilizar construcciones, de la clase 19; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19;Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros;publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, de la clase 35; aislamiento de construcciones;Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; servicios de aislamiento (construcción);Alquiler de andamios y plataformas para la construcción;alquiler de grúas (máquinas de construcción);Alquiler de máquinas de construcción;Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto;Asesoramiento en construcción;Construcción de aeropuertos;Construcción de carreteras;Construcción de centrales de energía undimotriz;Construcción de centrales eólicas;Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación;Construcción de edificios;Construcción de establecimientos médicos; construcción de fábricas; construcción de puertos; Construcción de oleoductos; Construcción de viviendas; Construcción y reparación de edificios; construcción*;Demolición de construcciones; Instalación de aislamientos en obras de construcción; Reparación o mantenimiento de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas y aparatos para la construcción; Reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas, de la clase 37; Alquiler de contenedores para transportes; flete (transporte de mercancías);Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; Servicios de flete y transporte de mercancías; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos;servicios logísticos de transporte; transporte; Transporte de productos; Transporte en camiones; Transporte terrestre; Transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; Transporte y reparto de productos, de la clase 39. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: materiales de construcción no metálicos; materiales de construcción refractarios no metálicos; materiales de construcción y revestimiento de calzadas; Asfalto para la construcción; baldosas no metálicas para la construcción; elementos de construcción de concreto; elementos de construcción de hormigón; Emulsión de betún polimérico para impermeabilizar construcciones, de la clase 19; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19;Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, de la clase 35; aislamiento de construcciones; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; servicios de aislamiento (construcción);Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; alquiler de grúas (máquinas de construcción);Alquiler de máquinas de construcción; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto;Asesoramiento en construcción; Construcción de aeropuertos; Construcción de carreteras;Construcción de centrales de energía undimotriz; Construcción de centrales eólicas;Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación;Construcción de edificios;Construcción de establecimientos médicos; construcción de fábricas; construcción de puertos; Construcción de oleoductos; Construcción de viviendas; Construcción y reparación de edificios;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construcción*;Demolición de construcciones; Instalación de aislamientos en obras de construcción; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; Reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas, de la clase 37; Alquiler de contenedores para transportes; flete (transporte de mercancías);Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; Servicios de flete y transporte de mercancías; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos;servicios logísticos de transporte; transporte; Transporte de productos; Transporte en camiones; Transporte terrestre; Transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; Transporte y reparto de productos, de la clase 39, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: construcciones metálicas;Construcciones metálicas reubicables;construcciones de acero;Construcciones prefabricadas de metal; Construcciones transportables metálicas; construcciones transportables metálicas; materiales de construcción metálicos;Materiales de construcción refractarios metálicos;Contenedores metálicos para el depósito y transporte de mercancías;contenedores metálicos (almacenamiento, transporte);Recipientes de metal para transporte;Azulejos metálicos para construcción; baldosas metálicas para la construcción, de la clase 6; construcciones no metálicas; Construcciones transportables no metálicas; construcciones transportables no metálicas, de la clase 19; Diseño arquitectónico; Diseño industrial; Diseño industrial y diseño gráfico; Asesoramiento en arquitectura;servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				arquitectura;Servicios de arquitectura e ingeniería; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil;Servicios arquitectónicos; Elaboración de planos para la construcción, de la clase 42; Alquiler de construcciones transportables*;alquiler de construcciones transportables*;Alquiler de construcciones modulares portátiles, de la clase 43. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSTRUCCIONES OBRAS CIVILES " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1509828	Fernando Fernández Tellería, en representación de Chalhoub Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 23-06-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio señalado.
1510307	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTOS SALUDABLES MUNDONATURAL SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUNDO NATURAL	A su escrito de fecha 28-06-2023, se resuelve: Estése al mérito de autos.
1510388	César Antonio Fuentes Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTA SONRISA	Por contestada la observación de fondo.
1510465	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAN CRISTOBAL LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ALTAS CUMBRES CARGO	Suspéndase la solicitud por el plazo de 60 días a fin de que el solicitante efectúe los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de oficio.
1510465	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAN CRISTOBAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTAS CUMBRES CARGO	Como se pide.
1510493	Ignacia Valentina Briones Garrido, en representación de TERRAZA ITALIA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TERRAZA ITALIA SPA	Que con fecha 06/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1382269, TERRAZA ITALIA. Alquiler de bienes inmuebles; Arriendo de bienes raíces. Clase 36. Cafés-restaurantes. Clase 43.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. El solicitante no contestó la observación de fondo. Que posee registros en diversos paises donde además coexiste con la marca fundante de la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: negocios inmobiliarios; Arriendo de bienes raíces, de la clase 36; Restaurantes de comida rápida;servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar; Arriendo de salas para conferencias; Cafés-restaurantes; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes;Servicios de restaurantes móviles, de la clase 43. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios inmobiliarios; Arriendo de bienes raíces, de la clase 36; Restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar; Arriendo de salas para conferencias; Cafés-restaurantes; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes móviles, de la clase 43, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: organización de ferias comerciales; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios, de la clase 35; Servicios de destilería de bebidas alcohólicas, de la clase 40; Salones de peluquería; Servicios de peluquería; Servicios de peluquería femenina; servicios de peluquería; Servicios de peluquerías; Servicios de peluquerías para hombres; Servicios de salón de peluquería para niños; Barberías, de la clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Italia y SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510502	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	NJOY TECH by HALTEN	Proveyendo escritos de fecha **14-07-2023**: Previo a proveer, indíquese por el solicitante, cuál escrito es el que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada el escrito de **14-07-2023 folio 91301**, por haber sido la primera en deducirse.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510677	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN Group Tecnologías SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZEB GROUP	Como se pide.
1510677	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN Group Tecnologías SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZEB GROUP	Por contestada la observación de fondo.
1510685	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Ariel Andrés Muñoz Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIW KO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo y téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por acompañados.
1510685	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Ariel Andrés Muñoz Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIW KO	Como se pide.
1510685	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Ariel Andrés Muñoz Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIW KO	Como se pide.
1510685	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Ariel Andrés Muñoz Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIW KO	Como se pide.
1510685	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Ariel Andrés Muñoz Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIW KO	Como se pide.
1512200	Marcos Daniel Riquelme Peña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIDENTAL	Por contestada la observación de fondo.
1512208	Elías Roberto Llanos Canales Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	H TV HUECHURABA TELEVISION	Considerando Que con fecha 21/03/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N°910629 Marca HTV Protege Servicios de telecomunicaciones; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de textos, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles; emisión directa a través de páginas web, sin necesidad de descarga previa, de material de audio y video por internet y proveer este material de audio y video, en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red informática mundial y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados a video juegos; servicios de comunicaciones, especialmente proveer salas de chat online y boletines electrónicos y tableros para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y servicios de conducir un sistema de sondeo y votación para terceros vía una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones, especialmente transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; proveer e-mail y servicios de mensajería instantánea; proveer acceso a múltiples usuarios a una red global (mundial) de bases de datos por computador; emisiones de televisión y difusión de programas de televisión de la clase 38. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Difusión de programación de audio y video a través de la Internet;Emisión de programas a través de Internet;Facilitación de acceso a un sitio web de música en la Internet;Facilitación de acceso de usuario a Internet (proveedores de servicios). Clase 38. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "TV HUECHURABA TELEVISION " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1512250	JUAN PABLO SILVA DORADO , en representación de FUNDACION TE APOYAMOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fundación Te Apoyamos	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1514431	Adrián Nelson Fuentes Orrego, en representación de Montoya & Fuentes Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMBOSS	A su escrito de fecha 17-07-2023, se resuelve: Cómo se pide, en relación al representante.
1515051	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Francisco Berríos Momberg Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CINEMASUITE	A escrito de fecha 12-06-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515052	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rocío José Venegas Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOTOX PARTY	A escrito de fecha 18-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515053	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Rodolfo Olivares Alegui Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALLWORK	A escrito de fecha 19-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515056	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Maximiliano José Montes Von Unger Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROYECTO FLEX	A escrito de fecha 19-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515057	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Diksy Yanara Del Carmen Jara Arellano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Woodstyle Chile	A escrito de fecha 09-06-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515068	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Inmobiliaria y Comercial Las Arboledas Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SushiNos	A escrito de fecha 29-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515068	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Inmobiliaria y Comercial Las Arboledas Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SushiNos	A escrito de fecha 21-04-2023. Como se pide.
1515071	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Neftalí Retamales González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Rincón De Los Amigos	A escrito de fecha 12-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515072	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Asistencia Post Venta SA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	APVpro	
1515072	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Asistencia Post Venta SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APVpro	A escrito de fecha 05-06-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515073	Edwin Enrique Sosa Castiblanco, en representación de Clinica Oral Plus EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OralPlus	A escrito de fecha 10-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 223809.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515074	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Asistencia Post Venta SA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	APVpro	
1515074	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Asistencia Post Venta SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APVpro	A escrito de fecha 29-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515075	Marcelo Antonio Salgado Durán, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE INSUMOS MÉDICOS S & S LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S & S Medical	A escrito de fecha 31-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515075	Marcelo Antonio Salgado Durán, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE INSUMOS MÉDICOS S & S LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	S & S Medical	
1515078	Pablo César Cerda Agurto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	amigopyme	A escrito de fecha 31-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 225149.
1515090	Patricio Andrés Vera Sánchez, en representación de EMPRESA DE SEGURIDAD VERSEP LTDA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	empresa de seguridad Versep	A escrito de fecha 11-05-2023. Previo a proveer, aclarese lo solicitado, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1515093	Jorge Luis Hernán Pinto Barahona Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MALTAGUA	A escrito de fecha 26-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515108	Aline Raquel Lima Diaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Realineando	A escrito de fecha 16-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515113	Baldur Rodrigo Fontalba Guzmán, en representación de water soil ingenieria Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRO SENSOR	A escrito de fecha 06-06-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515118	Jorge Andrés González Piña, en representación de Gaudio y Fuentes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TECNOPRO	A escrito de fecha 21-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515185	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRAIN DATA	A escrito de fecha 03-07-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 4121.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515188	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EQUINOX	A escrito de fecha 16-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1515211	SARGENT & KRAHN , en representación de HEDERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TINKO	A escrito de fecha 26-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562 y 209336.
1515217	SARGENT & KRAHN , en representación de FRÉDÉRIC MAURICE PAUL LE BAUX Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	CALETA DE BACO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1503338 (BACO) A escrito de fecha 26-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1503338 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1503338. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 75232, 38562 y 77764.
1515220	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMPONENTS ONLY	A escrito de fecha 26-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°216017, 38562 y 77764.
1515222	SARGENT & KRAHN , en representación de UNITED MEDIA WORKS PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMPONENTS ONLY	A escrito de fecha 26-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°216017, 38562 y 77764.
1515954	José Miguel Gutiérrez González Resolución de desistimiento	Denominativa	VERTIENTES DEL SUR	Al escrito de fecha 17/07/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517983	Simple Marcas SpA. , en representación de ANA GABRIELA BRAVO GUERRERO Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TURQUESA PAPELERÍA	A su escrito de fecha 19-07-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada. Actualícese la base de datos de este Instituto.
1518960	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de INMOBILIARIA Y AGRICOLA BELLAVISTA LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULLPAL	A su escrito de fecha 20-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1525632	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL ROBLE CONSULTORA Y GESTION INMOBILIARIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL ROBLE CONSULTORA & GESTIÓN INMOBILIARIA	Estése al mérito de autos.
1526474	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	JUST JOY	A su escrito de fecha 19 de julio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1529735	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de INGENIERIA DE COMBUSTION BOSCA CHILE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOLARTECH	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en el segundo otrosí de su escrito de fecha 5 de julio de 2023. Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución de fecha 19 de julio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 29 de junio de 2023, en particular, que el escrito de cumplimiento de observaciones formales de fecha 20 de junio de 2023, fue presentado fuera de plazo legal. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.
1529935	Felipe Andrés Córdova Cantolla, en representación de Cafetería Felipe Cordova Cantolla EIRL Resolución de tener por no presentada	Mixta	Bruna e Mila	
1530081	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ramón Jesús Ignacio Montecinos Moris Resolución de desistimiento	Denominativa	APIMONTE	Al escrito de fecha 19/07/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1530156	Eduardo Esteban Burgos Araya, en representación de Importadora y Comercializadora Cafetos Chile Spa. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Café Marimba Costa Rica	
1531230	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de GALENICA S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	Test +	A su escrito de fecha 19 de julio de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1534605	Ivonne Tatiana Freres Álvarez, en representación de Creaciones Ivonne Freres E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Mixta	ITFA	
1534623	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NEWTECH LIMITADA y/o NEWTECH LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	9P NINEPRO	A escrito de 22 de mayo de 2023, téngase presente corrección que indica. Se corrige el titular de la marca.
1534780	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SHANGHAI LANGFENG INDUSTRIAL CO., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAFETOE	A escrito de fecha 19 de junio de 2023 folio C/2023/78772: Como se pide. A escrito de fecha 10 de julio de 2023 folio C/2023/88858: Estese a lo resuelto.
1534792	Natalia Denisse Álvarez Lorca, en representación de Natalia Denisse Álvarez Lorca y Fernanda Jacqueline Poblete Canezza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Valkiria de Plata	
1535085	Cesar Reyes Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OLMUÉ Service	Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535085	Cesar Reyes Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OLMUÉ Service	Como se pide.
1535118	Vania Escarlett Zúñiga Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLORIS	Como se pide.
1535292	Sebastián Andrés Navarro Rojo, en representación de SNR A-Sniper LLC Resolución de abandono	Mixta	Acompáñame Tu Cita Soñada	
1535333	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUR	Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023 Como se pide.
1535336	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE RAPID	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 Como se pide.
1535337	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE DESMOL	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 Como se pide.
1535341	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE LASTIC	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 Como se pide.
1535346	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE ACRYL	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023 Como se pide.
1535348	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLASTICEM	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023 Como se pide.
1535350	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLASTICEM	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023 Como se pide.
1535352	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GROUTEC	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 Como se pide.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535354	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GROUTEC	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 Como se pide.
1535357	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLFLEX	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 Como se pide.
1535360	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE BOND	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 Como se pide.
1535362	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVECLEAR	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 Como se pide.
1535364	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVECLEAR	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 Como se pide.
1535366	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVECLEAR	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 Como se pide.
1535368	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVE FLOORSEAL	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023 Como se pide.
1535580	Carlos Andrés Valle Astorga Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TRIBECA	Estese al mérito de autos.
1535787	Roberto Carlos Jorquera Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Estese al mérito de autos.
1536615	Carlos Contreras Castro Resolución de abandono	Mixta	LOS HERMANOS CONTRERAS	
1536786	Kamal Kumar Mirani Resolución de desistimiento	Denominativa	RASASI	A su escrito de fecha 19 de julio de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1536786	Kamal Kumar Mirani Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RASASI	A su escrito de fecha 16 de junio de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud , resuelvo a todo no ha lugar.
1536932	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	ORIENTICA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			A su escrito de fecha 10 de julio de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud , resuelvo a todo no ha lugar.
1536932	Kamal Kumar Mirani Resolución de desistimiento	Denominativa	ORIENTICA	A su escrito de fecha 19 de julio de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1537083	Jesús Amador Antonio Diéguez Rojas, en representación de cueros chile spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cueros Chile	
1537305	Juan Luis Matías Mauras Letnic Resolución de abandono	Mixta	Muscles	
1537433	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MEETING PLUS SPA Resolución de abandono	Mixta	MEETING PLUSLATAM	
1537691	Carlos Amador Mardones Escalona, en representación de Cristian Jesús Mardones Alvarado Resolución de abandono	Sonora	KL Krislake	
1537694	Mardones y Mardones Limitada, en representación de Carlos Amador Mardones Escalona Resolución de abandono	Mixta	Caffé Tarantino	
1537720	Pablo Andrés Muñoz Bustos, en representación de MBA Corredores de Seguros y asesorías spa Resolución de abandono	Denominativa	Gmba Corredores de Seguros	
1537731	Cristian Alonso Jorquera Soto, en representación de DISEÑO, GESTIÓN Y DESARROLLO PUBLICITARIO LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	Elefont.cl	
1537775	Matías Somarriva Labra, en representación de New York Belmont Retail Partners, LLC. Resolución de abandono	Denominativa	BELMONT PARK VILLAGE	
1537787	Matías Somarriva Labra, en representación de New York Belmont Retail Partners, LLC.	Figurativa		

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1537855	Jordán Byron Mora Cancino Resolución de abandono	Mixta	JM Transferencias Auto Click SPA Jordan Mora	
1537861	Sebastián Matías Rojas Chávez, en representación de Sebastián Matías Rojas Chávez, Joaquín Felipe Rojas Chávez y Claudio Patricio Rojas Quezada Resolución de abandono	Denominativa	Todo Sazón	
1537939	Patricia Johana Bañados Lanyon, en representación de Oh Dulcinea SPA Resolución de abandono	Denominativa	Oh Dulcinea	
1538031	Jeri Arturo Valle Almonacid Resolución de tener por no presentada	Mixta	D2	
1538039	Mauricio Eduardo Morales Gárate Resolución de abandono	Denominativa	Doctor-date	
1538065	Mauricio Eduardo Morales Gárate Resolución de abandono	Denominativa	Conectamos la Atención de Salud	
1538082	César Silvano Palavecino Burgos Resolución de tener por no presentada	Mixta	AMIKAT	
1538094	Eduardo Godoy Ramírez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Legalito	
1538200	Héctor Leonel Rocha Toledo, en representación de MOON ROBOT SPA Resolución de abandono	Denominativa	LindasVIP	
1538207	Williams Alonso Cardoza Mesina Resolución de abandono	Mixta	ECAMES	
1538215	Carlo Alejandro Nicanor Gutiérrez Aravena, en representación de Katherine Tovar Cabezas Resolución de abandono	Mixta	Jardin Bilobar	
1538489	Sofía Varela Maino Resolución de tener por no presentada	Mixta	Emocionarte	
1538542	Daniel Adolfo Plaza Fossa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Agencia Fractal	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538564	Gabriel Rodrigo Mancilla Ugarte Resolución de tener por no presentada	Mixta	Aire Urbano AU	
1539130	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de MDA Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CASA BOULEVARD ZAPALLAR	
1539146	Ramón Andrés Montoya García, en representación de Consultora y Administradora de RRHH S.A Resolución de abandono	Denominativa	El Postre de Chile	
1539239	Paulina Andrea Toledo Pérez Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Picá del Parrillero	
1539282	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Comercializadora Beauty & Soul SPA Resolución de abandono	Mixta	SL Dra. Sofía Levrini	
1539627	Andrea Natali Castro Silva, en representación de Sociedad Profesional Servicont Limitada Resolución de abandono	Denominativa	SERVICONT AUDITORES	
1539661	Patricio Humberto Bravo Bravo, en representación de Oiflex spa Resolución de abandono	Denominativa	OIFLEX	
1539666	Mauricio Nicolás Ruiz Valdivielso, en representación de Agricola y comercializadora Las liebres spa. Resolución de abandono	Denominativa	El Soriano	
1539669	Javiera Beatriz Baeza Merdanevic, en representación de César Antonio Gatica Palminio Resolución de abandono	Denominativa	El Combo Sobrenatural	
1539672	Felipe Eduardo Páez Mejías, en representación de INGENIERIA DE PROYECTOS FELIPE PAEZ EIRL Resolución de abandono	Denominativa	MIDINEXT	
1539933	Jeniffer Geraldine Yannina Huerta González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Gastro vitrina Chile	
1539971	Gabriel Angel Vergara Butron	Mixta	Comercializadora Madagaskar	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1539997	Gabriel Angel Vergara Butron Resolución de tener por no presentada	Mixta	Grupo JD	
1540085	Carlos Fernando Morales Molina Resolución de tener por no presentada	Denominativa	the arsonist choir	
1541006	Hugo Andrés Molina Aguirre, en representación de Con Tres Hielos SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Con Tres Hielos	
1541732	Marta Ruth Inzunza Cid Resolución de desistimiento	Denominativa	BioNeuro	A su escrito de fecha 13 de julio de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1541732	Marta Ruth Inzunza Cid Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BioNeuro	A su escrito de fecha 16 de junio de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1541732	Marta Ruth Inzunza Cid Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BioNeuro	A su escrito de fehca 19 de mayo de 2023, no ha lugar por innecesario.
1543933	Marion Alejandra Muñoz Núñez, en representación de FRANCISCO ALVES FILHO Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SENSHI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1544014	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	RESUFLOR	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1544056	Paulina Andrea Trujillo Ávila, en representación de COMERCIALIZADORA DE KULTO SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	Urban Fit	A su escrito de fecha 17 de julio de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544056	Paulina Andrea Trujillo Ávila, en representación de COMERCIALIZADORA DE KULTO SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Urban Fit	A su escrito de fecha 29 de junio de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud , resuelvo a todo no ha lugar.
1544056	Paulina Andrea Trujillo Ávila, en representación de COMERCIALIZADORA DE KULTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Urban Fit	Téngase presente.
1544056	Paulina Andrea Trujillo Ávila, en representación de COMERCIALIZADORA DE KULTO SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Urban Fit	A su escrito de fecha 18 de julio de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud , resuelvo a todo no ha lugar.
1545044	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Textron Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	ELITE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1545104	Kamal Kumar Mirani Resolución de desistimiento	Denominativa	BOSCH	A su escrito de fecha 19 de julio de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1545104	Kamal Kumar Mirani Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BOSCH	A su escrito de fecha 14 de julio de 2023, atendido el desistimiento de la solicitud , resuelvo a todo no ha lugar.
1545186	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd. Resolución de desistimiento	Mixta	KKV	A lo principal: téngase presente el desistimiento; al otrosí: atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar.
1545364	Armando Antonio Concha Buschmann, en representación de CO-OL Limitada Resolución de abandono	Denominativa	CO-OLHOME	
1545418	Marco Antonio Reyes Luna, en representación de Reyes Luna y Compañía Limitada Resolución de abandono	Denominativa	VENTANASDEPVC.CL	
1545432	Paola Alejandra Moreno Valenzuela Resolución de abandono	Denominativa	ARTURO RICHASSE	
1545448	Pablo Andrés Pérez Fischer Resolución de abandono	Denominativa	Pablo Fontirroig	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545463	Patricia Soledad Melivilu Trecamán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RUTA AL CONGUILLIO	
1545501	José Alberto Ochoa Disselkoen, en representación de PLAYA LARGA S.p.A. Resolución de abandono	Mixta	PRISTIMAR	
1545532	Christian Andrés Rodríguez Pillado Resolución de abandono	Denominativa	RahuePet	
1545785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Valdés Bowen Resolución de desistimiento	Mixta	BWM BOWEN MOTORS	A su escrito de fecha 18 de julio de 2023, téngase por desistida la solicitud
1546134	Juan Ignacio Iacobelli Delpiano, en representación de Servicios y Asesorias tecnicas de produccion iacobelli spa Resolución de abandono	Denominativa	Quattro Diamanti	
1546240	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Carolina Andrea Pavez Aro Resolución de desistimiento	Mixta	mujerconverge	A su escrito de fecha 21 de julio de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1547075	Susan May Reynolds Schwartz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SU BODEGÓN	
1547076	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de BRIGHT STAR CHILE S.A Resolución de tener por no presentada	Mixta	essenziale viveve il momento	
1547128	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de TAAG Genetics S.A Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NOOWK	
1547181	Gonzalo Guillermo Octavio Herrera Hewstone Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PRIMUS	
1547251	Francesca Nicole Sturione Bunder Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bella Varenna	
1547260	Daniel Erasmo Rivera Arce Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Iganer consultores y asesores integrales	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547376	Diego David Ibarra Giovanette, en representación de CUANTIKA ESPACIOS ARQUITECTURA Y SERVICIOS MOBILIARIOS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	CUANTIKA	
1547415	Fei Zheng Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Míos	
1547468	Francois Michel Dubreuil González Resolución de tener por no presentada	Mixta	Digitalmente Hablando	
1547502	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de FURO GROUP SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	FLOW GREEN	
1547503	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PHD INGENIERIA Y CONSTRUCCION SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	ISI BUILD	
1547506	Giuliano Paolo Lissandro Squadrito Paz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Baking Bread	
1547556	Adriana Angélica Melo Pérez Resolución de tener por no presentada	Mixta	NaturaVitamin	
1547624	Maureen Paulina Gómez Yupanqui Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Narcisa	
1547645	María Magdalena Leighton Salgado, en representación de alipio gestion cultural spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	alipio	
1547681	Paula María Pinto Saenz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cirze	
1547684	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LUZMAC	
1547697	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Zhejiang Ucclife Electric Appliance Co., Ltd Resolución de tener por no presentada	Mixta	JIO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547702	Juan Ignacio Fogliatti Camus Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Merluciano	
1547705	Carlos Manuel Vivanco Castro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Aguas MAXI	
1547712	Víctor Enrique Santibáñez Catalán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sport-Shack	
1547733	Joaquín Esteban Guevara Ihl, en representación de IMPRESARIO 3D SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Impresario3D	
1547744	Ámbar Selene Parra Villar Resolución de tener por no presentada	Mixta	lipo active	
1547760	Remigio Julián Alberto Adana Carrasco Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1547784	Ámbar Selene Parra Villar Resolución de tener por no presentada	Mixta	adelg corp	
1547785	Marta Beatriz Gerschberg Fogliatti Resolución de tener por no presentada	Mixta	Centro Odontológico Integral Dental G	
1547952	Caterina Herrmann Bozzo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Casa Fermentos	
1547956	Karen Andrea Landeros Jorquera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	chilebares	
1547963	Karen Andrea Landeros Jorquera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	bareschile	
1547971	Danilo Armando Garrido Lepe, en representación de Newvicon Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	newvicon_ltd	
1547990	FRANCISCA DRINA BECERRA RENDIC Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Quinta Puerta	
1548017	María José Martínez Herrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bosque Vintage	
991231212	Murgitroyd & Company, en representación de Revolution Beauty Holdings Ltd	Mixta	REVOLUTION MAKEUP REVOLUTION LONDON	Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Forma - Res. Trámite Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
418682	1014083	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUKINKO LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	CUNCUNA		
417187	1014373	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NOVA		
414370	1021065	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPEN ROAD		
416535	1024933	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANGELMO		
418173	1030429	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FAS		
415975	1042227	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JERE		
415971	1042229	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JEREMIAS		
417381	1042619	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PHARMA CORP		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424299	915453	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS, MUCHO POR POCO	Aclare el registro base de la frase de propaganda. De acuerdo a la base de datos el registro base figura caducado.
424308	915455	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS, SIEMPRE MAS POR MENOS	Aclare registro base de la frase de propaganda. De acuerdo a la base de datos el registro base se enuentra caducado.
422907	985081	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GOLFO	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " , conforme a " **jaleas alimenticias** " .
422908	985083	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLFO 2400	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " , conforme a " **jaleas alimenticias** " .
422913	985087	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLFO DEL BIO BIO	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " , conforme a " **jaleas alimenticias** " .
422911	985089	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GOLFO DE CHILE	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " , conforme a " **jaleas alimenticias** " .
423206	994312	SHAANXI HEAVY-DUTY AUTOMOBILE CO., LTD. Anotación de Renovación TLT	SHACMAN	Señale descripción de marca mixta a renovar.
423296	1006752	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANC PET MULTIVIT	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
423208	1009703	343 SUR TURISMO CIA LTDA Anotación de Renovación TLT	TUMUÑAN LODGE	Acompañe poder para representar al solicitante.Señale descripción de marca mixta a renovar.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422574	1010679	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JARMAN	En cobertura clase 35: Modifique: “Perfumería” por “artículos de perfumería”. En “OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA;” elimine “otras”. Modifique “jabones” por “jabones de baño”. En “COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS” incluya la expresión “no medicinales”. En “TALES COMO IMPRESORAS Y SCANNERS;” elimine “tales como”. En “ASI COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES;” elimine o especifique “no comprendidos en otras clases”. Elimine o especifique “PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES;” Todo conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423107	1011213	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CARPINTERO	Señale en formulario de renovación la cobertura a registrar. Asimismo, señale descripción de marca mixta a renovar.
423108	1011897	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Señale descripción de cobertura en formulario de presentación.
423109	1011899	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Señale descrión de cobertura en formulario de presentación.
422978	1013051	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIZZASTOP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE RESTAURANTE, DE BAR,DE FUENTE DE SODA, DE PIZZERIA, DE CAFETERIA Y SERVICIOS DE COMIDAS PRESTADOS POR UN ESTABLECIMIENTO ENCARGADO DE PROCURAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO.**
423131	1013723	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". A su escrito de fecha 07 de julio de 2023: téngase presente N° de poder en custodia

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423135	1013725	Yanine Nazal Juan Luis Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: téngase presente N° de poder en custodia.
423299	1014229	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANC PET INMUNO	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
423298	1014231	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANC PET PETSANIL	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
423297	1014233	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANC PET ENERGY	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
423300	1014235	David Ramón Almarza Vásquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANC PET PETHAIR	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
423018	1015431	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTUMALAL	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : **SERVICIOS TURISTICOS PRESTADOS POR UNA AGENCIAS DE TURISMO, SERVICIOS DE TRANSPORTE, ARRIENDO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE EXCURSIONES TURISTICAS.**
423012	1019307	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIPSON	Describa marca mixta a renovar.
423144	1019591	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKIPO	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422924	1019597	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLES FROM CHILE	Acredítese personería del representante y acompañe poder de representación de los titulares de marca a renovar, a saber, la DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, y la ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422925	1020077	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLES FROM CHILE	Acredítese personería del representante y acompañe poder de representación de los titulares de marca a renovar, a saber, la DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, y la ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 16 :**PAPEL, CARTON** ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; **ARTICULOS DE PAPELERIA**. Clase 31: **PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FRUTICOLAS, EN BRUTO Y SIN PROCESAR .**
423025	1021169	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTISURE ROYAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y **PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO** , SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, PREPARACIONES MEDICAS DIETETICAS PARA ALIMENTACION ORAL O POR SONDA, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
423159	1023311	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAWN	En cobertura en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423121	1023661	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITANGO	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423155	1023753	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIBION HARMONIS	Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423192	1025209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINER	Modifique “máquinas”, por Máquinas industriales.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423087	1025365	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTRIDERM	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422903	1025962	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACCAR	En cobertyura de marca a renovar de clase 1, especifique " fluidos de trasmisión y ssitemas de enfriamiento " , conforme a " **fluidos de trasmisión para sistemas de enfriamiento** " En cobertura de marca a renovar de clase 4, especifique las " Grasas " conforme a " **Grasas industriales** En clase 9 especifique las " señales indicadoras " .
423182	1026194	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases"
422923	1026374	MACAYA Y COMPAÑIA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	VIÑA MACAYA TRADICION DE COLCHAGUA	Señale al representante de la parte solicitante de renovación marcaria y acompañe poder de representación corespondiente.
423232	1026398	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIKO	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
423152	1027870	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHMAKO	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
423024	1028753	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENKAVIT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PREPARACIONES CONTENIENDO ADITIVOS PARA ALIMENTOS PARA SER MEZCLADOS CON LOS ALIMENTOS DE LOS ANIMALES; PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, **EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES)** ; ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, SEMILLAS; PLANTAS VIVAS Y FLORES NATURALES, MALTA.;
423197	1028873	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOSSIL	En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423148	1030077	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTILLITA	Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correpondiente. Elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte". Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423009	1033515	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGOSTURA	En cobertura de marca de clase 33 , especifique las " BEBIDAS ALCOHOLICAS SIMILARES " .
422946	1034295	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	7 UP	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión "**otras / os**", por cuanto de resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
422602	1034331	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAPOX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR **Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA**, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; **PRODUCTOS DE PERFUMERIA,** ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES.**
423210	1039449	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFORTIN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423166	1041199	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASCADE	Elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423198	1042605	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALGA-SOL	En cobertura incluya la expresión “no medicinal” en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
422918	1042659	MACAYA Y COMPAÑIA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	VIÑA MACAYA TRADICION DE COLCHAGUA	Señale al representante de la parte solicitante de renovación marcaria y acompañe poder de representación corespondiente.
423249	1047029	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MECHANIX	Elimine de cobertura la expresión "otros".
423014	1047355	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PALOS DE GOLF, PELOTAS DE GOLF, BOLSAS DE GOLF, ARTICULOS PARA GOLF Y **ARTICULOS PARA DEPORTES** . JUEGOS Y JUGUETES; **ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE**; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD
422904	1050839	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMETHING SPECIAL SCOTCH WHISKY 1793	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA); BEBIDAS ALCOHOLICAS; ESPIRITUOSOS; VINOS; LICORES; BEBIDAS DESTILADAS; WHISKY; LICORES DE WHISKY; BEBIDAS HECHAS DE WHISKY O QUE CONTENGAN WHISKY; **APERITIVOS DESTILADOS ; COCTELES ALCOHOLICOS** .
422938	1051985	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTHLAND	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **TUMBONAS (HAMACAS); ALMOHADAS Y COJINES DE AIRE (QUE NO SEAN PARA USO MEDICO); ESTACAS DE TIENDAS DE CAMPAÑA (NO METALICAS): MUEBLES, ESPEJOS, PRODUCTOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES) DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR.** Reclasifique los " SACOS DE DORMIR DE CAMPING " , a clase 24, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423178	1056115	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECCSA	Reclasifique en clase 42, los servicios de laboratorios clinicos.
423011	1056591	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD SORPRESA PRONTO COPEC	Especifique cobertyura de frase de propaganda a renovar, conforme a cobertura del registro base 842482.
422521	1058663	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	FARMAX	En cobertura clase 35 modifique " Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos por: “PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; **JABONES DE BAÑO** ; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, **LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES ; DENTIFRICOS NO MEDICINALES** .”. Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". En "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" elimine o especifique “no comprendidos en otras clases”. Elimine o especifique “Máquinas”. En “ otros soportes de grabación digitales;”, elimine “otros”. En “así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;”, elimine o especifique “no comprendidos en otras clases”. En “Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;” elimine o especifique " NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES". Modifique: **“**material para artistas**”** conforme a: **“MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**;” Modifique: materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); “**FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR**”, eliminando “no comprendidas en otras clases”. En:"Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases;", elimine o especifique: "no comprendidos en otras clases". En: “Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases;”, elimine o especifique: “no comprendidos en otras clases”. En: "Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", elimine o especifique:"no comprendidos en otras clases". En:"artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases", elimine o especifique:"no comprendidos en otras clases". Modifique “sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases);”, conforme a “sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar” En “Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases;” elimine o especifique: “no comprendidos en otras clases”. En: “linóleo y otros revestimientos de suelos;” elimine “otros”. En: “ artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases;”, elimine o especifique: “no comprendidos en otras clases”. Especifique "JALEAS " conforme a " JALEAS ALIMENTICIAS ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				En: “Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases;”, elimine o especifique: “no comprendidos en otras clases”. En: “y otras bebidas sin alcohol;”, elimine “otras” En: “otras preparaciones para elaborar bebidas.” Elimine: “otras”. Todo conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423196	1064271	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MK	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423180	1064805	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LDTA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDICO	Elimine de cobertura "no comprendidos en otras clases" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422582	1066361	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	CASALICIA	Especifique cobertura de marca a renovar , en actual clase 35, conforme a :

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS CLASE 7, **MAQUINAS INDUSTRIALES** Y MAQUINAS- HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), INTRUMENTOS AGRICOLAS, INCUBADORAS DE HUEVOS. **DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS** SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS CLASE 8, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, MAQUINILLAS DE AFEITAR. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS CLASE 9: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO E IMAGENES, SOPORTE DE REGISTROS MAGNETICOS, **DISCOS ACUSTICOS, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO,** CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR Y EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION (PROCESO DE DATOS), EXTINTORES. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS CLASE 12: **SERVICIOS DE VENTA DE VEHICULOS**, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O MARITIMA. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS CLASE 18: **CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELES DE ANIMALES**, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERIA. SERVICIOS COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS CLASE 19: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASLFATO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS CLASE 20: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, **NACAR, ESPUMA DE MAR**. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS CLASE 21: **UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO O CULINARIO** (QUE NO SEAN METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS, **CEPILLOS DE LIMPIEZA** (CON EXCEPCION DE PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, **MATERIALES DE LIMPIEZA DE USO MANUAL , VIRUTILLA DE HIERRO** (ESTROPAJO METALICO, DE ACERO), VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS CLASE 25: VESTIDOS, CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS CLASE 28: JUEGOS, JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422957	1067851	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " **Afganos** " .
422956	1067853	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renoavr aclare y especifique " corbatas bolo con puntas de metal precioso " y " correderas para corbatas bolo " .
422954	1067859	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique los " rollos " . Especifique las " tortillas " conforme a " tortillas de harina o maíz "
422953	1067861	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique los " rollos " . Especifique las " tortillas " conforme a " tortillas de harina o maíz "
422952	1067863	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " **Afganos** " .
422943	1067873	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique los " rollos " . Especifique las " tortillas " conforme a " tortillas de harina o maíz " .
422941	1067875	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " **Afganos** " .
422940	1067877	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " **Afganos** " .
422939	1067879	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar ed clase 29, especifique las " jaleas " conforme a " **jaleas comestibles** " .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422937	1067881	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique las " tortillas " , conforme a " **tortillas de harina a o maíz** " .
422936	1067883	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar aclare y especifique los " Afganos " .
422933	1067887	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique las " tortillas " , conforme a " **tortillas de harina a o maíz** " .
422931	1067889	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar aclare y especifique los " Afganos " .
422929	1067891	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique las " tortillas " , conforme a " **tortillas de harina a o maíz** " .
422947	1068727	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " **Afganos** " .
423023	1072737	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar de clase 36, conforme a : SERVICIOS FINANCIEROS OTORGADOS POR UNA DE AGENCIA DE ADUANA.
422458	1090351	AZCORBEBEITIA VIZUETA, JUAN MANUEL Anotación de Renovación Parcial TLT	EDUQUIT	Especifique cobertura de marca a renovar, en actual clase 35, conforme a : **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA**; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS;** PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR;** CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423021	1133425	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOCENCE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **JABONES DE BAÑO** , **ARTICULOS DE PERFUMERÍA,** ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO.
424005	1143023	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYGING	Rectifique la razón social del solicitante en el poder depositado en Custodia.
419424	1159687	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419421	1207343	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419419	1213899	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419417	1213901	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419415	1213902	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419411	1220790	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419409	1220791	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419425	1220793	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419400	1222416	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419399	1222417	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTABE	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419398	1222418	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTABE	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419420	1233438	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTABE	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419416	1245788	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419413	1247100	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419395	1247101	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.
419393	1253023	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424007	1258503	Claudio Alonso Flores Vega, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	VELVET	Aclare solicitud que solicita alzar. La que señala en el formulario se encuentra abandonada.
419392	1261252	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA	Rectifique Cláusula Tercera del documento de transferencia. Al escrito de 11 de julio de 2023: Como se pide.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424302	852471	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUAN MAESTRO	
424296	867740	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS	
424297	905833	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANDE DOGGIS	
424306	915454	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS, MUCHO POR POCO	
424309	915456	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS, SIEMPRE MAS POR MENOS	
424303	916210	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRANDE DOGGIS	
416591	971167	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PCI	A su escrito de fecha 06 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
424314	994900	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS	
422910	997658	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GOLFO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422997	1003388	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHO UN TECHO PARA CHILE	
422988	1003390	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHO UN TECHO PARA CHILE	
422630	1012771	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EH	
423138	1013727	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	A su escrito de fecha 03 de julio de 2023: téngase presente N° de poder en custodia.
423017	1015443	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ME HACES BIEN.	
422991	1017091	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHOLAB	
423006	1018545	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHOLAB	
423068	1018831	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINOA	
416612	1019227	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAURA ASHLEY	A su escrito de fecha 06 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422909	1019337	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECCOSHIELD	
422990	1019601	EDUARDO SERGIO KOHN RATINOFF Anotación de Renovación TLT	GUARDIAN 1°. EN FORMULA AVANZADA	
423077	1019773	ASOCIACION DE DUEÑOS DE MICROBUSES PEÑAFLOR SANTIAGO Anotación de Renovación TLT	BUPESA	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
422964	1019799	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEAL LOGISTICA	
424081	1020397	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRIFEN	Eliminando el RUT asignado al solicitante, por tratarse de una persona jurídica extranjera.
423074	1020411	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
423153	1020469	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE VERDE SPLASH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423072	1023681	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TSUBAME	
422620	1023977	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUMU	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424406	1025948	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLUB FALABELLA EXPERTO	
424404	1026138	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA COCINA DE TOTTUS	
424396	1026140	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMPERDIBLES TOTTUS OFERTAS PARA COMPARTIR	
423147	1026752	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPRONTA COMUNICACION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423201	1027344	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOUTUBE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422981	1027496	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPE TEMPORE	
422983	1027498	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SJF SAN JOSE DE LA FAMILIA	
423235	1028585	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
423019	1029515	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPLAVIX	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424391	1030971	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCOOP	
424392	1030973	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCOOP	
423106	1031353	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUENTA RIPLEY, TU TIENES EL PODER	
423094	1031355	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY, EL PODER DE ELEGIR ES TUYO	
422984	1032243	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APC	
423093	1032523	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINCHI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423005	1033061	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRODIESEL	
422948	1033317	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA MAYOR DE CHENA	
422915	1033319	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA MAYOR DE CHENA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424403	1033835	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCOOP	
424389	1033837	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCOOP	
423160	1035889	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINAL CHARGE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423095	1036407	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY, PASION POR LA MODA	
423097	1036427	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY, TU TIENES EL PODER	
423103	1036429	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUENTA RIPLEY, EL PODER DE ELEGIR ES TUYO	
423098	1036431	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUENTA RIPLEY, LA LIBERTAD DE ELEGIR ES TUYA	
423154	1036445	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZODIAC HURRICANE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423156	1036447	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZODIAC HURRICANE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423169	1038377	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOCTYL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423195	1038521	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MK	
422917	1039003	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUASCARAN	
424411	1042025	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RECCO	
424398	1042029	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLORENCIA	
424394	1042031	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RECCO	
424387	1042033	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOTTUS	
422932	1043921	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOGUL OSITOS	
422914	1043923	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOGUL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423085	1044105	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BB2 BARBADOS	
423115	1044109	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BB2 JEANS	
422999	1046367	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICALMA	
424397	1046507	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOMESTORE	
423075	1047353	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422600	1047465	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRAGAMO	
424395	1048359	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA CARRETILLA	
424090	1048699	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MINIBASIC	
423003	1050901	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPEVAL MECANIZA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423073	1050903	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPEVAL MECANIZA	
423013	1050905	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPEVAL MECANIZA	
423071	1052133	Julio Christian Estay Guasch, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURBAN	
423186	1053733	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEN RE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423080	1056135	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARO	
422601	1057509	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSORBINE VETERINARY LINIMENT GEL	
422598	1057511	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSORBINE FLEX + MAX	
422599	1057513	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSORBINE PRO CMC	
422905	1057765	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCE CHARLIE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423171	1058477	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q Q	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416940	1059115	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LADY GENNY	A su escrito de fecha 06 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
423140	1059451	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORT-O-LET	
423096	1062483	Garcia Parot Y Compañia Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JEZETEK	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423090	1062485	Garcia Parot Y Compañia Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JEZETEK	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422902	1062765	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROCCY CROCODILE	
423241	1063179	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422916	1064039	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BTG PACTUAL CHILE	
423084	1064463	Garcia Parot Y Compañia Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIGEON	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423069	1064845	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXBLUE	
423207	1065187	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUE21	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423091	1066311	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMBRE Y BIOSFERA	
423165	1067229	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZODIAC MILPRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423175	1067231	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZODIAC MILPRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422912	1067673	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JPS	
422962	1067847	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422958	1067849	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422951	1067865	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422949	1067867	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422945	1067871	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422934	1067885	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422919	1067931	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSRE	
422922	1067933	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSRE	
422986	1068729	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
423211	1069131	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VBI VET BRANDS INTERNATIONAL, INC.	
423078	1071343	Patricio Manuel Abufarhue Bustos Anotación de Renovación TLT	EL COLEGIO INGLES DE CONCEPCION	
423022	1071369	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTROTURF	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423079	1071573	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB VMA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423288	1075998	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTA RITA	
423209	1087292	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAREX	
423236	1156220	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRANCIS DRAKE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423187	1166950	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIROBE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423161	1172177	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALINAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
424311	1343832	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JUAN MAESTRO	
424305	1345849	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAMUT Market	
424519	1354477	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424516	1354478	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	
424510	1354479	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	
424520	1354480	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	
424512	1354481	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	
424511	1354482	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	
424513	1354483	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	
424521	1354484	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	
424514	1354485	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	
424515	1354486	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424517	1354487	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	
424536	1354488	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	
424518	1354489	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBO	
424528	1354490	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CEIBOBIO	
424307	1364216	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS	
424318	1388785	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS BIG BAJÓN	
424310	1394932	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS	
424003	1401058	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ic implantcast	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
414522	1018773	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de	MISTOP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 422824 (Anotación de Cambio de nombre)
424423	1022243	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	HENGST	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 424344 (Anotación de Cambio de nombre)
424529	1022243	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	HENGST	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 424423 (Anotación de Cambio de nombre)
421451	1034123	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	CHEETOS	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en resolución de fecha 13 de julio de 2023, se dispone dejar sin efecto dicha resolución, y en su lugar dictar nueva resolución que corresponda, quedando la solicitud de auto para un nuevo examen de anotación.
420449	1116720	María De La Luz Masihy Cattan	ALFA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
420450	1122682	María De La Luz Masihy Cattan	JAENN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
424006	1139733	Claudio Alonso Flores Vega, en calidad de Representante de	VELVET MAGAZINE	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
420385	1165289	María Verónica Figueroa Fernández, en calidad de Representante de	CAMPEONATO NACIONAL JUVENIL NOGAL DE ORO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
424008	1252617	Claudio Alonso Flores Vega, en calidad de Representante de	VELVET	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
420458	1265591	María De La Luz Masihy Cattan	Nitrox	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
420723	1321044	Paula Andrea Herrera Gutiérrez, en calidad de Representante de	FRIENDLYWOOL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
420514	1388105	Paula Teresa Becerra Galaz	Amatié	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522318	1522318: CANVAS GROUP SpA - WEBTOON Entertainment Inc.	CANVAS	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°187384. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530961	1530961: Bergbau Wagen Spa - SIERRA GORDA SCM	SIERRA	Resolviendo escrito de fecha 20/04/2023 folio 49609: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222775. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023 folio 77414: Estese a lo resuelto precedentemente.
1531005	1531005: Inversiones MKP SpA - Pía Giangrandi Moreno	Mercato Contadino	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1531237	1531237: MATRIX INVERSIONES LIMITADA - Cinergia Chile SpA	cinergia	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°22772, y por constituido el patrocinio y poder.
1531485	1531485: Melón Hormigones S.A - Inversiones Cargus Ltda - LABORATORIO HUDSON S.A.	FULLCOLOR	Resolviendo escrito de fecha 17/02/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°200333. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 06/03/2023 folio 27707: Estese al mérito de autos. Resolviendo escrito de fecha 06/03/2023 folio 27715: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°185704. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023 folio 28962: Téngase presente y por ratificado todo lo obrado

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531488	1531488 CANTABRIA SPA - FALABELLA S.A. - Oriana Beatriz Benavídez López	Cantabrico Premium Food	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2023 folio 77683: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 16/06/2023 folio 78057: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°124469 y 204199. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531544	1531544: INTEGRAMEDICA S.A - Claudio Humberto Leyton Tapia	Integralmedik	Resolviendo escrito de fecha 17/03/2023: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°12485 y 54622. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531837	1531837 CROWN JAPAN CORPORATION - Amazon Technologies, Inc.	crown channel	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°12766. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532289	1532289: REVITTA ALIMENTOS LTDA. - Coffit Chile Spa	COFFIT	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°92721.
1532456	1532456: La Vie En Rose International Inc - Sociedad Comercial Bonne Vivante SpA	VR VIE ROSE	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2023: Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 27733, y por constituido el patrocinio y poder.
1532461	1532461: MONSTER ENERGY COMPANY - Pedro José Abel Medina Varela	CERVEZA ARTESANAL DIENTES DE SABLE	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°187781. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532481	1532481: GRUPO GRANSOLAR SL - RL SOLAR SpA	RL SOLAR	Resolviendo escrito de fecha 23/03/2023 Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°166163 y 83499, y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado
1532795	1532795: María Eugenia Peró Costabal - Rafael Eduardo León Díaz y Cristoffer Ariel Fica Fica	BLACK LION´S	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1533287	1533287: Juan Pablo De La Hoz E.I.R.L - Filmocentro Televisión S.A.	TIEMPOS VIOLENTOS	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Al primer otrosí: al numeral 1 téngase por acompañado, a los numerales 2 y 3 téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534026	1534026: EUROPIE S.A., - JOSE MANUEL RODRIGUEZ LEAL	NEUROPIE	Proveyendo escrito de fecha 02/06/2023 Al primer otrosí: Al punto 1 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.; Al punto 2 téngase por acompañado documento individualizado. Al segundo otrosí; Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1397736	1397736: SANTIAGO JAVIER SANTOS DIEZ - Restaurant Panorama Giratorio y Cia Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Bar Santiago	A la presentación de fecha 29/05/2023: Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que pretende amparar.
1477695	1477695: Industrias Vanni S.A. - FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - IVÁN CARLOS OÑAT ZAMORA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VANY	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. (Folio 46496 y 48141) 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. (Folio 48141)
1505996	1505996: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - Importaciones Ibyk Limitada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BOSSCAMP	A la presentación de fecha 29/05/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BOSS y/o HUGO BOSS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506104	1506104: MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CASA HUEMUL	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JÄGERMEISTER y su Diseño y/o Etiqueta, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JÄGERMEISTER y su Diseño y/o Etiqueta, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JÄGERMEISTER y su Diseño y/o Etiqueta, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1506106	1506106 - MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CASA HUEMUL	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JÄGERMEISTER y su Diseño y/o Etiqueta, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JÄGERMEISTER y su Diseño y/o Etiqueta, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JÄGERMEISTER y su Diseño y/o Etiqueta, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510844	1510844: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A. - Siria Marisol Sánchez Cifuentes Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FULLTENIS TENIS / PADEL / SQUASH BOUTIQUE	A la presentación de fecha 29/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 30/05/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BULLPADEL y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BULLPADEL y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BULLPADEL y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511101	1511101: SIGDO KOPPERS S.A - SK Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SK PUCORE	A la presentación de fecha 29/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 31/05/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distingue la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513613	1513613: Flores y Cia S.A.- Servicios Gráficos Catalina Salinas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FLORES DE PAPEL	A escrito de fecha 26/05/2023 folio 67624 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 26/05/2023 folio 67625 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Previo a proveer Acompañe efectivamente documento individualizado en el punto 4, dentro del plazo de 3 días bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento. A escrito de fecha 14/06/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente FLORES, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente FLORES, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1337412	1337412: IMPROBELL CHILE SPA-EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	VIZIO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1339121	1339121: NUTRIMARKET S.A-EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	VEGGIE PROTEIN SNACK	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1339371	1339371 BONAFIDE S.A.I.C - KAREN BELÉN IRIGOYEN GÓMEZ Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Bonafide Tutorías	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1339497	1339497: FRANCISCO ANTONIO NÚÑEZ PIZARRO-POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PBI PROTECCION DE BIENES IMPORTANTES DE CHILE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1341513	1341513: MARIA GABRIELA ATALLAH LEIVA-VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MOAI ADVEN-TOUR	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1343626	1343626: BANQUETERIA Y EVENTOS CASONA PATACON LIMITADA-COMERCIAL Y HOTELERA BAEZ & MIRANDA LIMITADA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CP CASONA PATACON	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1345555	1345555: LUCÍA VERÓNICA LÓPEZ GUERRA-DANIEL ERNESTO FUENZALIDA FERDINAND. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	WIN WIN	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1349937	1349937: CARLOS ALBERTO PINTO ORTIZ TIENDA ANIMAL LOS NOTROS LIMITADA - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRONICO DE ARTICULOS PARA MASCOTAS S.L. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TIENDANIMAL	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1350439	1350439: BAUMAX SPA. - INMOBILIARIA DELSA S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	M . HAUS	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1351593	1351593: FRANCESCA ALESSANDRA CIANGAROTTI STEIN - ESSENTIAL EXPORT S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Totti	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359217	1359217 ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL - CANAL 13 SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GENERACIÓN DORADA	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1362863	1362863: SUBARU CORPORATION - TREK BICYCLE CORPORATION Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CROSSTREK	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1402210	1402210: IVÁN GUILLERMO INZUNZA CATALÁN - SERVICIOS JURÍDICOS LEGAL SANTIAGO LIMITADA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	L LGS LEGALSANTIAGO	A la presentación de fecha 29/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1403465	1403465: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A - LEVEN SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LEVEN	A la presentación de fecha 29/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1403583	1403583: RED BULL GmbH - RODRIGO SEBASTIÁN RAMÍREZ PEÑA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Toro Negro	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1403903	1403903: JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA MATURANA - HUBER HOLDING AG Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Skin.	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1411754	1411754: : SERVICIOS JURÍDICOS LEGAL SANTIAGO LIMITADA - IVÁN GUILLERMO INZUNZA CATALÁN Resolución de citación a oir sentencia de oposición	L LEGALSANTIAGO ABOGADOS	A la presentación de fecha 29/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1411822	1411822: MULTITIENDAS CORONA S.A. - SOCIEDAD DE CREDITOS COMERCIALES S.A. - JORGE ARTURO MICALY CALVO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	IMPORTADORA aires CORONA clima	**A los escritos de fecha 30/05/2023** **A lo Principal:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Otrosí:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1432412	1432412: Glanbia Performance Nutrition Limited - LOVRO MAXIMILIANO JOSÉ TOMICIC SOTO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	slimfast	A la presentación de fecha 29/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1433074	1433074: SERVICIOS JURÍDICOS LEGAL SANTIAGO LIMITADA - IVÁN GUILLERMO INZUNZA CATALÁN Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Legalsantiago	A la presentación de fecha 29/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1467279	1467279: RENATO JAVIER CZISCHKE MORALES - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TOROIDE	**Al escrito de fecha 30/05/2023:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477711	1477711: Hello Products LLC - LIONLANC, LLC Resolución de citación a oir sentencia de oposición	HELLO MEN'S SKIN	A la presentación de fecha 01/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1484808	1484808: MAK CHILE S.A. - RODRIGO ALEJANDRO HORMAZÁBAL MANRÍQUEZ Resolución de citación a oir sentencia de oposición	M Maqcenter	A la presentación de fecha 29/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1488451	1488451: Luis Matias Gutierrez Christ - Tabare Couto Sala Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VGX Video Game Xperience	A la presentación de fecha 29/05/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1488756	1488756: Fragluxe, Inc - DEEPAK PAHILAJRAI CHABLANI JAGTIANI. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Fragluxe	A la presentación de fecha 01/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1490853	1490853: DOMETIC SWEDEN AB - JEAN FRANCOIS GASTAL FERRANDO. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Secure Domotic	A la presentación de fecha 29/05/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498570	1498570: Marcelo Iván Alarcón Salazar - AGRICOLA CORDILLERA SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Pa`ella Sangría	A la presentación de fecha 01/06/2023, folio 69941: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1504010	1504010: INTCOMEX S.A. - Invercomex SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	INVERCOMEX	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1509721	1509721: Nelson Reinaldo Drago Villalobos - CLINICA DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CEO SERVICIOS ODONTOLOGICOS NUEVA COSTANERA BY CSOL	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 14/06/2023 y 28/06/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510152	1510152: MAK CHILE S.A. - Rentalmaq Rodrigo Pohl EIRL. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	RENTALMAQ	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 15/06/2023 y 17/07/2023 como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1510976	1510976: Andes Wild Land SpA - IMPORTADORA ANDESLAND LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ANDESLAND	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 27/06/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1511129	1511129: CERO GRADO COMERCIAL LTDA. - DISTRIBUIDORA CERO GRADO SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CERO GRADO	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia A escritos de fecha 13/06/2023 y 27/06/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1512077	1512077: Hans Alexander Stein Riedel - AGER CONSULTORES SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AGER	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 08/06/2023 y 23/06/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513568	1513568: Pablo Javier Rivera Gabriel - Ricardo Roberto Araya Pinto. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	HOREX	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 15/06/2023 y 03/07/2023 como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1348034	1348034 INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V - SOQUIMICH COMERCIAL S.A	AGRIGROW	Fallo de aceptación a registro
1348196	1348196 EXXON MOBIL CORPORATION - GALENICA S.A.	GALENA TRAMO	Fallo de aceptación a registro
1441859	1441859: GUNTHER THOMAS KYLING ZUAZNÁBAR - YON GPING uN	QILING	Fallo de aceptación parcial a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1342420	1342420: SERVICIOS DE ALIMENTACION ORO LIQUIDO LIMITADA - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GELATO PIZPIRETTO	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Por acompañados, con citación.
1342422	1342422: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ORO LIQUIDO LIMITADA - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GELATO PIZPIRETTO	Resolviendo escrito de fecha 05/06/2023: Por acompañados, con citación.
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Empresa Said	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023: Atendido el mérito de autos, y siendo el cuerpo de la resolución "traslado", no ha lugar por inenecesario.
1372754	1372754: PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER - THE PINKFIRE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PASKA	A escrito de fecha 4/07/2023 folio 86081: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/06/2023 y por aclarado y corregido escrito. Proveyendo derechamente escrito de fecha 6/06/2023: A lo principal: Téngase por acompañado con citación. Al primer otrosí: Téngase presente lo expuesto. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1397736	1397736: SANTIAGO JAVIER SANTOS DIEZ - Restaurant Panorama Giratorio y Cia Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bar Santiago	A la presentación de fecha 28/06/2023: Como se pide.
1403465	1403465: SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A - LEVEN SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEVEN	A la presentación de fecha 28/06/2023: Como se pide.
1448283	1448283: E. TJELLESEN A/S - SAMY ALBERTO ABU GHOSH ALAMO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GHOSH	A la presentación de fecha 01/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1463425	1463425: GOOD FOOD S.A. - SOCIEDAD GASTRONOMICA DOMINGA CARMONA MORA E.I.R.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MESÓN GOURMET CHILE	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: No ha lugar, por ahora.
1466023	1466023: E. TJELLESEN A/S - SAMY ALBERTO ABU GHOSH ALAMO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GHOSH	A la presentación de fecha 01/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1468246	1468246: BANCO RIPLEY - ANTONIO ESTEBAN HORVATH GUTIÉRREZ Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	CHECK WMS	A la presentación de fecha 01/06/2023, folio 70256: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos e individualizados dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1468246	1468246: BANCO RIPLEY - ANTONIO ESTEBAN HORVATH GUTIÉRREZ Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	CHECK WMS	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante BANCO RIPLEY, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2023, según folio 1140: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/rmq-uasn-adr el día 03 de noviembre del 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1468246	1468246: BANCO RIPLEY - ANTONIO ESTEBAN HORVATH GUTIÉRREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHECK WMS	A la presentación de fecha 12/06/2023, folio 1140: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1468246	1468246: BANCO RIPLEY - ANTONIO ESTEBAN HORVATH GUTIÉRREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHECK WMS	A la presentación de fecha 12/06/2023, folio 75080: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 15/03/2022. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1468246	1468246: BANCO RIPLEY - ANTONIO ESTEBAN HORVATH GUTIÉRREZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CHECK WMS	Vistos la presentación de fecha 17/07/2023, téngase por no presentado el escrito de folio 92174 para todo efecto.
1468246	1468246: BANCO RIPLEY - ANTONIO ESTEBAN HORVATH GUTIÉRREZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CHECK WMS	A la presentación de fecha 17/07/2023, folio 92181: Estese al mérito de autos.
1469304	1469304: STAMPA ARTEFATOS DE COURO LTDA. - Importaciones Mundo Ideas Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Luz de Luna	A la presentación de fecha 01/06/2023, folio 70402: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 17/11/2022. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1469304	1469304: STAMPA ARTEFATOS DE COURO LTDA. - Importaciones Mundo Ideas Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Luz de Luna	A la presentación de fecha 01/06/2023, folio 70405: Por acompañados, con citación.
1476132	1476132: VZOR SpA - Universidad De Chile Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A la presentación de fecha 01/06/2023: Por acompañados, con citación.
1477695	1477695: Industrias Vanni S.A. - FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - IVÁN CARLOS OÑAT ZAMORA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VANY	A la presentación de fecha 21/07/2023: Como se pide.
1484808	1484808: MAK CHILE S.A. - RODRIGO ALEJANDRO HORMAZÁBAL MANRÍQUEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M Maqcenter	A la presentación de fecha 17/07/2023: Como se pide.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1492339	1492339: PHUSION PROJECTS, LLC - Solorzano y Villalba SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PERRO LOKO	A la presentación de fecha 01/06/2023, folio 70278: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólio 70290, téngase por acompañados con citación.
1497947	1497947: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72551: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1497947	1497947: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72553: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1497949	1497949: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72557: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1497950	1497950: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72564: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1497951	1497951: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72569: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1497952	1497952: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	
1497955	1497955: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 1047: Téngase por acompañados los documentos, con citación

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1497956	1497956: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 1048: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1498570	1498570: Marcelo Iván Alarcón Salazar - AGRICOLA CORDILLERA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pa`ella Sangría	A la presentación de fecha 03/05/2023: Por acompañado, con citación.
1499077	1499077: Licentia International Corp. - Marco Antonio Vega Herrera. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALUMINIOS EL MONO BY MAVH	**Al escrito de fecha 30/05/2023**: Téngase por acompañados con citación.
1499872	1499872: MAX ALBERTO QUIJADA TOSSO - Importadora OXS Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SCOYCO	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023 folio 69198: Por acompañados, con citación.
1499876	1499876: MAX ALBERTO QUIJADA TOSSO - Importadora OXS Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SSS SCOYCO	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Por acompañados, con citación.
1501125	1501125: RED BULL GmbH - Cristian Gabriel Uscamayta Cortes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	suplementos bull	A escrito de fecha 12/07/2023 folio 90518: Téngase por acompañado con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1501125	1501125: RED BULL GmbH - Cristian Gabriel Uscamayta Cortes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	suplementos bull	A escrito de fecha 13/07/2023 folio 90984: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el demandante, que el término probatorio venció el día 12 de julio 2023, la circunstancia que este día debido a un incidente externo que afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea entre las 20:00 hrs del día miércoles y las 01:00 hrs. Del día jueves 13 de julio, lo que ocasionó que no se pudo acceder desde el exterior a los servicios electrónicos, situación que fue informada de manera interna por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de manera externa a los usuarios, mediante aviso en la página web institucional, por lo que al oponente le fue imposible presentar sus escritos de prueba dentro del plazo legal; Ha lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentado escrito de fecha 13 de julio de 2023, dentro de tiempo de y forma. Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1501125	1501125: RED BULL GmbH - Cristian Gabriel Uscamayta Cortes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	suplementos bull	A escrito de fecha 13/07/2023 folio 90989: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el demandante, que el término probatorio venció el día 12 de julio 2023, la circunstancia que este día debido a un incidente externo que afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea entre las 20:00 hrs del día miércoles y las 01:00 hrs. Del día jueves 13 de julio, lo que ocasionó que no se pudo acceder desde el exterior a los servicios electrónicos, situación que fue informada de manera interna por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de manera externa a los usuarios, mediante aviso en la página web institucional, por lo que al oponente le fue imposible presentar sus escritos de prueba dentro del plazo legal; Ha lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentado escrito de fecha 13 de julio de 2023, dentro de tiempo de y forma. Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1501125	1501125: RED BULL GmbH - Cristian Gabriel Uscamayta Cortes	suplementos bull	A escrito de fecha 13/07/2023 folio 90991:

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el demandante, que el término probatorio venció el día 12 de julio 2023, la circunstancia que este día debido a un incidente externo que afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea entre las 20:00 hrs del día miércoles y las 01:00 hrs. Del día jueves 13 de julio, lo que ocasionó que no se pudo acceder desde el exterior a los servicios electrónicos, situación que fue informada de manera interna por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de manera externa a los usuarios, mediante aviso en la página web institucional, por lo que al oponente le fue imposible presentar sus escritos de prueba dentro del plazo legal; Ha lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentado escrito de fecha 13 de julio de 2023, dentro de tiempo de y forma. Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1501125	1501125: RED BULL GmbH - Cristian Gabriel Uscamayta Cortes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	suplementos bull	A escrito de fecha 13/07/2023 folio 90994: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el demandante, que el término probatorio venció el día 12 de julio 2023, la circunstancia que este día debido a un incidente externo que afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea entre las 20:00 hrs del día miércoles y las 01:00 hrs. Del día jueves 13 de julio, lo que ocasionó que no se pudo acceder desde el exterior a los servicios electrónicos, situación que fue informada de manera interna por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de manera externa a los usuarios, mediante aviso en la página web institucional, por lo que al oponente le fue imposible presentar sus escritos de prueba dentro del plazo legal; Ha lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentado escrito de fecha 13 de julio de 2023, dentro de tiempo de y forma. Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1501125	1501125: RED BULL GmbH - Cristian Gabriel Uscamayta Cortes	suplementos bull	A escrito de fecha 13/07/2023 folio 90996:

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el demandante, que el término probatorio venció el día 12 de julio 2023, la circunstancia que este día debido a un incidente externo que afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea entre las 20:00 hrs del día miércoles y las 01:00 hrs. Del día jueves 13 de julio, lo que ocasionó que no se pudo acceder desde el exterior a los servicios electrónicos, situación que fue informada de manera interna por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de manera externa a los usuarios, mediante aviso en la página web institucional, por lo que al oponente le fue imposible presentar sus escritos de prueba dentro del plazo legal; Ha lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentado escrito de fecha 13 de julio de 2023, dentro de tiempo de y forma. Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1501916	1501916: COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA. - Reinaldo David Oyarzún Saldaña Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMERCIAL ROS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/07/2023 folio 86133: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que la situación descrita en relación que-para recabar los antecedentes probatorios pertinentes- es necesario recurrir a organismos e instituciones públicas y privadas que tienen tiempos de entrega de antecedentes que exceden al término probatorio contemplado en la Ley, constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17 de agosto de 2023.**
1504465	1504465: HIMA LTDA. - The North Face Apparel Corp. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HIMALAYAN	A la presentación de fecha 29/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1505996	1505996: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - Importaciones Ibyk Limitada	BOSSCAMP	A la presentación de fecha 05/07/2023: Como se pide.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505996	1505996: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - Importaciones Ibyk Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSSCAMP	A la presentación de fecha 07/06/2023: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente.
1505996	1505996: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - Importaciones Ibyk Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSSCAMP	A la presentación de fecha 20/06/2023: Como se pide.
1506106	1506106 - MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CASA HUEMUL	A la presentación de fecha 01/06/2023, folio 70426: Como se pide.
1508380	1508380: HIBU CHILE S.A. - ALMACÉN GURÚ SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Gurú Analytics	A la presentación de fecha 01/06/2023: Estese al mérito de autos.
1510844	1510844: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A. - Siria Marisol Sánchez Cifuentes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FULLTENIS TENIS / PADEL / SQUASH BOUTIQUE	A la presentación de fecha 07/07/2023: Como se pide.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1513539	1513539: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FUENTE ALEMANA CHILLAN	A escrito de fecha 28/05/2023 folio 67688 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Visto y teniendo presente que documentos individualizados se encuentran acompañados en escritos de fecha 28/05/2023 folios 67689; 67690; 67691; 67693; 67694 y 67695. Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 28/05/2023 folio 67696 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución Inapi 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.6, señala las formalidades para solicitar tener a la vista las pruebas que ya se han tenido por acompañadas ante Inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista los documentos que indica. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1513541	1513541: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FUENTE ALEMANA	A escrito de fecha 28/05/2023 folio 67698 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Visto y teniendo presente que documentos individualizados se encuentran acompañados en escritos de fecha 28/05/2023 folios 67699; 67700; 67701; 67702; 67703 y 67704. Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 28/05/2023 folio 67006 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución Inapi 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.6, señala las formalidades para solicitar tener a la vista las pruebas que ya se han tenido por acompañadas ante Inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista los documentos que indica. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1514067	1514067: Wide Tactics Enterprise SpA - Inversiones Baloval Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KUTEKAWAII	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1514190	1514190: CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - Francisco Javier Arqueros Mourgues Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Heroes Run	**Al escrito de fecha 30/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1514558	1514558: Kevin Alejandro Rojas Salas - Daniel Francisco Betancour Munita. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DB DANIEL BETANCOUR LA GRAN MAGIA ORIGINAL	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1514860	1514860: HOSTEDNODE SPA - Falabella S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FPLUS FALABELLA	A la presentación de fecha 29/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515504	1515504 - María Eugenia Peró Costábal - Jenniffer Paula Godoy Silva. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OVEJA NEGRA	**Al escrito de fecha 30/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1515805	1515805 - PT Servicios SpA. - Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ticket pulso	A la presentación de fecha 29/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer torosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515949	1515949 - HILACHAS LIMITADA - COMERCIAL EKAM LIMITADA - FULL LIMPIO SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FULL LIMPIO	**Al escrito de fecha 30/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados **Al escrito de fecha 30/06/2023:** Como se pide, estese al mérito de lo resuelto.
1516127	1516127: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Inversiones Luana SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Be go! Nuts begonuts.cl	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517082	1517082: SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1517083	1517083 - SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1517979	1517979 - COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA. - COMERCIAL INNOVATEK SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	XROAD	A escrito de fecha 28/05/2023 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1519380	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMBIENTE NATIVO	A ESCRITO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarada garantia. Al otrosí. Téngase por acompañado. Vistos y teniendo presente escrito de fecha 12/07/2023: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por parte de FECOVITA COOPERATIVA LIMITADA FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LTDA, para todo efecto legal. Pasen los autos para resolución definitiva.
1523276	1523276: FLORES Y CIA S.A. - Luis Carlos Lillo Díaz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLOR DE AGUA	A la presentación de fecha 14/07/2023: Como se pide.
1523276	1523276: FLORES Y CIA S.A. - Luis Carlos Lillo Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FLOR DE AGUA	A la presentación de fecha 01/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1363730	1338064	89-2021 KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. - CMPC TISSUE S.A Resolución de citación a oír sentencia de demanda	LADYSOFT	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1074726	1081785	32-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - WERBIN HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KANGSHIFU	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: Como se pide, y por última vez atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo anterior. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 21/07/2023.
1183083	1238561	84-2021 BIO-STEVIA SAS - Gonzalo Rodolfo Landaeta Pereira Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	D'STEVIA	Traslado por el término de 3 días hábiles.
1183084	1258274	85-2021 BIO-STEVIA SAS - Landaeta Pereira Gonzalo Rodolfo Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	D'STEVIA	Traslado por el término de 3 días hábiles
1319125	1316139	33-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - JINJIE FENG Resolución de por contestado el traslado de la demanda		No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dipuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 10/04/2023. Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1319125	1316139	33-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - JINJIE FENG Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: No ha lugar, por innecesario.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1319125	1316139	33-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - JINJIE FENG Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023 folio 89512: Vistos que el estampado receptorial no certifica cabalmente la concurrencia de los hechos descritos en el art. 44 C.P.C, esto es "Si buscada en dos días distintos en su habitación", pues según lo que se desprende del estampado receptorial, solo se practicó una búsqueda positiva al demandado de autos, Resuelvo: No ha lugar a la notificación.
1319125	1316139	33-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - JINJIE FENG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023 folio 89514: A todo, a sus antecedentes.
1345991	1334151	65-2021 MIGUEL CANALE Y COMPAÑÍA LIMITADA - BIOMASS CHILE SOCIEDAD LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOMASS CHILE	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1381872	1344403	31-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP- Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución de por contestado el traslado de la demanda		Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patroinio y poder.
1381872	1344403	31-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP- Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023 folio 76822: A sus antecedentes.
1381872	1344403	31-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP- Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023 folio 76830: A sus antecedentes.
1440757	1369774	55-2022 NOVOMUEBLES S.A - Alejandra Ivonne Véliz Ahumada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	NODOMUEBLES BY THFP & AIVA	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1482806	1375048	10-2023 LES PRODUITS PAUL BOCUSE - NICOLÁS MARIE VINCENT LE BAUX Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Bocus	A la presentación de fecha 29/06/2023: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/07/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada